

18012

CATALOGADO

Buenos Aires, 15 de febrero de 1975.

Señor Secretario General del Consejo Federal de Inversiones,


Doctor Alberto L. González Arzac,

Buenos Aires

Me es grato presentar a usted la parte inicial del trabajo convenido mediante el contrato de obra para asistencia técnica a la Provincia de Jujuy y registrado como Expediente N°5012.

Acompaño el trabajo con el índice de la parte realizada y el que proyecta para la parte final.

Saludo a usted con todo respeto y consideración


Lic. Esteban Homet

S.c.

Caboto y Blanes, Bloque 9, Casa 7,

Buenos Aires (Suc. 32).

U.120
H26
I

U.120
t.
Ay EFI
JUJUY

EL SISTEMA EDUCATIVO EN JUJUY EN 1975.

LIBRO I. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION INSTITUCIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL/

CAPITULO 1. Estructura del sistema educativo de Jujuy.

Sección 1. Base constitucional de la educación en Jujuy.

Parte 1. Consideraciones generales sobre el tema.

1. Importancia del enfoque historicista en un estudio comparativo.
2. Importancia del tema educación entre las disposiciones constitucionales.
3. Disposiciones y usos legales en esta materia.

Parte 2. El proceso evolutivo.

1. El ciclo hispánico: legislación nacional.
2. El ciclo de la Organización nacional (1810-1852).
 - 2.1. Caracterización del período.
 - 2.2. Las Constituciones jujeñas.
 - 2.2.1. La subordinación a Salta. La Constitución salteña de 1821.
 - 2.2.2. La autonomía jujeña: la Constitución de 1835.
 - 2.2.3. La Constitución de 1839.
 - 2.2.4. La Constitución de 1851.
 3. El ciclo liberal (1853-1949).
 - 3.1. Caracterización del período.
 - 3.2. Las Constituciones jujeñas.
 - 3.2.1. El momento inicial (1853-1860). La Constitución de 1855.
La Constitución de 1866.
 - 3.2.2. El apogeo liberal (1884): la Constitución de 1893.
 - 3.2.3. Consolidación y estabilización del liberalismo (1885-1930).
La Constitución de 1910.
 - 3.2.4. Transición hacia formas nuevas (1930-1949). La Constitución de 1935.
 4. El ciclo en curso actual (A partir de 1949).
 - 4.1. El nacionalismo socializante.
 - 4.1.1. La Constitución jujeña de 1949.
 - 4.1.2. Interrupción y persistencia del nuevo ciclo (1955-1956).
El retorno al liberalismo. Reposición de la Constitución de 1935.
 - 4.1.3. Transición inorgánica hacia formas nuevas (desde 1957).
La paradoja del reloj constitucional detenido en Jujuy.

Parte 3. Conclusiones.

Sección 2. Bases legales del sistema educativo.

1. La primera ley de educación de Jujuy.
2. La ley actual (N° 1710).
3. Los textos supervivientes.
4. El Estatuto del Docente Provincial.
5. Conclusiones.

Sección 3. La libertad de enseñanza. La acción privada.



CAPITULO 2. Las autoridades responsables.

CAPITULO 3. Organigrama de funciones.

LIBRO II. LA OFICINA DE PLANEAMIENTO EXISTENTE.

CAPITULO 1. Análisis crítico de la Oficina existente.

CAPITULO 2. Proyecto de organización de la Oficina de Planeamiento Educativo.

LIBRO III. DETERMINACION DE LOS ASPECTOS DE MAS URGENTE PLANIFICACION Y PROPUESTAS DE SOLUCION.

CAPITULO 1. Diagnostico de la situación académica.

1. Población atendida por el servicio: la explosión escolar en Jujuy.

2. Caracterización del magisterio como grupo humano.

3. El sistema de educación en sí.

3.1. Características formales.

3.1.1. Nivel primario.

3.1.2. Nivel secundario.

3.1.3. Nivel terciario.

3.2. Funcionamiento. Dinámica, problemática, evaluación.

3.2.1. Sub nivel preprimario.

3.2.2. Nivel primario.

3.2.3. Nivel medio o secundario

3.2.4. Nivel superior.

4. Consideración financiera. Costo del sistema.

5. La misión de la escuela incumplida. Deserción y analfabetismo.

CAPITULO 2. Síntesis de la situación académica.

1. Propuestas para su mejoramiento.

2. Ensayo acerca de las prioridades para el plan de sector.

LIBRO IV. ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL (1975) PARA LA OFICINA DE PLANEAMIENTO.

EL SISTEMA EDUCATIVO

EN SUSOY

EN 1975

LIBRO I

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION INSTITUCIONAL

DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

ESTEBAN HONET

Buenos Aires

1975

oooooooooooo

oooooooo

CAPITULO I.º Estructura del sistema educativo de Jujuy.

Sección 1a.º Base constitucional de la educación en Jujuy.

Parte 1.ª Consideraciones generales sobre el tema.

1.º Importancia del enfoque historicista en un estudio comparativo.

"La Argentina está en crisis porque no se estima históricamente. A fuerza de negar la robustez, la legitimidad de sus raíces, ha llegado a desconocerlas, que es el principio de su agostamiento. Ignora ya por qué existe y no le interesa repensarse a partir de sus orígenes. Le es más fácil hacer de sí un continuo proyecto referido a un ignoto futuro, como si con cada generación o hasta con cada cambio aparentemente substancial de gobierno comenzase recién a vivir. Prefiere drogarse con tópicos fantasiosos, con muletillas folklóricas, y sumirse así en el paraíso artificial de su presunto "destino de grandeza". Como si ese destino fuese asequible por otro camino que el de la afirmación continua de su ser desde su filiación cierta" (Ricardo Gurutche).

El estudio que encaramos en cierta medida significa un enfoque de prospectiva, aunque su destino puede ser de inmediata aplicación. Pero ello no nos da pie para iniciar un camino arbitrario que nos lleve desde el punto en que nos encontramos a cualquier rumbo futuro. La prospectiva se desenvuelve desde bases concretas hacia puntos futuros, meta que se procura comprender y alcanzar.

El punto de nuestra situación presente es una coincidencia de espacio y tiempo en cuya encrucijada se explica una trayectoria hasta allí llegada, por decisiones adoptadas en libertad que se apoyan en una serie de antecedentes que condicionan de alguna manera la voluntad de decisión pero nunca ejerciendo una influencia ineludible o ineluctable.

Por eso encaramos en primer término una interpretación del modo como se han desenvuelto en el período próximo y anterior los componentes de la institución escolar ya que su origen histórico no obedece a caprichos ni al azar sino que es la resultante de una serie de referencias sociales donde figuran los datos materiales tanto como los espirituales que caracterizan a toda sociedad.

Esto significa decir que el caso de la educación de Jujuy no lo comprenderemos tan solo como un acontecer que ocurre en un lugar de la Argentina sino como un acontecer definido que ocurre dentro de un marco mucho mayor que es la sociedad argentina y durante cierto tiempo, que marcó la raíz o inicial de la sociedad jujeña, el Imperio español.

2. Importancia del tema educación entre las disposiciones constitucionales.

Nos explican la sociología y la historia de la educación que el proceso de la educación es un hecho natural que tiene su razón de ser en las características biológicas del ser hu-

nano, constituyendo un proceso que resulta indispensable para el mantenimiento y consolidación del grupo social.

La transferencia de la dirección del proceso educativo del seno de la familia a una institución especial llamada "escuela" es un hecho social, histórico, derivado de la complejidad creciente de la sociedad.

La importancia del proceso educativo es tal que ningún grupo humano puede prescindir de él, tanto las más primitivas y simples cultural como las extendidas y complejas de tiempos más recientes. Por eso, cuando las costumbres llegan a alcanzar el reconocimiento de la fórmula legal escrita, disposiciones referentes a la educación se incluyen ya sea que expresen algún derecho implícito en la condición humana del ser, fuese que establezcan o decidan un acuerdo que aplicándose a individuos particulares interprete la defensa de todo el grupo social.

En el estado de organización de la actual sociedad occidental ha alcanzado un particular desarrollo el movimiento constitucionalista para estructurar las bases de cada nación, según la esencia republicana y democrática. Movimiento burgués en un primer momento (Estados Unidos, 1787; Francia 1791 y 1793), generalizado con el desarrollo liberal de Europa y de América, a lo largo del siglo XIX, se mantiene y aun con desarrollo creciente en las formaciones socialistas de los Estados típicos de nuestro siglo.

Es así como hallamos en el conjunto de constituciones toda una amplia gama de disposiciones referidas a educación, sea que aluden al reconocimiento de derechos que son fundamentalmente inherentes a los individuos que integran la comunidad cuya organización procura la respectiva constitución; sea que destaque alcances sociales de la institución o bien que establezcan las instituciones básicas que deben tener a su cargo la atención del servicio educativo, así como que realicen la

enumeración de los principios o directivas generales con que aquellas deberán organizarse.¹

Otra área propia de los países organizados con estructuras federales, es la de las disposiciones destinadas a regir las relaciones entre las diversas jurisdicciones constitucionales partícipes de la federación y el poder central.¹

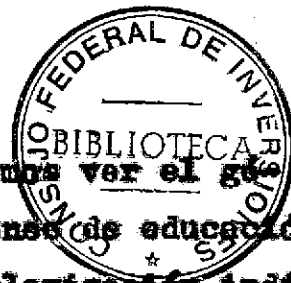
Otra área distinta la conforman las disposiciones relativas a las atribuciones que se acuerdan a cada uno de los poderes en que se divide la autoridad, con un alcance de acuerdo con su naturaleza específica de dictar la ley y de ponerla en ejecución.¹

Finalmente, cabe aun una quinta área, de contenido general no específicamente educativo, en la que figuran los principios, declaraciones y garantías que constituyen la base de representatividad del gobierno constituido, cualquiera sea en definitiva la fórmula adoptada, pero que por su calidad precisa resultan condicionantes de la educación política en cuanto contenido que debe impartirse como base del proceso educativo general.¹

3. Disposiciones y usos legales en esta materia.¹

Es así como hallamos, al centrar nuestra mira en la República Argentina y en la Provincia de Jujuy, como una de las por un tiempo catorce provincias y muy recientemente veintidós, que se suceden gestiones, decisiones de autoridad, declaraciones, ya como resoluciones de alguna entidad o poder ya como petición de alguien que ejercita su capacidad de recurrir peticionando.¹

Y en la proyección del tiempo - más de tres siglos y medio - apreciamos continuidad de modo que determinados usos, por el poder consuetudinario, se mantienen y de la tradición llegan a integrarse en el cuerpo formal de leyes y de Constituciones.¹



Tal es la perspectiva con la que deseamos ver el g^onesis y el desarrollo ulterior de las instituciones de educación en Jujuy, llevando el conocimiento de la particularización individual de los maestros como Tomás Pablo de Figueroa, que ejerció en Furamarcá en 1779, y Juan Manuel Arismendi, que ejerció en la Escuela creada con la donación por Belgrano del premio que le había otorgado la Asamblea Constituyente de 1813 por sus triunfos de Tucumán y Salta, a la generalización mediante la cual se pasa de lo personalizado del caso individual a la norma o directriz intencional que orienta el quehacer político de nuevas generaciones de mayor complejidad política.

Parte 2: El proceso evolutivo

15 El ciclo hispánico: legislación nacional

El ciclo histórico en cuyo marco se desenvuelven las instituciones que hoy rigen en nuestro país se inicia con la instalación española que con el doble proceso de conquista militar y ocupación misional desarrolla una nueva sociedad de raigambre hispana, europea y católica, que absorbe en distinta medida a la población autóctona, que perdurará en la nueva sociedad en la medida proporcionada por su grado de personalidad y evolución. Y llega hasta el fin del dominio hispano en el ciclo que va desde 1810 hasta 1816 manteniendo en el intermedio de casi tres siglos un lento crecer de poblaciones instaladas que se fundan a la manera de las de España, para trasplantar aquende el océano un estilo de vida propio, nuevo, en el cual impone - hecho original y único en la historia de la civilización - un matiz que deriva de la condición de tratamiento a los indígenas, fundada en la Bula de Donación de Alejandro VI, que si reconoce antecedentes en los siglos precedentes es en esta ocasión cuando llega a una conformación enteramente original de orden cultural en las relaciones entre la metrópoli y el territorio nuevo.

Por esto, las peticiones de algún aspirante a la decisión de algún Cabildo importan más que como anécdota por la reiteración que significan de lo acaecido en otras ciudades, demostrándose por la coincidencia que nos hallamos ante un sistema de usos y normas comunes que constituyen la estructura de un Estado Nacional regido de modo uniforme.

No hemos hallado en la legislación expresa para América de las Leyes de Indias mención de la autoridad de los Cabildos, que según diversas exposiciones tuvieron siempre en América atribución sobre la educación primaria o elemental, expresada en la autorización de docentes, aprobación del local

escolar, fijación del arancel, vigilancia sobre la disciplina y poder de inspección. Aun cuando suponemos que podrá hallarse en alguna de las Leyes de Indias o en las supletorias de Castilla, o en algún fuero, la disposición que habilite al Cabildo o Ayuntamiento para ocuparse de la enseñanza, particularmente elemental, entendemos que Levene (1), Zorraquín Becú (2), Sáenz Valiente (3), Valcarlos (4) y Larroyo (5), fundan su aserto en reiteradas disposiciones resolutivas de los Cabildos de las diferentes ciudades americanas referentes a los temas antedichos que coinciden en el natural poder de policía de sustumbres.

La coincidente actitud importa porque los Cabildos en América revitalizan la institución que estaba agonizando en España y van a cumplir un ciclo propio en América que los llevará a dar origen, casi tres siglos después a la Provincias argentinas, no sólo en cuanto ámbito geográfico sino también en la continuidad de instituciones que se han configurado en el ejercicio de las atribuciones del municipio.

Lo dicho, sin perjuicio de la intervención de sacerdotes y clérigos en sus respectivas iglesias, ya que la labor misional expresa condición de la donación de Alejandro VI, coincidía con la competencia establecida por la Decretal de Gregorio IX (Papa entre 1227 y 1241), que ordenaba que en cada parroquia hubiera un clérigo dedicado a la enseñanza de las primeras letras y los rudimentos de la religión(6).

La capacidad para inspeccionar las escuelas tanto religiosas como particulares que ejercía el Cabildo delegando la diputación de escuelas en dos de sus miembros, tiene como fundamento el natural poder de policía de quien rige en forma inmediata una comunidad.

Cuando tras el lapso que media entre 1810 y 1816,

Argentina se independiza de España y entre tanto y luego las ciudades asumen la condición de provincias ejerciendo autoridad sobre el contorno territorial que las circunda, los Cabildos se transforman en Legislaturas, Cámaras o Salas de Representantes con las atribuciones que originalmente pertenecían al órgano de gobierno comunal. El proceso ha sido estudiado minuciosamente por José María Rosa (7) en la faz política, incluyendo como una de sus manifestaciones el tema de la Educación elemental.

NOTAS.

- (1) LEVENE, Ricardo, Introducción a la Historia del Derecho Indiano, (Buenos Aires, 1924).
- (2) ZORRAQUIN BECU, Ricardo, La organización política argentina en el período hispano, Editorial Perrot, (Buenos Aires, 1962). e Historia del Derecho Argentino, Editorial Perrot, tomo I, (Buenos Aires, 1962) y tomo II, (Buenos Aires, 1970).
- (3) SAENZ VALIENTE, José María, Bajo la campana del Cabildo, Editorial Kraft, (Buenos Aires, 1952).
- (4) VALCARCEL, Daniel, Historia de la Educación colonial, (Lima, 1968).
- (5) LARROYO, Francisco, Historia comparada de la educación en México, Editorial Porrúa, 7a. edición, (México, 1964).
- (6) Cfr. ALTAMIRA y CREVEA, Rafael, Historia de España y de la civilización española, (Barcelona, 1913), tomo III, pág. 242 y 243, citado por PROBST, Juan, Advertencia, en Documentos para la Historia Argentina, tomo XVIII, Cultura, La enseñanza durante la época colonial (1771-1810) (Buenos Aires, 1924), pág. XXXIX y GARRETON, Adolfo, Las primeras escuelas municipales en el actual territorio argentino, (Buenos Aires, 1952), pág. 144.
- (7) ROSA, José María, Del Municipio Indiano a la Provincia argentina (1580-1852), Edición del Instituto de Estudios Políticos, (Madrid, 1958) y también Historia Argentina, Editorial Orien-

te S. A., tomo I, (Buenos Aires, 1964), cap. VI y VII

0000000000000000

2. El ciclo de la Organización Nacional (1810-1852). (8)7

2.1. Caracterización.

Durante este período que se extiende por más de cuarenta años, se produce el rompimiento del vínculo político con España (1810), hasta llegar a la proclamación solemne de la independencia (1816). Tras esa crisis sobreviene la laboriosa formación nacional durante la cual la idea de Nación se mantiene viva sin concretarse en la forma jurídica del Estado, que sucede en la soberanía a España.

La centralización y la unidad se restringen, fortaleciéndose la descentralización federal, en un proceso que permite distinguir dos fases: la época de Rivadavia (circa 1820 - 1830), en la que se intenta crear un país a la europea, con importación de maestros e ideas del antiguo continente en lo que hace a educación, como tónica general, que no impide sin embargo la originalidad nacional de algún ensayo, y la época de Rosas (circa 1830-1852), en que se restauran las instituciones alteradas en el lapso anterior, desenvolviéndose el conjunto conforme a la realidad argentina que se ha pronunciado terminantemente contra el unitarismo y debe recurrir en varias oportunidades a la lucha armada contra ejércitos europeos empeñados en la expansión capitalista en su fase imperialista, que trata de abrir y asegurar mercados por las buenas o por las malas.

Las expresiones de orden constitucional referidas a educación durante este ciclo en el cual declina la unidad nacional aun cuando subsiste la idea de comunidad nacional, corresponden a dos órdenes jurisdiccionales: el nacional que consagra diversos estatutos de orden provisional e intenta en dos oportunidades la organización nacional definitiva, sin éxito por su empe-

Es en acordar instituciones unitarias que la población de la mayor parte del país no aceptaba; y el provincial que se expresa en una serie de constituciones locales con las cuales funda su autonomía.

Hay en ambos conjuntos una dirección común. Y una idéntica característica. Los textos constitucionales son subriñarios, absorbidos en su mayor parte por la preocupación de organizar el correspondiente poder central y asegurar la forma de representatividad de las autoridades. Las escasas referencias a educación aparecen allí como la expresión de una facultad que corresponde, sea al cuerpo en quien reside la soberanía, destinada a contribuir al logro del bienestar general, fuere al que detenta la acción ejecutiva, con igual intención. Por ello es que estimamos que se trata del poder de legislar en procura de un orden general que trasunte prosperidad, secularmente manifestado en las Leyes de Indias, que se ratifica ahora en las autoridades que suceden a las españolas.

En la serie nacional encontramos el Estatuto Provisional de 5 de mayo de 1815, que en el brevísimo Capítulo VII, Deberes del Cuerpo Social, dice en los dos primeros de los tres artículos que lo forman:

"Artículo 1.º El Cuerpo social debe garantizar y afianzar el goce de los derechos del hombre."

II.º Aliviar la miseria y desgracia de los Ciudadanos, proporcionándoles los medios de prosperar e instruirse" (9).

Y en el capítulo final, la Providencia General octava, contiene una curiosa disposición ya que se refiere a la equiparación sancionada en 1818 de los castigos escolares con el régimen de torturas que se abolió por la Asamblea General Constituyente:

"Queda revocado el decreto de 9 de Octubre de 1813, que desautoriza á los Maestros de la Enseñanza y de Educación pública para la corrección de sus discípulos; debiendo en caso de exceso ó immoderación acudir los Padres ó los que tengan a su

cargo Niños, á los Regidores Diputados de Escuelas, para que refrenen y castiguen á dichos Maestros quando fueren culpables" (10)7

Quando el 22 de noviembre de 1816, la Junta de Observación dió un Estatuto Provisional que aprobó con algunas modificaciones el Congreso reunido desde principios de año en Tucumán, el capítulo Vº mantuvo la forma establecida en 1815 (11)7 Pero en cambio desapareció la Providencia General Octava7

Es interesante anotar que entre las disposiciones generales que se alteran completamente por la influencia de las circunstancias del momento, se incluye con el número 17, una que establece un principio de descentralización para los establecimientos de educación que pudieran crearse en lo sucesivo: "Todas las Provincias de la Unión, ciudades y villas con Ayuntamiento pueden sin necesidad de licencia, y con solo aviso instruido al Director hacer todos los establecimientos que crean serles útiles y promuevan su industria, prosperidad, artes y ciencias sin perjudicar los fondos del Estado" (12)7

Los mencionados Estatutos tuvieron vida efímera al punto que el segundo ni siquiera entró en vigencia al ser rechazado por el Director Supremo (Pueyrredón)7

Sin embargo, tras larga tramitación que insumió numerosas sesiones del Congreso, ya trasladado de Tucumán a Buenos Aires, reaparecen los textos que nos interesan en el Reglamento Provisorio sancionado el 3 de diciembre de 1817 y publicado de inmediato por el mismo Director Pueyrredón, ya que se había accedido a gran parte de los reclamos o reparos que había formulado7 Es oportuno señalar que: "en la sesión del martes 2 de diciembre de 1817, la Comisión hizo presente el proyecto del artículo final para que se declarasen "abolidos los artículos del Estatuto Provisorio /Provisional/ que no se hallaban comprendidos en el Reglamento" (13)7

La importancia de este Reglamento Provisorio reside

en que paradójicamente respecto de su denominación de Provisorio tuvo larga duración ya que rigió hasta 1860, pues derogado por la Constitución de 1853, ésta recién en 1860 rigió para la República unificada. En el comienzo del prolongado interin hubo dos intentos para aprobar una Constitución permanente. El primero fue el de la Constitución de las Provincias Unidas en Sud-América, sancionada el 22 de abril de 1819, por el mismo Congreso que reunido en Tucumán en 1816, se había trasladado a Buenos Aires a comienzos del año siguiente, sancionando durante su actuación el Estatuto Provisional de la Junta de Observación (Noviembre de 1816) y el Reglamento Provisorio (Diciembre de 1817), que hemos mencionado.

Las Provincias, decididas terminantemente por el régimen federal, rechazaron la Constitución, de manera que la mención aquí implica la referencia de intenciones ya que no de realidades vividas. Consecuente con la mentalidad generada durante la guerra de independencia, no finalizada por entonces, que inspira el Manifiesto que precede a la Constitución, es la mención iluminista de impulsar el desarrollo intelectual y cultural que expresa el art. XLII, inserto en el Capítulo IV, Atribuciones del Congreso:

"Formar planes uniformes de educación pública y proveer de medios para el sostén de los establecimientos de esta clase" (15):

El segundo intento ocurrió siete años más tarde, con la Constitución fechada el 24 de diciembre de 1826, en plena época rivadaviana. Atribución del Poder Legislativo del gobierno unitario era:

"55. Formar planes generales de educación pública" (16):

El texto es parcialmente idéntico al de la Constitución precedente, con la supresión de la cláusula final que mandaba "proveer de medios para el sostén de los establecimientos de esta clase" (17):

La simplicidad de las expresiones nos revela un tema escasamente desarrollado, pero contemplado en fin, en franco contraste con las abundosas exposiciones que procuran en vano hallar una fórmula viable para organizar la autoridad pública del naciente Estado.

Las provincias en el interin fueron dando forma a sus instituciones locales que asumían con plenitud, según un proceso iniciado en la década de 1810 a 1820. Fueron en total veintiuna constituciones para doce de las Provincias ya que La Rioja y Mendoza no tuvieron texto alguno. Jujuy, en cambio, alcanzó a sancionar tres; si bien el primero de ellos, en 1835, no alcanzó a entrar en vigencia por la situación que vivía la Provincia en el momento inicial de su autonomía.

NOTAS.

- (8) En la exposición de esta evolución seguimos como fuente general nuestro trabajo La educación en las Constituciones argentinas, (Santa Fe, 1973).
- (9) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Estatutos, Reglamentos y Constituciones argentinas (1811-1898), (Buenos Aires, 1956), pág. 37.
- (10) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Op. cit., Pág. 65.
El mencionado Decreto del 9 de octubre de 1813, fue publicado por La Gazeta, del miércoles 13 de octubre de 1813; prohibía el castigo de azotes a los escolares por considerarlo tan excesivo y arbitrario como odioso y humillante. Al no ser incluida su abolición expresa en el Reglamento Provisorio sancionado el 3 de diciembre de 1817, conforme lo indicaba el artículo final de éste, recobró de hecho su validez jurídica, aunque no fuese de ninguna manera la vida efectiva. Cfr. CANTER, Juan, La Asamblea General Constituyente, en ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, Historia de la Nación Argentina, tomo VI, 1.ª sección, (Buenos Aires, 1944), pág. 266; SOLARI, Manuel Horacio, Historia de la Educación Argentina, Editorial Paidós, (Buenos Aires, 1949), pág. 63/64; JUNTA DE HISTORIA Y NUMISMÁTICA AMERICANA, Gazeta de Buenos Aires, (1810-1821), reimpresión fac-

similar, tomo III (1811-1813), (Buenos Aires, 1910-1915), pág. 539.

(11) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Op. cit., pág. 70.

(12) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Op. cit., pág. 101 y RAVIGNANI, Emilio, Asambleas Constituyentes Argentinas, tomo VI, Segunda parte, Factos, Constituciones, Leyes, etc., 1810-1898, (Buenos Aires, 1939), pág. 680.

(13) GIANELLO, Leoncio, Historia del Congreso de Tucumán, (Buenos Aires, 1966), pág. 323.

Por otro parte debemos señalar que si bien los dos textos comentados-del Capítulo VII, de la Sección Primera y de la Providencia general 17^o- no alteran entre la sanción propuesta y observada de 1816 y la forma aprobada de 1817, la modificación de la estructura del Capítulo de Providencias Generales es ciertamente tan drástica que las que llevaba primeramente el original 17^o se transforma en la 7^o. Cfr. RAVIGNANI, E., Asambleas Constituyentes Argentinas, Op. cit., tomo VI, Segunda parte, pág. 686 y 696.

(14) GIANELLO, Leoncio, Op. cit., pág. 324.

(15) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Op. cit., pág. 122.

(16) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Op. cit., pág. 166.

(17) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Op. cit., pág. 122.

0000000000000000

2.2) Las Constituciones jujeñas.

2.2.1. La subordinación a Salta. La Constitución salteña de 1821.

La Provincia de Salta del Tucumán mantuvo durante la dominación hispana y luego durante dos decenios y medio la misma jurisdicción, fijada por la Ordenanza de Intendencias, que incluía como municipio subordinado a Jujuy. En esta condición contribuyó Jujuy a afirmar la organización autónoma de Salta en 1821, cuando al producirse la trágica desaparición de Güemes se dictó la Constitución provincial, tercera en el conjunto de las Provincias, integrada por quince artículos.

Aun cuando la preocupación saliente es la de organizar un Estado que asegure contra los riesgos del gobierno personal y autoritario, leemos el siguiente cuadro:

“a la vista, pues, de un ejército del Rey - Corriti - se organizó el sistema representativo, se hizo la ley fundamental, y las *escribe*

fuerzas realistas que anualmente hacían una o dos visitas a la Provincia, aunque fuere entrada por salida, no osaron más intentarlo.

El organismo constitucional de la Provincia se completó con el establecimiento del régimen municipal, con la creación del crédito público y con la implantación de la enseñanza primaria bajo el método Lancaster, entre otras instituciones que marcan una era de progreso en la historia de la Provincia de Salta" (18).

Esto permite suponer que o bien alguna cláusula se refería a la educación elemental o bien que las autoridades elegidas procedieron a autorizar e implantar un régimen de enseñanza más o menos popular.

NOTA.

(18) SOLA, Miguel, Salta (1810-1821), en LEVENE, Ricardo, Historia de la Nación Argentina, volumen X, (Buenos Aires, 1942), pág. 538.

OOOOOOOOOOOOOO

2.2.2. La autonomía jujeña: la Constitución de 1835

La situación subordinada de Jujuy no complacía a los jujeños que aspiraban a la propia y exclusiva autonomía. Esta se logró el 18 de noviembre de 1834, por mediación del Teniente de Gobernador José María Pascio. De inmediato se abocaron los electos diputados constituyentes a redactar la ley constitucional, tarea que les requirió largos meses, hasta que finalmente coronaron su cometido el 19 de noviembre de 1835, titulándolo como Estatuto Provisorio para el régimen y dirección de la Provincia de Jujuy. Pero prácticamente no entró en vigencia por los graves sucesos de la política nacional e internacional.

OOOOOOOOOOOOOO

2.2.3. La Constitución de 1839.

Una vez definida la guerra con Bolivia y sorteadas situaciones anárquicas fue aprobada una nueva Constitución - el 4 de febrero de 1839- denominada Estatuto Provincial.

Como capacidad normativa hallamos:

"Art. 20. Compete a la Junta Provincial legislar:

4° crear los establecimientos de pública utilidad como los de educación y de industria.

5° crear y suprimir los empleos públicos u asignarles su dotación"

Y como capacidad de organización y administración:

"Art. 37. También compete al Gobierno de la Provincia:

3° Nombrar y destituir a sus ministros y empleados, según sus méritos o deméritos, o por innecesarios, dando después cuenta a la S.^a P.^a y en su receso a la Comisión Permanente.

9° conceder licencias, retiros i declarar la jubilación de los que la soliciten según las leyes.

11° nombrar comisiones de ciudadanos, tanto en la ciudad como en los Departamentos de campaña, para que presenten proyectos de adelantamiento en los distintos ramos de mejoras, como son agricultura, comercio, ciencias, artes, etc.

17° pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración i por su conducto a todos los demás empleados los informes convenientes, i que ellos están obligados a prestarlos".

Son estas, pues, las disposiciones fundamentales o de base propias de Jujuy, de mayor antigüedad.

00000000000000

2.2.4. La Constitución de 1851.

Hacia el final del ciclo que estamos considerando Jujuy dicta una nueva Constitución, el 30 de marzo de 1851, con la deno-

minación de Estatuto Provisorio para la dirección i administración de la Provincia de Jujuí, en el cual es evidente el ejercicio de una mayor madurez política que comprende una ampliación de las miras antes consideradas. El artículo 20 pasa a ser el 21, con la redacción conocida que fija las atribuciones en la materia, de la Junta Provincial. Pero en la competencia de la Comisión Permanente que actúa durante los recesos legislativos, se agrega como inciso "5°: Proponer al Gobierno las mejoras indispensables en los establecimientos de educación i abasto públicos" al tiempo que el antiguo inciso 5° pasa a ser:

"6°: Preparar los proyectos que crea necesarios para presentarlos a la Junta General luego que se instale".

Las disposiciones administrativas del art. 37 pasan con ligeros ajustes a formar parte del art. 38.

00000000000

3. El ciclo liberal (1853-1949):

3.1. Caracterización:

En 1853, tras la derrota de Juan Manuel de Rosas, se procede a la organización del Estado Nacional con instituciones que responden a las características del liberalismo federal. La Nación argentina alcanza su Constitución y se impone a cada una de las catorce provincias la obligación de dictar sus propias instituciones de conformidad con los principios básicos adoptados por la Nación. Entre éstos la educación ocupa un lugar destacado ya que asegurar la del nivel primario, conjuntamente con la administración de Justicia y el régimen municipal, es condición para que el Gobierno federal garantice el goce y ejercicio de la autonomía.

Ese hecho nos explica que a los escasísimos textos de las Constituciones del ciclo anterior, perdidos entre una enorme multiplicidad de disposiciones referidas a regir las complicadas elecciones de funcionarios o los mecanismos que asegurarían la libertad de prensa, se agregan alrededor de veinticinco disposi-

ciones, que en alguna manera atañen a la educación, si bien es cierto que las directa y exclusivamente referidas no pasan de cinco: art.º 5º; art.º 77 inc.º 16; y artículos 14, 20 y 25.]

Como no nos interesa en este lugar profundizar especialmente el análisis de lógica jurídica referido a la funcionalidad, nos conformamos con remitir para ello a las obras clásicas y recientes en que a pesar de sus valoraciones díscimiles finalmente coinciden en que las disposiciones son escasas, oscuras, contradictorias, susceptibles de diversas interpretaciones. Pero, pese a ello, son más numerosas que las utilizadas en documentos anteriores y configuran la concepción típicamente liberal de entender que el ser humano, por su calidad de simple habitante, requiere la libertad de enseñar y aprender, debiendo el Estado asegurar el ejercicio de esa libertad como obligación inherente a la conducción hacia el bien común y la prosperidad general.]

Las reformas que tuvo esa Constitución desde su vigencia fueron de simples detalles aun en el aspecto concreto que atañe a la educación, de modo que su permanencia, inalterada en cuanto al tema educación se extiende desde 1853-1860 a 1949 (19).]

NOTAS

(19) El artículo 5º de la Constitución sancionada en 1853 establecía como condición indispensable para la garantía del ejercicio de las instituciones provinciales, que las Constituciones aseguraran "la educación primaria gratuita". Esta cualificación fue suprimida por la Convención Reformadora que en 1860 aceptó las reformas propuestas por la Provincia de Buenos Aires previamente a su incorporación a las Provincias de la Confederación, cuyo ejército la había abatido en los campos de Cepeda. Cfr. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Documentos para la Historia Argentina, tomo XXIII, Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811-1898), op.cit., págs. 184, 208 y 214.]

Las catorce provincias que por entonces formaban la Argentina cumplieron con bastante presteza la obligación de dictar sus constituciones, a pesar del conflicto entre la Confederación, que formaron trece de ellas, con el Estado de Buenos Aires. Solamente Entre Ríos pasó hasta 1860 sin renovar su constitución por investir un carácter especial ya que era sede de las autoridades nacionales.

Esta simultaneidad en la redacción de las catorce leyes constitucionales y el prestigio natural, tanto de la forma nacional sancionada por la Asamblea Constituyente de Santa Fe, como del modelo de Juan Bautista Alberdi, influyó para que se concretase una efectiva coherencia, tipificando la forma liberal federal de la organización argentina.

En cuanto se refiere a educación, tras reconocer el derecho de enseñar y aprender como inherente a la libertad de la persona humana, cumplen el mandato de la Constitución Nacional en su artículo 5° dedicando una serie de disposiciones a la organización de la educación primaria, que algunas llaman común y a la cual califican como obligatoria y gratuita. La mayoría destaca las disposiciones acerca de la educación separándolas en un capítulo especial. Además, todas colocan al frente de la educación común, como ente administrador y de gobierno, un consejo de educación.

Durante los casi cien años que transcurren entre 1853 y 1949, las reformas constitucionales en las provincias fueron abundantes y muchas veces de simples detalles, refiriéndose a problemas políticos y de administración general; las instituciones escolares fueron, en cambio, bastante estables, perdurando las formas establecidas, como estructura general, a través de las distintas modificaciones (20)5

Sin embargo es posible señalar una evolución que va mostrando el crecimiento del número de las disposiciones referidas a educación, en una concepción que pone en evidencia la trans-

ferencia de la atribución de las comunidades básicas (Cabildos, municipios) a las provincias, y una mayor densidad en cuanto a los matices comprendidos en la connotación de educación.

Entendemos que es perfectamente posible distinguir cuatro etapas claramente definidas en el lapso de un siglo. La primera está involucrada en el momento inicial de 1853-1860, durante el que las provincias dan cumplimiento, prestamente, al mandato del artículo 5° de la Constitución nacional. Y como las leyes reflejan la concepción que en la materia es la voluntad general, para ser aplicables y vigentes, se pena de caer en un utopismo mas o menos acentuado, con la disculpa de buscar la mayor perfección, muy poco fue lo que agregaron, en ese primer momento, las constituciones provinciales en el campo que se les brindaba a su exclusiva competencia. Prácticamente no innovaron, limitándose a fijar la atribución del Poder Legislativo que podía "proveer lo conducente a la prosperidad de la provincia, al bienestar y progreso de la ilustración, arbitrando los recursos necesarios para el sosten de los establecimientos de educación pública" (21), así como a reivindicar la competencia del Ejecutivo para ejercer la natural inspección (22) y reiterar la declaración general de que todo habitante goza como inherente a su carácter de tal del derecho de enseñar y aprender (23). Sin embargo hay una curiosa disposición que muestra como la institución escolar, en cuanto atañe al nivel primario es preocupación de la comunidad municipal, pues reitera su competencia sin perjuicio de que la legislación de fondo sea dictada por la correspondiente legislatura (24).

NOTAS.

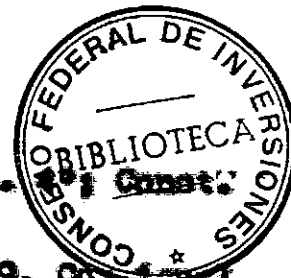
(20) Las reformas que se concretaron entre 1853 y 1949, sobre la Constitución sancionada en el lapso 1854-1860, fueron las siguientes: en Buenos Aires, 4; en Catamarca, 2; en Córdoba, 5; en Corrientes, 3; en Entre Ríos, 4; en Jujuy, 5; en La Rioja, 3; en Mendoza, 7; en Salta, 5; en San Juan, 4; en San Luis, 4; en Santa Fe, 8; en Santiago del Estero, 7 y en Tucumán, 2.

(21) Cfr. Const. de Santa Fe (1856), art. 19, inc. 11°; Const. de

(21)

Entre Ríos (1860), art. 29 y 74, inc. 4°.

- (22) Cfr. Const. de Santa Fe (1856), art. 44, inc. 4°; Const. de Entre Ríos (1860), art. 46, inc. 11°.
- (23) Cfr. Const. de Entre Ríos (1860), art. 2 y 79. ~~Const. de~~ alcance la primera reforma de Santa Fe (1863), art. 17, inc. 9°.
- (24) Cfr. Const. de Entre Ríos (1860), art. 68, inc. 4°; Const. de Mendoza (1854), art. 55, inc. 3°. En unió a la tendencia de recordar la obligación municipal Santa Fe (Const. de 1872), art. 132.



00000000000000

3.2. Las Constituciones jujeñas:

3.2.1. El momento inicial (1853-1860): La Constitución de 1855: La Constitución de 1856:

En el marco general caracterizado, la Constitución jujeña aprobada el 9 de julio de 1855, pero promulgada recién el 29 de enero de 1856, por la trahitacion debida a la revision obligatoria del Congreso de Paraná, tiene las siguientes características:

Reconoce el derecho inherente a la condición de habitantes
"Art. 18: Todos los habitantes de la Provincia gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: ... 9. De enseñar & aprender".

Atribuye la capacidad normativa especial a la Legislatura:
"CAPITULO III, Atribuciones del Poder Legislativo:

Art. 38: Son atribuciones de la Sala de Representantes: ...

21: Aprobar o fundar los establecimientos de utilidad pública, debiendo los de enseñanza primaria ser gratuitos:

22: Llamar al Ministro General, a demás empleados, para tomar los informes que crea conveniente.

23: Crear o suprimir empleos públicos, cuya creación no esté designada por esta Constitución".

Lo que se completa con la atribución que corresponde a la Comisión Permanente, de singularar contornos y ponderación por ser muy breve el período de sesiones:

"Art. 45, Compete a la Comisión Permanente: ..."

9° Proponer al Ejecutivo las mejoras que crea conveniente para la educación i utilidad pública."

10° Preparar los proyectos que encuentre conveniente presentar a la Sala".

En el desarrollo de atribuciones se confiere al Poder Ejecutivo las necesarias para administrar el sistema:

CAPITULO VI: ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Art. 64: Son atribuciones del Poder Ejecutivo ...

2° Expedir decretos y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

17° Pedir a todos los alcaldes de la Provincia los informes que creyere convenientes, quienes están obligados a darlos".

Lo original resulta, espero, de la disposición que recoge la antigua tradición municipal del cuidado de la educación elemental:

CAPITULO IX: DE LA MUNICIPALIDAD.

Art. 101: En la Capital i en cada Departamento se establecerá una Municipalidad compuesta de ocho miembros y un Síndico Procurador a lo más, o de cuatro y un Síndico a lo menos."

Art. 102. Son miembros natos de la Municipalidad: los Párrocos, Jueces de Paz, Maestros de Escuela i Médicos titulares donde los haya.

Art. 103. Son atribuciones de la Municipalidad: ...

1° Vigilar los establecimientos de enseñanza pública i Beneficencia".

Y a mayor abundamiento, como buscando la brevedad o evitando reiterar lo que es implícito:

"Art. 114. Todas las disposiciones de la Constitución Nacional respecto de la Provincia, que no se hallen escritas en la presente Constitución, se tendrán como textualmente insertas en ella."

La Constitución de 1866.

Once años más tarde fue reformada la Constitución pero los párrafos consagrados a educación se mantuvieron prácticamente inalterados. Las fechas de la Reforma corresponden al 31 de marzo de 1866, la aprobación, y al 4 de abril la promulgación. En efecto se menciona el derecho inherente a la condición de habitantes "Art. 18: Todos los habitantes de la Provincia gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio ... IX: De enseñar y aprender".

En el decurso de atribuciones correspondientes a los Poderes Políticos se señala para el Legislativo, en general:

"Capítulo III, Atribuciones del Poder Legislativo:

Art. 36. Son atribuciones del Poder Legislativo; ...

Inc. XII. Aprobar o fundar establecimientos de instrucción o de utilidad pública.

Inc. XVII. Crear o suprimir los empleos públicos cuya erección no esté decidida por esta Constitución".

Y para la Comisión Permanente:

Art. 40. Compete a la Comisión Permanente ...

Inc. VII, Proponer al Poder Ejecutivo las mejoras que crea convenientes, para la educación & utilidad pública."

En tanto que el Poder Ejecutivo corresponde:

"Capítulo VI, Son atribuciones del Poder Ejecutivo: ...

Inc. II, expedir decretos & reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Inc. XVI, pedir a todos los empleados de la Provincia los informes que creyere convenientes, quienes están obligados a darlos".

Las disposiciones que establecían la ingerencia consue-
nal en la educación tienen, por su parte, ligerísimas modifica-
ciones pero conservando lo esencial:

"Art. 98; reproduce el texto del antiguo art. 101.

Art. 99; corresponde al antiguo 102, modificado con la aclaración

de ser los miembros natos de la Municipalidad Los Jueces de Paz "en la compañía y el Defensor de Pobres y Menores en la Capital". Art. 100: corresponde al art. 103 de la Constitución anterior, manteniendo el inciso I sin variantes.

Y, finalmente, se mantiene la reiteración implícita de lo que establece la Constitución Nacional : Art. 126, corresponde al antiguo 114.

0000000000000000

3.2.2. El spogeo liberal (1834). La Constitución de 1853?

La segunda etapa queda enteramente configurada hacia 1834, es decir, sincrónicamente con el momento en que la generación del 30 logra su spogeo político con la federalización de Buenos Aires, y las leyes de educación primaria (N° 1420, sancionada en 1834) y de régimen universitario (N° 1597, sancionada en 1835). En el lapso de aproximadamente un tercio de siglo (circa 1833-1835, pues en algún caso computamos la reforma que adecua las instituciones provinciales en años inmediatamente subsiguientes al período marcado, sin excederlo en un quinquenio) en las catorce provincias se han adoptado veintidós reformas, pero con una frecuencia tal que solamente Mendoza mantiene el texto originario de 1864. Las referencias a la organización y características del servicio educativo se han hecho más abundantes, en general, llevándose la palma, por su número, Buenos Aires (1873), Entre Ríos (1883) y Corrientes (1889).

En la sistematización que adoptamos en nuestro trabajo (25), señalamos para la Constitución de Jujuy, aprobada el 12 de septiembre de 1893:

II. Referencias con relación a los Poderes del Estado.

"Cap. III. Atribuciones del Poder Legislativo:

Art. 78. Corresponde a la Legislatura

Inc. 6. Crear y suprimir empleos para la mejor administración de la Provincia, determinando sus atribuciones, responsabilidades y dotaciones; no pudiendo suprimirse por la ley gene-

/ ral de presupuesto los creados por leyes especiales.

Inc. 20: Prestar o negar acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento de miembros del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Fiscal General, Tesorero, Contador, Presidente del Crédito Público y del Consejo General de Educación:

Cap. III. Atribuciones del Poder Ejecutivo:

Art. 100. El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1º Participar de la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución, iniciándolas por medio de proyectos, proponiendo la derogación o modificación de las existentes o concurriendo a las discusiones de la Legislatura por medio de su Ministro:

2º Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.

16º Nombrar y exonerar con acuerdo de la misma (Legislatura) al Tesorero y Contador, Jefes militares, Presidente del Consejo General de Educación, Presidente de la Oficina de Crédito Público y demás empleos que leyes especiales creen con esta condición:

17º En el receso de la Legislatura podrá hacer los nombramientos que requieran acuerdo, los cuales serán en comisión, y caducarán treinta días después que este Poder hubiese abierto sus sesiones ordinarias, salvo al caso de confirmación antes de esa fecha. Los nombramientos en comisión no podrán recaer en personas para cuya designación hubiera negado su acuerdo la Legislatura.

22º Tener bajo su inspección todo lo concerniente a la policía de seguridad y vigilancia y todos los establecimientos públicos de la Provincia."

Junto a los cuales se incorporan sanciones que implican recesos para la educación (art. 47) e incompatibilidades para el

desempeño de ciertos cargos (art. 61).⁷

III. Referencias con relación a las jurisdicciones del Estado.⁷

El rubro experimenta una sensible modificación pues elimina la vigilancia o inspección municipal para sustituirla por el aporte de un porcentual de los recursos (art. 151).⁷

IV. Referencias a los derechos individuales o sociales de los habitantes.⁷

Se reitera con ligera variante la disposición clásica: "Art. 12. La libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada".⁷

V. Directivas para organizar el sistema.⁷

Por primera vez se incorpora en el juego constitucional un capítulo que venía siendo necesario desde 1853 para organizar la educación primaria.⁷ Lleva la denominación de "Sección Séptima" y prácticamente en un artículo - el 152 - sienta las importantes normas, a saber:

"Art. 152. La Legislatura dictará con preferencia las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educación común con sujeción a las reglas siguientes:

1° La educación común es gratuita y obligatoria en las condiciones y bajo las penas que la ley establece;

2° La escuela primaria tiene por único objeto, favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo moral intelectual y físico del niño;

3° En cada distrito habrá una escuela pública que funcionará, por lo menos, seis meses en el año;

4° La administración general, la dirección facultativa y la inspección de las escuelas comunes, estarán a cargo de un Consejo General de Educación;

5° El Presidente del Consejo será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.⁷ Los Vocales, por el Poder Ejecutivo colamente.⁷ Los maestros y empleados inferiores, directamente por el Consejo.⁷ La ley determinará la remuneración de

que gozará;

6° Los miembros del Consejo durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos. Los maestros y demás empleados serán inamovibles mientras dure su buena conducta;

7° Los miembros del Consejo, y los maestros, tienen derecho a la jubilación en el tiempo y bajo las condiciones que la ley establezca."

El artículo 153 se refiere a un régimen de recursos propios para la educación: "Se establece como fuente de recursos propios de la Educación Común, el producido íntegro de las rentas siguientes: papel sellado y estampillas, multas judiciales y escolares, derechos de matrícula, renta de fondos públicos, el diez por ciento del producido de la venta de tierras públicas y las demás que leyes especiales creasen con ese objeto." Recursos que se garantizan en lo que atañe a su destino mediante el artículo 154: "Los fondos destinados para las Escuelas, no podrán, en ningún caso, ser invertidos en otro objeto", para asegurar lo cual da una plena autarquía a las autoridades de educación: "Art. 155. El Consejo General de Educación recaudará directamente y administrará las rentas destinadas a la Educación Común, debiendo rendir cuenta mensual al Poder Ejecutivo."

(1)

NOTA.

(25) Para ordenar mejor la temática considerada, clasificamos las referencias en los cinco campos siguientes:

I. Declaraciones condicionantes del sistema;

II. Referencias con relación a los poderes del Estado;

III. Referencias con relación a las jurisdicciones del Estado (Nación, Provincias, Municipios);

IV. Referencias a los derechos individuales o sociales de los habitantes; y

V. Directivas para organizar el sistema.

(1) El complemento de esta constitución de 1893 debe ser

la ley general de educación que ponga en acción los fines políticos y culturales que se asigna a la institución escolar. Así es como la disposición transitoria del artículo 187 la fija como meta para el año 1894, aunque como veremos más adelante ya existía una moderna ley de educación.

00000000000000000000000000

3.2.3. Consolidación y estabilización del liberalismo (1885-1930) La Constitución de 1910.

El tercer momento lo registramos hacia 1930. Es sugestivo observar cómo ninguna de las constituciones vigentes hacia 1884 ha mantenido la vigencia (26). Con un total de veintinueve reformas el liberalismo ha consolidado sus instituciones pudiéndose apreciar que la sincronía abarca desde 1889 para la Provincia de Buenos Aires, hasta 1929, par a la de Salto.

Para Jujuy la actualización se ha producido con la Constitución de 1893, ya analizada. Con fecha 28 de noviembre de 1910 se produce un ligero ajuste del texto constitucional que modifica en lo que concierne a educación las atribuciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en cuanto atañe a la nómina de funcionarios cuyo nombramiento requiere acuerdo de la Legislatura.

Por otra parte desaparece el artículo 151 que mantenía la débil vinculación del régimen municipal con la educación. Desde este momento los ediles no están obligados a señalar un porcentual de las rentas locales para el mantenimiento de la educación.

Los artículos que integran la Sección Séptima alteran, en razón de la mayor brevedad del conjunto, su numeración, pasando a ser los 142, 143 y 144.

NOTA:

(26) Cfr. HOMER, Esteban, Op. cit., Anexo 2.

000000000000000000000000

3.2.4.7 Transición hacia formas nuevas (1930-1949): La Constitución de 1935.

Y ahora señalaremos el período final del ciclo liberal, caracterizado por la transición hacia las manifestaciones socializantes, pero sin llegar durante él nada más que a manifestar el comienzo de una tendencia que luego se concretará rápidamente en acelerado proceso. Le corresponden los años que median entre 1930 y 1949, durante los cuales siete de las catorce provincias reforman sus constituciones, número que podría duplicarse si tuviéramos en cuenta que San Juan, San Luis y Salta aprobaron reformas en 1927, 1927 y 1929, respectivamente, incorporando principios que significan el abandono de las posiciones estrictamente liberales (Ver Anexo 2 y Gráfico 4 de nuestro trabajo citado).¹

Demostrativas de una sensibilidad abierta a la comprensión de los problemas económicos contemplados desde una visión social general en lugar de la expresión crudamente individualista que caracteriza al constitucionalismo de mediados del siglo XIX, y reflejando por otra parte la nueva complejidad acrecida de la sociedad argentina, la Constitución de San Juan citada incluye en los artículos 31 y 32, expresiones que hablan de la garantía de un mínimo de seguridad económica y de la protección del hogar, así como la de Salta señala en los artículos 40 y 42 expresiones que hablan de una garantía concreta acerca del bienestar general en cuanto reglamentación del trabajo y protección de la cooperación, mutualidad y al ahorro.²

En lo que concierne a Jujuy, es una de las siete provincias (diez si ampliamos ligeramente el lapso anticipándolo hasta 1927) que reforman la constitución. El hecho se produce con la sanción del 14 de marzo de 1935, promulgada el 26 de marzo.³ Si bien el texto general se abrevia con la supresión de algunos artículos y algunas modificaciones de detalle, en lo relativo específicamente a educación se mantiene invariable; sólo cambian por razones de ordenamiento la numeración de algunos artículos: el 100, que pasa a ser

92; los de la Sección Séptima que de 142 a 144 pasan a ser 137, 138 y 139.

Indirectamente corresponden a educación las consecuencias de la política que parece haber inspirado la reforma: controlar los gastos públicos, responsabilizar a los legisladores para que no introduzcan erogaciones sin determinar los recursos que las tornarían posibles, que la necesidad de nuevos empleos sea aconsejada por el poder ejecutivo (Vgr.: artículo 78 inciso 5°).

0000000000000000

4. El ciclo en curso actual. (A partir de 1949):

4.1. El nacionalismo socializante.

Los últimos veinte años en los cuales se inserta la evolución inmediata que comprende nuestros días, constan de dos fases íntimamente relacionadas a pesar de la oposición interna que las distingue, como partes de un proceso inconcluso hasta el momento. En la primera, por la virtualidad de la situación política se acelera decididamente la tendencia socializante comenzada a apuntar en la transición que anotamos como característica del período precedente. Pero, anuladas sus formas extremas y circunstanciales, la sociedad viviente se cobra su revancha afirmando las nuevas tendencias - políticas, socializantes, científicas - en las reformas de las provincias que actualizan sus leyes constitucionales.

La quiebra de las instituciones liberales en 1930, con interrupción del período presidencial, hecho inusitado en la vida política argentina, es el cuadro político que debe armonizarse con el conjunto de la sociedad y la economía argentina, y la posible relación con el mundo contemporáneo.

Sin intentar de ninguna manera establecer relaciones de causalidad, señalando simplemente la simultaneidad de acontecimientos en el lapso inicial del siglo, anotamos la llegada al límite de la expansión territorial de la economía agrícola ganadera

extensiva (primera década del siglo XX); la fosilización de los programas y planes escolares de primaria y secundaria, sin modificaciones sustanciales entre 1910 y 1936 los primeros y entre 1924 y 1941, los segundos; la industrialización argentina durante la guerra de 1914-18 y la caída inmediata en los años de post-guerra; el desarrollo de la clase obrera industrial en la Argentina y la instalación de gobiernos socialistas en naciones europeas; el triunfo de la libertad electoral con la ley Sáenz Peña, con el inmediato acceso al poder de las clases medias y la recaída en el fraude electoral paradójicamente calificado de patriótico y esto en paradoja por partida doble pues a su amparo se consuma la superedificación de la economía nacional a las metrópolis del capitalismo.

Muy natural parece, pues, que la situación hiciera crisis con la revolución del 4 de junio de 1943, consumada como golpe militar primero pero concretada como revolución desde 1945 y procurando su institucionalización en 1949, mediante una reforma total de la Constitución nacional así como de las provinciales.

No nos interesa aquí la cuestión planteada acerca de la validez de la ley que disponía la reforma, ni de ésta los temas sustancialmente políticos de la reelección presidencial y de la doctrina justicialista. Nos interesa sí, señalar que importa sustituir el concepto de individuo como base de la sociedad por el de personas que viven y trabajan en sociedad, siendo obligación del Estado favorecer el bienestar y evitar las injusticias. En este aspecto cobran especialísimo relieve los artículos 37°; con la Declaración de los Derechos del trabajador, de la familia; de la ancianidad y de la cultura; 17°, que estableció la función social de la propiedad; el 40°, que nacionalizó las fuentes de energía y los servicios públicos.

Han sido mencionados dentro del grupo de nuevos derechos llamados sociales, los de la cultura. Aun cuando el artículo 14°, ahora con el número ordinal 26°, seguirá manteniendo la

libertad de enseñar y de aprender; y el inciso 16 del artículo 67º, ahora 68º, seguirá manteniendo como atribución del Congreso organizar - en lugar de dictar planes - la instrucción general y universitaria; y el 5º seguirá manteniendo la obligación provincial de asegurar la educación primaria. La IV Parte del actual artículo 37º agrupa un acabado conjunto de disposiciones que ordenan la función del Estado ante la educación en todos sus niveles.

La Disposición transitoria 5a.ª establecía que las provincias "procederán dentro de un plazo de noventa días a reforzar sus constituciones, por intermedio de los cuerpos legislativos, reunidos al efecto como Asambleas Constituyentes". En su virtud, las catorce provincias fundadoras de la Argentina, entre abril y septiembre de 1949, procedieron a adaptar sus respectivas constituciones a los principios, declaraciones y garantías del nuevo régimen. La mayor parte de ellas incorporó in extenso el artículo 37º en número de la propia constitución, mientras que algunas otras hicieron referencia a dicho artículo y establecieron redacción original para aplicar las instituciones y los principios del nuevo derecho social en educación.

0000000000000000

4.1.1. La Constitución jujeña de 1949.

La provincia de Jujuy, que había intentado una reforma de actualización en 1948, sancionó una nueva constitución el 23 de abril de 1949, promulgándola dos días más tarde. Entró en vigencia el 1º de mayo.

Respecto de las disposiciones sobre educación que venimos analizando, cabe apuntar:

1) IV.ª Referencias acerca de los derechos individuales y sociales, mantienen el principio general de enseñar y aprender, que figuraba solo en el artículo 12, pasando ahora al final del 6º con una redacción que sigue las líneas del artículo 14º de la Constitución nacional de 1853.

Los derechos sociales de la educación y la cultura (art.ª

37° de la nueva Constitución Nacional), dan lugar a una situación curiosa: Jujuy es la única provincia que los omite expresamente. En efecto, esa serie de disposiciones que constituyen la novedad de la reforma con decidido avance hacia la socialización que caracteriza al justicialismo es reproducida por seis provincias, en tanto otras cuatro remiten a ellas dándolas por tácitamente establecidas. Otras tres incorporan desarrollos propios que tienen su fundamento en las disposiciones nacionales. Solamente Jujuy con el artículo 6° produce una situación extraña consagrando en la parte final los derechos especiales, que transcribe, del Trabajador, de la Familia, y de la Ancianidad, omitiendo expresamente los de la Educación y la Cultura.

II. Las referencias a los poderes del Estado, mantienen la clásica distinción de atribuciones concernientes al Poder Legislativo (art. 57° inc. 9: proveer lo conducente a la prosperidad... organizando la instrucción general) y al Poder Ejecutivo como administrador (art. 73°, incisos 1° (Jefes de Administración); 2 (Autoridad para impartir instrucciones); 4 (Participación en la formación de leyes); 7 (Facultad para conceder jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes); 12 y 13 (Nombramientos de ciertos funcionarios superiores, en propiedad y en comisión). También se mantienen las disposiciones sobre incompetibilidad (art. 56).

En cuanto a: V. Las directivas para organizar el sistema, se señala respecto del régimen precedente, que mantiene la mayoría de las disposiciones (incisos 1°, 6°, 7°, 8° y 9°) pero que logra una mejor expresión del objeto general y particular de la educación (incisos 1°, 2° y 4°); que se institucionaliza el establecimiento de la educación especial como preocupación de la Provincia además de la incumbencia en la educación primaria (inc. 2°); se establece con claridad la condición que debe caracterizar a la educación (inc. 3a) y la política de no desperdiciar talentos (inc. 5°).

4.1.2. Interrupción y persistencia del nuevo ciclo (1955 - 1956)¹³ El retorno al liberalismo.¹⁴ Reposición de la Constitución de 1935.¹⁵

A partir de la Constitución de 1949 se acelera un proceso de integración federal argentina al admitirse tres nuevas provincias de los más poblados y desarrollados territorios nacionales (Chaco - Presidente Perón; La Pampa - Eva Perón y Misiones)¹⁶. Sus constituciones avanzaron decididamente en el registro de las ideas socializantes.¹⁷

En 1954 los cinco territorios nacionales que restaban fueron promovidos a provincias pero no llegaron a dictar sus constituciones por efectos de la revolución de 1955, que en abril de 1956, dispuso la derogación de todo el sistema constitucional de 1949 y el retorno a las disposiciones precedentes.¹⁸

En virtud de esto, en Jujuy quedaron anuladas las reformas de 1948 y 1949, por estimárselas propias de un corporativismo comunista, retornándose a la Constitución de 1935.¹⁹

OOOOOOOOOOOOOO

4.1.3. Transición inorgánica hacia formas nuevas (desde 1957)²⁰

La paradoja del reloj constitucional detenido en Jujuy.²¹

De esta manera, vino el campo del Derecho Público Argentino a quedar con la siguiente distribución: once provincias tenían constituciones sancionadas antes de 1943, en tres se había anulado la constitución y debían convocar a nueva elección de constituyentes y en cinco debía procederse a la redacción de la primera carta constitucional.²² Las ocho nuevas provincias llenaron su obligación entre 1957 y 1960 y seis de las tradicionales también actualizaron sus constituciones retomando con decisión el camino de desarrollar el campo teórico de las facultades en materia de educación mediante un despliegue de referencias técnicas, un tanto profusas a veces, y de disposiciones que hacen comprender el proceso educativo como un hecho social que interesa a toda la sociedad y no un mero ejercicio de derecho individual.²³

Jujuy, que en el interin de la vigencia de la Constitución de 1949 había actualizado su ley general de educación (1951), que reprodujo en el capítulo I las normas básicas del artículo 87 de la Constitución, viene a quedar así con una legislación de base que responde a los moldes del liberalismo, superada por el orden legal de desarrollo, debido al mantenimiento de bases más evolucionadas que figuraron en su momento en un texto anulado tras corta vigencia.

¿Importancia? La concepción socializante - piénsese en la política de becas - está expresamente ordenada como función social en el artículo 87, inc. 5º, de la Constitución de 1949, mientras que el texto de 1935 no dice palabra al respecto. La política se sigue, claro está, porque la vida es más poderosa que las disposiciones. Pero es diferente que dependa de la decisión de funcionarios en lugar de ser un mandato legal.

0000000000

Parte 3. CONCLUSIONES.

Hemos pasado revista al proceso que configuran las ideas acerca de la educación en las Constituciones de la Provincia de Jujuy. Veamos ahora las conclusiones que inferimos.

1° Se ha demostrado que el interés público por el tema educación es algo consubstanciado con los orígenes de la vida comunal durante la dominación española.

2° Que al independizarse la Argentina de España se originó un proceso durante el cual las autoridades municipales o capitulares pasan a ser las de la nueva provincia, esbozándose una división de atribuciones de manera que se distingue entre ejecutivas y legislativas, correspondiendo las últimas a la Sala Legislativa, o Cámara, o Legislatura, que es la denominación asumida por el antiguo Cabildo.

3° Que el nuevo orden que procura establecerse por medio del recurso de la ley o carta constitucional, recoge pocas, contadas expresiones acerca de la educación, pero queda claro que a pesar de su limitación sientan las líneas básicas de incumbencia a dos de los poderes del equilibrio político republicano.

4° Que al organizarse políticamente la Nación, en 1853-1860, con lo que se da la versión argentina del Estado liberal, se introduce expresamente un derecho que ofrece dos fases - enseñar y aprender - que se considera inherente o inseparable de la personalidad humana.

5° Que simultáneamente se considera que la organización de la educación primaria es una de las bases que justifican el desarrollo de la personalidad política que da lugar al reconocimiento como Estado autónomo.

6° Que en principio se establece una triple jurisdicción estatal - Nación, Provincia, Municipio - que dará luego paso a un nuevo Estado en el que no cuenta la tercera y más antigua. Como si dijéramos que la extensión del régimen municipal

básico e indispensable para la existencia de la Provincia autónoma hubiera resultado incompatible con la jurisdicción municipal en educación.¹

7° Que la idea de la existencia de un fondo propio para la educación, sueño de abundantes generaciones que creyeron en el mesianismo escolar, se ve drásticamente abandonada últimamente.²

8° Que las circunstancias características del desarrollo argentino ponen en juego la teoría de las facultades concurrentes en virtud de la cual las provincias acometen también en el campo de otros niveles de educación que al principio no se les atribuyó expresamente dando lugar a la interpretación tácita de incumbencia.³

9° Que se ha coincidido en una serie de normas básicas para ordenar la administración de la educación primaria, regida por un cuerpo colegiado que reconoce en el Presidente uno de los cargos superiores de la administración pública.⁴

10° Que el influjo del desarrollo social se pone en evidencia con el reconocimiento de derechos sociales que comprenden tanto a la seguridad de los docentes como a las oportunidades para los escolares de recibir la mejor educación.⁵

11° La teoría del desarrollo educativo también se incorpora a los textos constitucionales/^{manifestándose en las expresiones} que sirven para definir filosóficamente la problemática educativa.⁶

12° En ese marco nacional descripto se desenvuelven las instituciones educativas jujeñas, a veces con rapidez, otras, ya avanzado el proceso de los ciclos enumerados, en una sucesión que sería interesante poder seguir en toda su explicitud para apreciar cómo el auge social-económico coincide con la normatividad argentina en lo educacional para precipitarla.⁷

Sección 2a. Bases legales del sistema educativo.

1. La primera ley de educación de Jujuy.

Según se ha demostrado en la Sección anterior, legislar en materia de educación primaria o elemental es de incumbencia del gobierno local, que mantiene de esa forma el principio tradicional del período hispano pasando del terreno de la costumbre al del texto expreso. Pero más aún: la organización federal de la Constitución Nacional establece como condición para la autonomía que el gobierno local organice la educación primaria. Es decir, que hay una confluencia de principios para establecer el tema. Por una parte, lo que es propio del quehacer tradicional, por otra, la autoridad central que al establecer el principio como obligación reconoce implícitamente que es incumbencia de la autoridad local.

Aunque la ley general de educación fuera señalada como motivo de urgente preocupación en la Disposición Transitoria del art. 187, de la Constitución de 1893, lo cierto es que por entonces ya la Provincia de Jujuy contaba con una ley adecuada, sancionada el 15 de junio de 1885, según las líneas generales de la Nacional N° 1420, aprobada un año antes tras enconadas discusiones que significaron el apogeo del liberalismo en educación. Había venido así a tener vigencia la ley, que es manifestación particular, antes que la Constitución, que es la manifestación general. De todas maneras, como se ha señalado en la Sección anterior, la disposición jujueña encuadra en uno de los momentos que, a nuestro juicio, tipifican la pariosificación del proceso, mostrándonos de paso que cuando un orden superior es reniso en responder a la exigencia del momento histórico, el orden que le está subordinado, si la presión se produce en él, termina por quebrar el statu quo y dar las respuestas que el tiempo reclama.

Así es como llegan a manifestarse en la legislación jujeña por primera vez el objeto de la educación (Art. 5°), el carácter de la educación y la obligación escolar (Art. 6° y 7°), la garantía de la educación privada y su organización (Art. 9°, 12°, 13°, 14° y 15°), sistema de sanciones para los diversos infractores (Art. 10°, 11°, 14° y 40° a 42°), los lineamientos de la organización y administración (Art. 16° a 18°, 22° a 31° y 38° a 39°), los del estatuto de la carrera docente (Art. 32° a 37°) y del fondo propio para el sostén y fomento de la educación común (Art. 19° a 21°). Es decir: todo el panorama que corresponde para reglar el sistema de educación.

Cambio del medio social. No nos interesa seguir la evolución como hemos hecho con las Constituciones porque el esquema total está señalado. Entendemos que en la sincronización que se aprecia entre constitución, ley y política socio-económica, como consecuencia de la evolución producida tras la crisis del liberalismo en 1930, se desarrolla un proceso general en el que se acentúa mundialmente, desde mediados del corriente siglo, la organización social bajo principios de una técnica funcional con respecto de los temas que deba encarar y con sentido final de bienestar social, o justicia social, que podemos sin inconvenientes denominar socialismo.

Esa situación general repercute vivamente en Jujuy, que desde las guerras de la independencia había quedado con una población y un estado económico entre estacionarios y decadentes que la colocan entre las catorce provincias de entonces, en el último rango. Pero hacia 1940, la situación cambia por el alto grado de productividad de la zona de los ingenios, que produce el desplazamiento de la industria azucarera de Tucumán a Salta y Jujuy, y por la iniciación y ampliación de la explotación minera en las zonas de El Aguillar y Palpalá-Zapla.

El movimiento económico pone de relieve la gran contradicción de la exigencia social para la vida activa intensa con el menguado cuadro que puede ofrecer el desarrollo del sistema educativo. En ese momento la sincronización política señala el movimiento nacionalista del 4 de junio de 1943 y su derivación en la primera elección del General Juan Domingo Perón como Presidente de la República, durante cuyo mandato se acentúa el proceso de industrialización del país.

Vemos en esa influencia social general la razón que exige una nueva ley de educación una vez consumada la reforma constitucional de 1949, dándose ahora el orden lógico que nos muestra a la forma constitucional precediendo a la ley, la que se sanciona en 1951, mediante una ordenación general del texto afectado por varias reformas ocurridas en 1947, 1948 y 1950.

Consecuencia del momento común en que se ponen en vigencia las dos piezas jurídicas - Constitución y Ley - es la íntima relación de armonía que existe entre ambas. Las bases generales son recogidas por la ley y desarrolladas convenientemente.

2. La ley actual (N° 1710).

Ensayando una descripción crítica de esta ley N° 1710, apuntaremos que el Capítulo I, de bases generales, en sus seis artículos tiene un texto muy semejante al artículo 87 de la Constitución de 1949. Define en consecuencia con acierto la educación primaria y la especial, realidades sobre las que se legisla, pero omite hablar conceptualmente de la preprimaria, media y superior y de la de adultos, aunque algunas de éstas funcionen en la práctica dentro del sistema legal, aunque sea modestamente.

Pero, pasando al Capítulo II, Educación Común, confunde educación primaria con preprimaria al involucrar a ésta en el ciclo de aquella. O cuando menos, no deslindando lo que es propio de cada una, ya que se habla de enseñanza preescolar concretada

en jardín de infantes de dos años de concurrencia obligatoria (art.º 8º y 12º).

En cuanto al sentido de la obligación escolar incurro también en la ambigüedad de referirse para el mismo tema con los dos conceptos que sucesivamente se han expuesto desde 1884, año de la sanción de la Ley N° 1420, en el orden nacional. En el art.º 8º se fija la obligación con el criterio clásico de un lapso comprendido entre dos edades (cinco a catorce años). En el art.º 14º, en cambio, siguiendo la corriente moderna inaugurada por Entre Ríos en 1933, se la considera como un mínimo de cultura imprescindible para el ciudadano, de modo que la obligación subsiste más allá del cumplimiento de la edad máxima sinno se ha alcanzado y hasta que se lo pueda completar.

Resulta curioso ahora, después de los fallidos intentos nacionales de 1968-1972, hallar que Jujuy proponía en 1951 una organización escolar que comprendía tres ciclos con nueve años de obligación, que si bien no coincidía con la llamada escuela intermedia, pues la obligatoriedad arranca desde los cinco años, edad del jardín de infantes, presentaba la originalidad de dos años de aprendizaje de técnica de los rudimentos de un oficio, arte u ocupación manual (art.º 12º inc.º e).

La enseñanza religiosa está prevista con mayor agilidad que la que da la Ley N° 1420: será dada en las escuelas (no se precisa si fuera del horario escolar y como una materia - art.º 13º - de dogma Religión, Moral y Urbanidad, cfeemos que dentro de él), por los ministros del culto católico o por el personal docente a los niños cuyos padres, tutores o encargados no manifestaban voluntad en sentido contrario (art.º 15º).

El Capítulo III, sienta las normas para organizar las escuelas: establece al efecto el mínimo de alumnos para creación y mantenimiento con generoso sentido práctico (art.º 16º); recomienda que la actividad correspondiente a los planes de estudios se encare con visión de las necesidades regionales de la provin-

cia (art. 17°); agrupa a los alumnos en escuelas mixtas pero deja la puerta abierta para que el Consejo decida cuándo una escuela debe tener alumnos de un solo sexo (art. 18°); determina la inspección sanitaria de alumnos, docentes y locales (art. 19° y 20°) e introduce, finalmente, dos áreas especializadas que complementan el ámbito de la educación elemental o primaria: la enseñanza diferencial para atender a los minorados y la enseñanza recuperatoria o compensatoria para los adultos sin instrucción (art. 23°):

El Capítulo IV, Estadística, matrícula y censo escolar, en cuatro artículos de normas de rutina burocrática y fija ilusamente en doscientos días el ciclo escolar. La utopía se aprecia hoy cuando se registra un año lectivo de alrededor de ciento cincuenta a ciento sesenta días (Ciento cincuenta y siete en el año 1974):

El Capítulo V, Obligación escolar, habla de las sanciones pecuniarias que se aplicarían por incumplimiento de la ley. Resulta completamente fuera de actualidad por el proceso inflacionario vivido en el cuarto de siglo que ha transcurrido casi.

El Capítulo VI, Personal docente, ha quedado profundamente alterado con la sanción del Estatuto del docente, corriente que en la legislación argentina se produce decididamente desde 1954. Algunas disposiciones, directamente han sido substituidas por el Estatuto, sancionado en 1960. Los principios de más profundo significado, como ser la estabilidad, se repiten casi literalmente.

El Capítulo VII, relativo a la Junta Calificadora y escala de sueldos, es substituido por el Estatuto.

El Capítulo VIII, trata de las condiciones para ejercer la docencia, responsabilidad y obligaciones.

El Capítulo IX, se refiere a la Inspección técnica, condiciones para la designación y atribuciones. Parte de sus disposiciones han pasado al Estatuto.

El Capítulo X, de breve contenido, es, sin embargo de

importancia teórica señalada. Desarrolla la doctrina del Artículo 3º sobre educación especial, señalando cuatro orientaciones: comercio, agronomía, industrias y manualidades y técnicas profesionales. La evolución más reciente de la Provincia corresponde a necesidades que coinciden con los rubros de este capítulo.

El Capítulo XI, se refiere a las escuelas y colegios particulares, para los cuales señala como ámbito de incumbencia, con la dirección oficial de la provincia la educación común y la especial.

El Capítulo XII, trata de los Consejos Departamentales y los inspectores locales, tema original que vuelve, al margen de la Constitución, a plantear la competencia municipal de los viejos tiempos. Debiendo procurar ambas instituciones la colaboración comunitaria, el precepto es muy significativo pero debería hacerse constar que los inspectores de quienes trata no tienen atribuciones sobre asuntos didácticos.

El Capítulo XIII, se refiere a la Dirección y Administración general por un Consejo General de Educación compuesto por un Presidente y tres vocales, uno de los cuales deberá ser docente con título de maestro o de profesor y una actuación profesional mínima de cuatro años, principio de funcionalidad que en las nuevas corrientes legislativas ha alcanzado marcado desarrollo.

De las atribuciones del Consejo habla el Capítulo XIV. De la minuciosa nómina se infiere que falta la de aceptar cesiones y que los valores de los gastos que puede autorizar el presidente han perdido actualidad. Idéntica referencia al último punto correspondiente respecto de los capítulos XVI, Contaduría, XVII, Tesorería y XIX, Suministros.

Las funciones del Secretario General no aparecen como necesariamente docentes sino políticas. Es el jefe virtual de la administración (Cap. XV).

La Oficina de Estadística y Personal (Cap. XVIII), tiene definida adecuadamente su función permanente así como su obligación

para la memoria anual.

Los Capítulos XX y XXI, tratan de la organización de la mesa de entradas y de museos y bibliotecas. La primera de acuerdo con sencillas normas burocráticas, las últimas, pasada la fe mesiánica para la obra cultural que se tenía durante las manifestaciones iluministas de 1880, reducidas a una adecuada función que se trataría de expandir desde las escuelas hacia la comunidad, en tanto que una biblioteca especializada obrará desde la sede del Consejo de Educación en procura de la permanente actualización del magisterio.

El Capítulo XXII, se refiere al Fondo escolar. Notamos que un tema tan delicado y de eventual importancia se oculta en la Constitución de 1949. Pero el Poder Legislativo lo mantiene en la Ley, quizá para que sobreviva en la sanción de 1951, junto a algunas otras referencias anacrónicas. Ciertamente es que han desaparecido las prolijas enumeraciones de recursos reemplazadas por una referencia general a las partidas acordadas por los presupuestos de la Nación y de la Provincia apreciadas en el último caso en un diez por ciento de las rentas generales como mínimo.

En el Capítulo final, de Disposiciones transitorias, hallamos ordenada la extensión de la primera sección de Jardines de infantes a todas las escuelas (art. 119°). Ya referimos la existencia de cierto equívoco sobre este tema. Observemos que debían instalarse durante el curso de 1947 y que en la actualidad, a los veintiocho años, son 66 sobre un total de 75 escuelas con más de cuatro maestros, que son los lugares de la provincia donde estimamos, a grandes rasgos, que puede atenderse la modalidad.

Un tema que se ha venido tratando desde 1893 es el de la incompatibilidad de empleos con la condición de legislador, salvo los cargos docentes. Ahora, en la Ley, hallamos que es incompatible el desempeño de un puesto nacional con uno provincial simultáneamente.

3. Los textos supervivientes.

El análisis formal de la ley de educación N° 1710, nos revela que de sus 126 artículos 23 han sido modificados por el Estatuto del Docente (Ley N° 2531/1960), 8 requieren actualización, 1 debe ser complementado y 9 caducaron pues contenían disposiciones transitorias, de modo que 85 mantienen su vigencia.¹

Tan intensa modificación que llega al tercio del conjunto está indicando la necesidad de una nueva ordenación que revise todo el conjunto legal.²

4. El Estatuto del Docente Provincial.³

La sanción de la Ley N° 2531, en el año 1960, que aprobó el Estatuto del Docente, significó como hemos dicho la modificación de 23 artículos de la Ley N° 1710, referentes al régimen laboral que pasó de las normas esquemáticas de la ley fundamental al sistema elaborado ampliamente según la temática de los Estatutos (Concepto de docente, deberes y obligaciones, normas para ingreso, ascenso, traslado, permuta, régimen de sueldos, jubilación, disciplina y reingreso), que dio fisonomía particular a un momento de la vida pública argentina.

En cuanto a las características del Estatuto del Docente Provincial, cabe decir que correspondió en líneas generales a una adaptación del establecido por la Ley nacional N° 14.473, a las circunstancias especiales de la realidad jujeña.⁴

Desde su vigencia se han puesto de relieve dos tipos de observaciones que, por una parte, muestran la versatilidad de disposiciones que se desactualizan y por otra, cómo presiona y requiere soluciones el desarrollo de la comunidad:

Lo primero está constituido por el régimen de sueldos, que alterado por el proceso inflacionario requiere una revisión de las relaciones establecidas en el artículo 61.⁵

Lo segundo, por el auge en la jurisdicción provincial en cuanto a enseñanza especial.⁶ La erección de escuelas secundarias de modalidades comercial, agropecuaria y artística, una con

un desarrollo concreto de la educación de nivel medio los nuevos estudios que reclama, a veces tumultuosamente, la comunidad, a los aislados que existían desde antiguo. La creación de la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Artística, muestra una vez más que la potencia vital de las comunidades da lugar al nacimiento de las instituciones que no se ha sabido prever. Así, la Dirección nombrada tenía su lugar, como un apéndice de orden secundario en la Ley N° 1.710. La realidad social llevó al nacimiento por momentos caóticos de nuevos tipos escolares, que a veces fueron hábilmente previstos. Como consecuencia, la Dirección debió asumir una nueva jerarquía y por ende, la ampliación diversificada del campo educativo, sistemático y asistemático, distinto del Consejo General de Educación. Y todo vino a influir en la creación de una Subsecretaría de Educación y Cultura que coordinase la política común de los grandes organismos, autárquicos y administrativos.

5. Conclusiones.

En este momento, como consecuencia de la derogación de la Constitución de 1949 y restablecimiento de la de 1935 y de la existencia de nueva legislación, podemos sintetizar esquemáticamente las siguientes consideraciones que muestran la situación institucional:

1° La Constitución vigente irregularmente restablecida hace diecinueve años, corresponde por completo a un enmarque político social superado por el tiempo.

2° La Ley de Educación Común y Especial nacida al influjo de una Constitución con la que armonizaba perfectamente, la sobrevive manteniendo vigentes principios que corresponden a un trasfondo político social más próximo.

3° Los acontecimientos políticos y sociales que han dado lugar al desarrollo de los temas del derecho social han influido en el dictado de leyes que siendo complementarias de la Ley General

de Educación sustituyen algunos artículos por un amplio desarrollo conforme con los nuevos tiempos.

4° La evolución reciente de Jujuy ha rebasado completamente el marco que le permitía la ley de 1951, dando origen a nuevas instituciones escolares en el nivel donde se produce la explosión escolar. Las instituciones nuevas existen y muestran gran vitalidad y por ello es preciso su institucionalización, es decir el dictado de la ley que establezca el grado de su autoridad, la naturaleza de su competencia y las atribuciones de los funcionarios que deben regirlas, así como también la obligación estatutaria del personal profesional que las conduzca.

00000000000000

Sección 3. La libertad de enseñanza. La acción privada.

Hemos visto como se articula, organiza y desarrolla el sistema de enseñanza en Jujuy. Partiendo de la situación concreta tradicional donde el Poder Ejecutivo tiene preocupación sobre la cuestión, lo que se manifiesta como uso o costumbre, hemos visto como adquiere forma de precepto constitucional y legal, señalando la competencia de los diversos poderes del Estado; la competencia de las diversas jurisdicciones territoriales; lo que es inherente a la condición de simple habitante o lo que le corresponde luego en virtud de la personalidad social; la existencia de principios que actuarán como condicionantes del sistema y, finalmente, las bases mediante las cuales debe ser arquitecturado.

Todo conduce a poner de relieve que se trata de un tema que ha ido creciendo con el tiempo en virtud del desarrollo de la tecnología educativa, por una parte, y de afinarse el concepto acerca de las funciones de gobierno, por otra.

Sin embargo de ese desenvolvimiento de la acción estatal, cada vez más ejecutiva y cada vez más pormenorizada, podemos señalar la existencia de un artículo cuyo valor reside en el respeto que revela por la personalidad individualmente considerada, en cuanto resulte compatible con el mantenimiento del orden social.

Se trata del derecho de enseñar y aprender, del que gozan todos los habitantes de la Nación, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, las cuales no lo pueden desnaturalizar. Inscrito el principio liberal por primera vez, en la Provincia de Jujuy, en 1856, con ligeras variantes de forma ha figurado en todos los textos sucesivos.

La interpretación que se ha hecho de la breve mención es que atañe a la persona humana tanto cuando ella decide por sí y para sí como cuando su decisión está tomada en virtud de la pa-

tria potestad por los responsables que correspondan, padres, tutores o encargados.

Si ambas situaciones son importantes, la segunda lo es en grado suyo por coincidir con su posibilidad al momento en que mediante el transcurso de la educación obligatoria se completa la formación que la comunidad entiende es indispensable para que el individuo se adapte al papel que deberá desempeñar en la sociedad una vez alcanzada la edad adulta. Por ello los textos legales, al poner en función los principios de las Constituciones, han incluido capítulos íntegros, o en su defecto series de artículos, para dejar establecida la esfera de competencia dentro de la cual deben desenvolverse quienes actúan en la enseñanza privada, ya como docentes, en general, ya como alumnos.

Nosotros, repensando sobre temas planteados en la Sección Ia. del presente trabajo, entendemos que las formas básicas se dan en la intervención de los Cabildos hispánicos que autorizaban al maestro, una vez sabida su moralidad y competencia, le fijaban el arancel al que ajustaría sus servicios y le autorizaban el local, ejerciendo luego el poder de inspección. Y lo entendemos como remoto origen porque los tales maestros no eran los únicos de las pequeñas ciudades americanas por cuanto cada convento tenía su maestro de escuela según lo antigua Decretal de Gregorio IX (Papa entre 1227 y 1241), que ordenaba que "en cada parroquia hubiera un clérigo dedicado a la enseñanza de las primeras letras y los rudimentos de la religión" (27). Es decir, que se brindaba mediante la decisión capitular la posibilidad de opción entre la escuela del convento y la autorizada por el Municipio. Entiéndase bien que no planteamos duda acerca de la enseñanza religiosa por cuanto al laico que asumía la profesión de maestro se le exigía en primer término la condición de católico y una conducta realmente intachable.

Desarrollado el proceso que transforma los municipios hispano argentinos (o indianos, como los denomina José María Ro-

sa) en provincias argentinas, hemos dicho que se incorpora en la Constitución Nacional (Art. 14°) el derecho de enseñar y aprender y de ella pasa a las Constituciones de las Provincias. La ley habría de desarrollar luego ampliamente el tema. En la Sección Segunda hemos hecho sumaria referencia a la ley de educación de 1885, evidentemente inspirada en la ley nacional N° 1420, que se había sancionado el año anterior. No es del caso referir pormenorizada esa ley; sólo agregaremos como juicio de valor que su brevedad tiene la virtud de fundamentar y armar con lo indispensable el sector privado.

A los noventa años nos hallamos con que la última ley sancionada tiene ya veinticuatro años de antigüedad y presenta un panorama amplio, claramente estructurado también en esta materia de la enseñanza privada.

Podemos por tanto afirmar que la educación privada, mediante la cual se cumple el principio de la libertad de enseñanza está en la Provincia de Jujuy organizada por la ley n° 1710, de Educación Común y Especial. La autoridad provincial supervisa e inspecciona, incorporando los establecimientos en la jurisdicción de los inspectores o supervisores de su área. Es decir, que existe una autoridad única que rige los aspectos comunes y el poder de policía con igual criterio.

Debemos analizar la significación relativa de las escuelas privadas:

CUADRO N° 1 EDUCACION PREPRIMARIA

Jurisdicción	Establecimientos		Alumnos	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Escuelas Nacionales	17	19,5	803	17,9
Escuelas Provinciales	66	75,8	3.253	72,6
Total del Estado	83	95,4	4.056	90,6
Escuelas Privadas	4	4,6	420	9,4
Total general	87	100,0	4.476	100,0

FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA EDUCATIVA, Estadística Educativa, 1973, (Buenos Aires, 1974).

CUADRO N° 2 EDUCACION PRIMARIA

Jurisdicción	Establecimientos		Alumnos	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Escuelas Nacionales	177	46,9	24.043	35,8
Escuelas Provinciales	194	51,4	40.390	60,2
Total del Estado	371	98,4	64.433	96,0
Escuelas Privadas	6	1,6	2.625	4,0
Total general	377	100,0	67.058	100,0

FUENTE: Idem.

CUADRO N° 3 EDUCACION MEDIA

Jurisdicción	Establecimientos		Alumnos	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Escuelas Nacionales	21	61,7	8.602	77,7
Escuelas Provinciales	5	14,7	670	6,0
Total del Estado	26	76,4	9.272	83,8
Escuelas Privadas	8	23,6	1.786	16,2
Total general	34	100,0	11.058	100,0

FUENTE: Idem.

Los cuadros de la serie transcripta muestran el escaso desarrollo de la enseñanza privada. En Educación preescolar sus establecimientos representan el 4,6 % del total, atendiendo al 9,4 % de los alumnos.'

En Educación primaria obligatoria con el 6% de los establecimientos atiende apenas al 4 % de los alumnos.' Y en enseñanza media con el 23,6 % de los establecimientos alcanzan al 16,2 % de los alumnos.'

La modestia del aporte privado permite afirmar que simboliza el principio de libertad de enseñanza y que su contralor no pesa sensiblemente en la tarea de inspección.'

Hay ocasión para un replanteo parcial del tema.' Las escuelas secundarias del cuadro correspondiente muestran una más moderada contribución, aun, de la Provincia.' Pero se trata de 1973. En 1974 se crearon siete establecimientos nuevos y la Provincia pasó decididamente a participar en la atención de la enseñanza media.' ¿No correspondía entonces, para evitar la anarquía y la falta de comunicación horizontal que se unifique la supervisión extendiendo la capacidad legal de la Provincia, del ámbito preescolar, primario y especial, al de la enseñanza media?

NOTA.

(27) Cfr.: HOMER, Esteban, Op. cit., pág. 27

CAPITULO II. Las autoridades responsables.

Definido el proceso educativo como de incumbencia del Estado, hallamos sin embargo que dicho Estado se divide en tres jurisdicciones: Nación, Provincia, Municipio.

En la actualidad parece que debe ser descartada la intervención municipal, a pesar que vuelve a nombrársela en Constituciones de fechas recientes.

La práctica, la simple observación, muestran que la atribución de nivel primario a las Provincias, nivel medio y superior a la Nación, no se ha podido mantener. En un primer momento la disparidad de recursos entre las provincias por una parte y la Nación por otra, hizo que exclusiva responsabilidad provincial debiera ser apoyada por subsidios y subvenciones nacionales primero y luego por la directa instalación de escuelas de su jurisdicción más adelante (Régimen de la Ley n° 4.874). Es decir que la función determinada exclusiva por el art. 5° de la Constitución Nacional pasó a ser compartida (facultad o poder concurrente).

Después, sin que se hubiera corregido la insuficiencia anterior, comenzaron algunas provincias a crear establecimientos especiales y de enseñanza media, entendiéndose que la facultad en que basaba su acción la Nación (Art. 67, inc. 16 de la Constitución Nacional), tampoco era exclusiva y que por tanto no podía obstaculizarse la concurrencia, aunque con ello vinieran prácticamente a demostrar la concesión de prioridad a otro nivel que el que específicamente les correspondía.

La culminación de esta política tuvo lugar cuando a partir de 1958 algunas provincias procedieron a crear sus universidades locales.

Las dos corrientes tuvieron su manifestación en Jujuy. La presión popular impulsa y justifica la creación de la primera escuela de Comercio, a la que se agregan recientemente otras de la misma y nuevas modalidades, de manera que el complejo requiere una Dirección de Enseñanza Media.

Y en cuanto al nivel universitario, se lo emprende con la creación del Instituto Superior de Ciencias Económicas, que las autoridades locales ponen en acción con una estructura claramente definida en todos sus aspectos como de nivel terciario. La prolongada tramitación de su reconocimiento como institución de nivel terciario muestra como la obstinación de algunas autoridades universitarias y de funcionarios del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación pueden, desde situaciones estratégicas, obstaculizar un desenvolvimiento normal. El caso para Jujuy desembocó en que su instituto de nivel terciario, que pudo ser una excelente Facultad de una Universidad del Noroeste, debió pasar a Universidad Provincial y luego, muy pronto, a Universidad Nacional cuando el criterio regional que imperó en la orientación universitaria desde 1919 hasta 1973.

La situación general descripta nos lleva a la coexistencia de autoridades de distinta jurisdicción que administran sectores de la enseñanza de los niveles primario y medio. En el terciario no se da la situación en Jujuy, aunque es corriente en otros lugares del país donde superponen su acción los Institutos de Profesorado, dirigidos por la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior, y las Facultades o Departamentos de Ciencias de la Educación de las Universidades.

La resultante, señalada reiteradamente desde hace un decenio aproximadamente, es una falta de coordinación bastante apreciable. Aquí solamente debemos apuntar la situación y señalarla como crónica deficiencia apenas comenzada a corregir mediante los llamados Planes Operativos de Educación.

El nivel preprimario, sin definir como Jardín de Infantes o grado preescolar, y también sin precisar su acción para uno, dos o tres años, reconoce cuatro autoridades, dos nacionales, el Consejo Nacional de Educación y la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior, y dos provinciales, si bien en la práctica unidas por cuanto el sector privado de enseñanza opera su labor con

La supervisión del Consejo General de Educación:

En el nivel primario se computan ocho modalidades: Escuelas comunes oficiales y privadas (1 y 2), de Jornada Completa (3), de Fronteras (4), anexas a Escuelas Normales (5), Hogares (6), Asistenciales (Hospitalarias) (7) y Diferenciales (8).¹

Las autoridades que las atiendan son, en el orden nacional, el Consejo Nacional de Educación (1, 3, 5 y 6), y la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior (5). Y en el orden provincial, el Consejo General de Educación (1, 2, 7 y 8) y la Defensoría de Menores (1).¹

La enseñanza post escolar también llamada recuperatoria o de adultos ofrece una amplia gama: adultos (1), de Hospitales (2), Anexas a Fuerzas Armadas (3), en Unidades Penitenciarias (4), Centros Educativos (5), Centros Comunitarios (6), Centros Educativos de Promoción Profesional Populares (7) y Centros de Capacitación Laboral (8).¹

La intervención nacional se opera en las modalidades 3, 5, 6, 7 y 8, por intermedio de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, en tanto que la Provincia a través del Consejo General de Educación actúa sobre las modalidades 1, 2 y 4.¹ La política seguida en 1974 por la Provincia muestra decisión en acometer seriamente los problemas de sub-formación de los adultos creando capacidad laboral. Por ello es sensible la endeblez de la acción de las escuelas para adultos de viejo cuño, que encaraban y encaraban solamente la enseñanza recuperatoria.¹

El nivel de enseñanza media presenta diez modalidades: Ciclo básico (1), Bachillerato (2), Orientación docente (3), Orientación Ciencias y Letras (4), Comercio (5), Técnica Industrial (6), Técnica Profesional (7), Agropecuaria (8), Artística (9) y Asistencial (10).¹

La autoridad nacional opera a través del DINEHYS (1, 2, 3, 4 y 5), CONEST (6 y 7), SNEP (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), Universidad Nacional de Tucumán (6). La Provincia lo hace por intermedio de la hace poco creada DINEA (5, 7, 8 y 9) y de la Dirección

de Salud Pública y Asistencia Social (10). El número de modalidades, la diversidad de autoridades y la expansión que se ha iniciado en el nivel, con su vinculación con la formación de mano de obra y capacidad operativa, muestran con la más absoluta evidencia la necesidad de un ente coordinador del nivel.

Completamos la descripción de autoridades responsables de los distintos sectores y niveles con el terciario, donde se cuentan la Universidad Nacional de Jujuy, que es la anterior Provincial, y el sector extrauniversitario con dos autoridades nacionales SNEP y DINEMS, que actuando sobre especialidades diversas no superponen ni duplican esfuerzos hasta el momento.

La educación parasistemática está atendida también por autoridades nacionales y provinciales: SNEP y DNEA agrícola las primeras y el Consejo General de Educación las segundas. La acción autónoma privada atiende un número regular de establecimientos, con los que se pone en evidencia el derecho de enseñar y aprender, referido a varias especialidades utilitarias unas, culturales otras.

En definitiva, el análisis de las autoridades operantes nos muestra una desintegración del sistema, con niveles atendidos por agentes que pueden no coordinar una política común, lo cual es altamente pernicioso. La diversidad de autoridades, si actúan con un objetivo concertado, no resultante de la casualidad, puede, en cambio, ser de eficacia. Y mucho más necesaria resulta la coordinación cuando distintas autoridades han de actuar sobre el mismo nivel o modalidad.

0000000000

CAPITULO III: Organigrama de Funciones.

La Subsecretaría de Educación y Cultura fue creada por la inclusión de partida en la Ley general de presupuesto.¹ Es una forma de darle vida sin limitaciones económicas.¹ Su organización ahora debe ser materia de ley o de decreto, a falta de una ley general de organización y competencia de Ministerios.

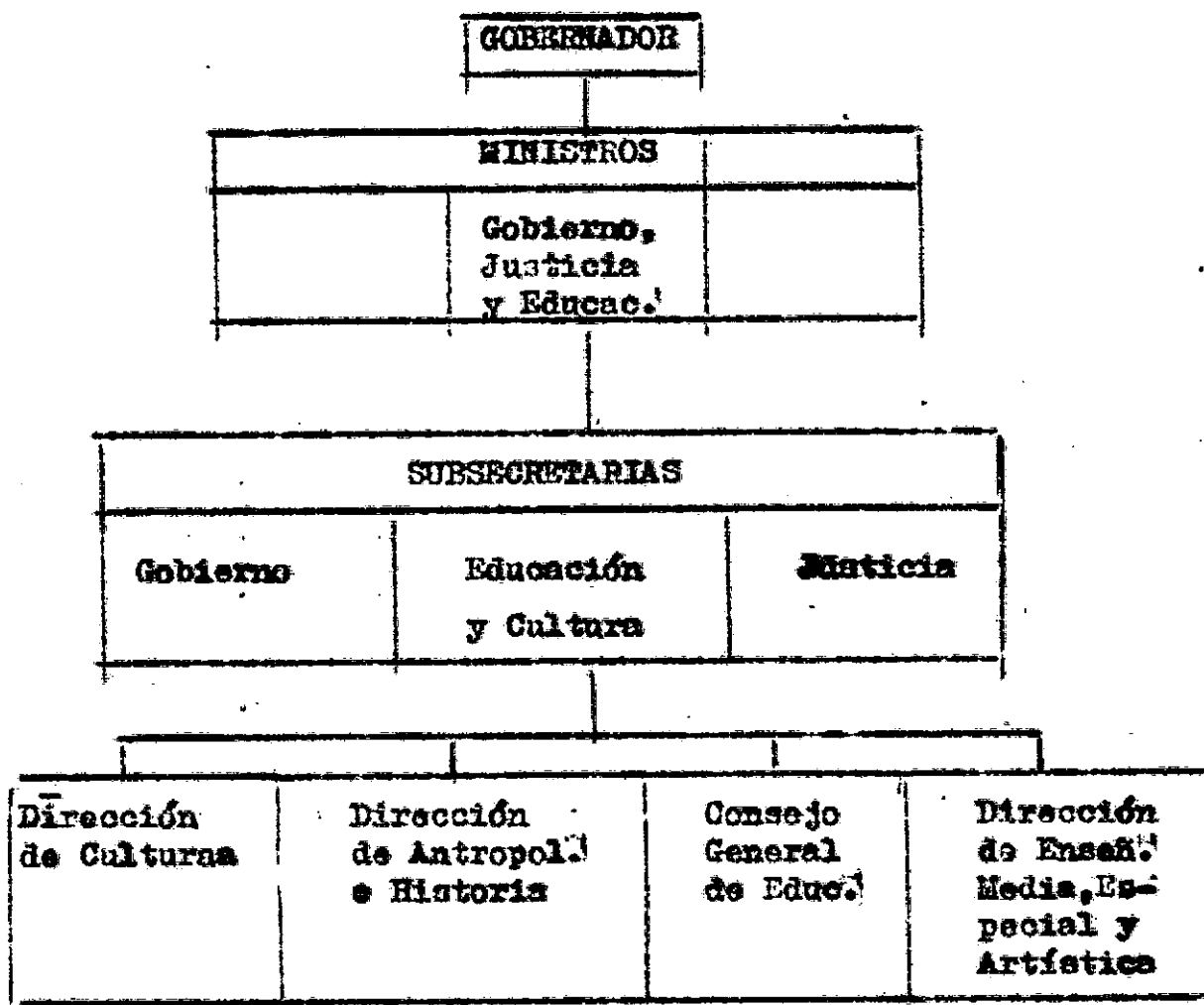
En su jurisdicción se halla el Consejo General de Educación con alrededor de 90 años de vida durante gran parte de cuyo lapso ha sido la única institución educativa, que funciona como entidad autárquica regida por un cuerpo colegiado en el cual se aplica un sentido de organización funcional.¹

Ultimamente se ha separado de la Dirección de Cultura los establecimientos de educación media, especial y artística, donde se hallaban de manera provisoria en espera del momento en que el crecimiento de su número les diera la entidad necesaria que justificase el ordenamiento ya que su especificidad los hacía no compatibles de modo total con los de educación común y elemental. Con ellos se ha formado la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Artística.

Las mencionadas son las instituciones del área de Educación:

Las del área de Cultura son la Dirección Provincial de Cultura, que tiene como misión la difusión y protección de las actividades de su campo, tanto respecto de las obras como de los autores, en general con lo referente a la cultura intelectual y artística y la Dirección Provincial de Antropología e Historia que tiene como misión la educación asistemática a través de los Museos y de los Archivos de la Provincia y la conservación del patrimonio histórico.¹

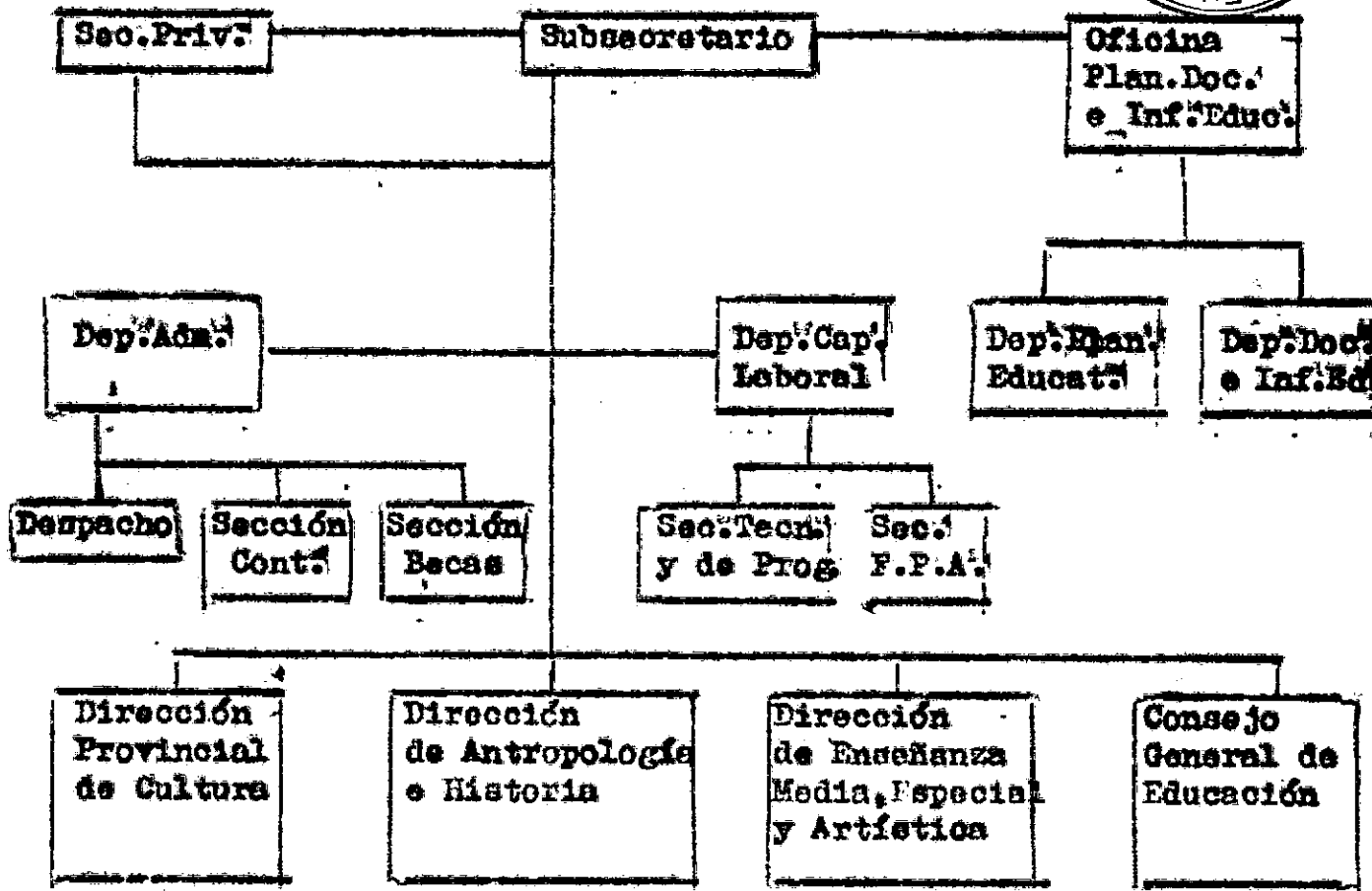
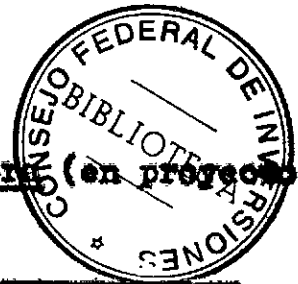
Lo expuesto nos permite concretar gráficamente en el siguiente organigrama:



En él apreciamos la ubicación de la Subsecretaría de Educación y Cultura en su vinculación con el Gobierno Provincial y con la diversificación en las cuatro áreas de incumbencia. Es evidente que la jerarquía de las áreas no puede ser equivalente como muestra el organigrama. El Consejo General de Educación debe tener una significación mayor que los otros por el número de sus agentes, la antigüedad de su funcionamiento y la repercusión de su labor.

Si analizamos su estructura total, a más de su tarea específica encontramos que se pretende abarcar el siguiente complejo:

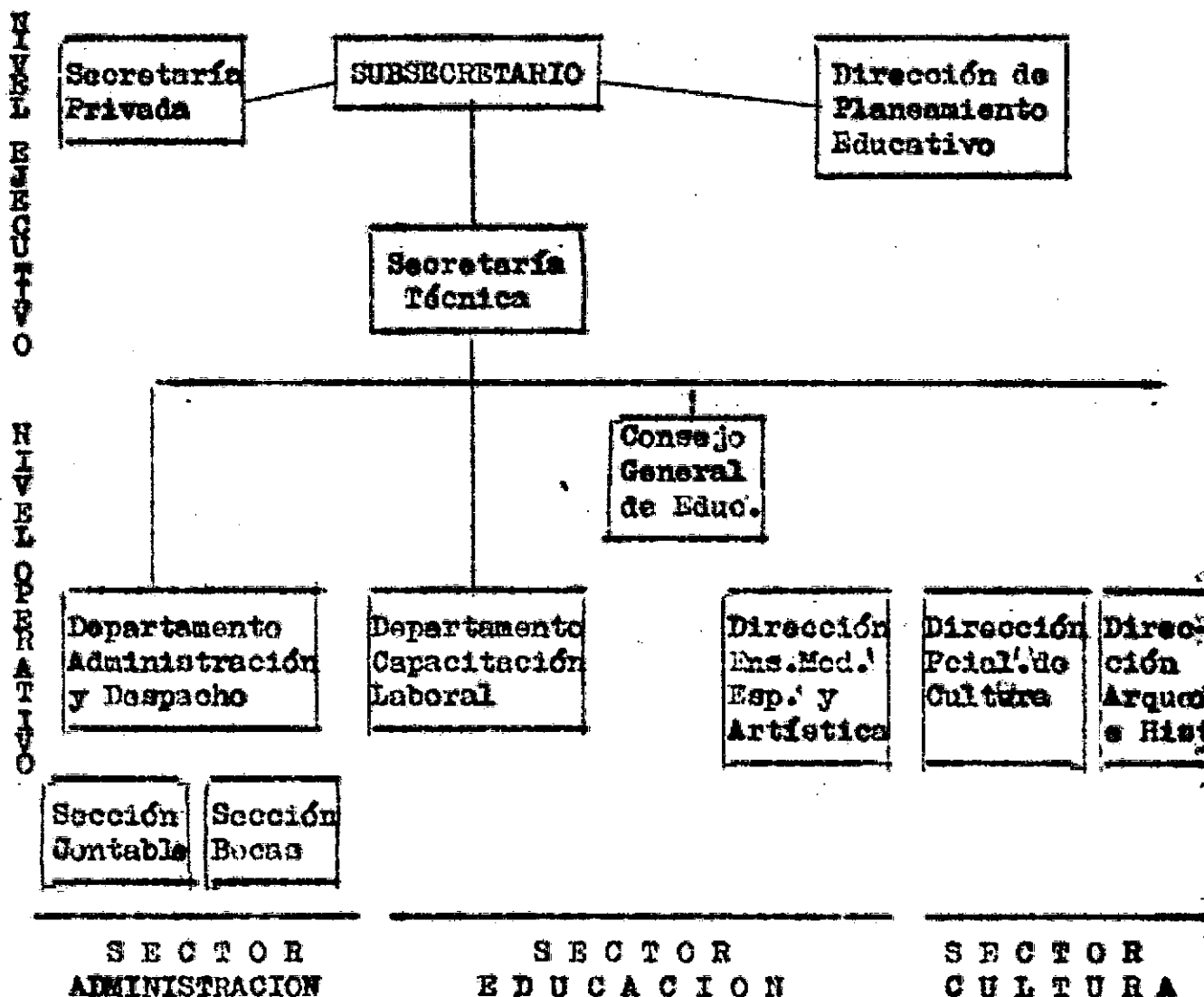
Estructura de la Subsecretaría de Educación y Cultura (en proyecto)



Notamos en primer lugar cierta incoherencia al no guardar el orden adecuado las partes componentes Direcciones, Departamentos, Oficinas.

Luego, nos parece que más que un organigrama de funciones que revele la estructura de la Administración de la Educación, es una enumeración de tareas que preocupan en la Subsecretaría, la que, por lo demás, debe hacer maravillas para manejar con seis empleados administrativos y de maestranza, tan significativa labor. Y en cuanto a la Oficina de Planeamiento tanto por la denominación como por la falta de vinculación con las instituciones específicas, nos parece reducida al papel de organismo secundario de asesoramiento.

Estructura de la Subsecretaría de Educación y Cultura (propuesta)



Proponemos, por lo dicho, una simplificación del cuadro donde se muestren jerarquizadas por su colocación las diversas dependencias. La Secretaría Técnica sale de la función completamente subordinada para ser el eje en torno del cual se moviliza la acción educativa y los servicios administrativos pertinentes, resaltando la función ejecutiva de gobierno que corresponde al Subsecretario.

Los Departamentos administrativos o de educación tienen nivel equivalente. El Consejo General de Educación evidencia su rango de institución autárquica armonizando su labor en una política común. El Departamento Laboral aparece colocado en nivel de

acción sin quedar aherrojado en una estructura rígida.

La Dirección de Planeamiento deja de ser la Oficina Secreta en vinculación con el Subsecretario para cumplir sus fines en relación con los diversos grados de la jefatura (Subsecretario y Secretario Técnico) y vinculación con los agentes del nivel operativo. Es el organismo de planificación integral de la educación y no el de un nivel o área determinada. En ocasión de su acción podrían determinarse prioridades pero no habrá nunca decisiones.

00000000000000

LIBRO II

LA OFICINA DE PLANEAMIENTO EXISTENTE

CAPITULO I: Análisis crítico de la Oficina existente

1.1 Forma de creación.

Las autoridades de Jujuy hace rato están convencidas de la necesidad del planeamiento en materia de educación y con mucha mayor razón desde que tienen en la Secretaría Técnica de la Gobernación la Oficina de conducción del planeamiento general con la Asesoría de Desarrollo. En diversos momentos intentaron encarar el problema pero los proyectos no llegaron a concretarse en última instancia. El que avanzó más que ninguno fue el que se consumó con la creación del Grupo de Trabajo para el Planeamiento Integral de la Educación, por el Decreto N° 5.287/1970, que cesó apenas iniciada su labor, por el cambio de gobierno. Dicho grupo estaba constituido con personal técnico de la Provincia y contaba con una Comisión Asesora formada con funcionarios nacionales y provinciales del área de educación e incluía representantes de las organizaciones docentes.

Un año más tarde se dictó el decreto n° 1.005/72, fechado el 14 de junio, que derivaba a la Subsecretaría de Educación y Cultura la responsabilidad de organizar el sistema de planeamiento integral de la educación.

En febrero de 1973 fue promulgado el Decreto Ley N° 2943, que creó la Dirección de Desarrollo Educativo, al cual formuló reparos la Asesoría de Desarrollo por considerar que al apartarse del proyecto presentado se le había quitado funcionalidad. Señaló así como deficiencias que se hubiera creado un ente descentralizado en lugar de colocarlo en inmediata dependencia de la Subsecretaría de Educación; que incurriera en la confusión de aislar la investigación, considerándola proceso separado del planeamiento; que la organización era un tanto utópica, superponiendo además tareas de investigación con las de programación. Y an-

te la seriedad de las observaciones la sanción quedó en la letra solamente.

Ahora bien, como en el Presupuesto general de la Provincia habían sido incluidos los cargos indispensables, se consideró que la unidad de planeamiento podía ponerse en función de inmediato, pues su necesidad era suma y podía adelantarse en la ejecución al perfeccionamiento de los restantes temas que trataba la Ley 2948/73 con referencia a la Dirección de Planeamiento Educativo.

2.ª Puesta en marcha de la Oficina.

El Subsecretario de Educación aprobó el temperamento propuesto y gestionó la designación de un agente técnico que fue nombrado "Director de Planeamiento Educativo" a partir del 1º de junio de 1974.

Con posterioridad fue adscripta una de las supervisoras de zona del Consejo General de Educación, que compartiría las ocho horas de su obligación laboral dedicando cinco al cargo de Secretaria Técnica de la Subsecretaría de Educación y tres a la Oficina de Planeamiento.

Iniciada la labor que motiva el presente informe, y por haber tomado sus vacaciones los agentes señalados, se dispuso por el Señor Subsecretario que una docente, Vicodirectora titular en escuela primaria, que regresaba de cumplir como becaria en un Instituto de la Provincia de Buenos Aires un curso de año y medio de duración referente a Planeamiento de Curriculum, se incorporara a la Oficina.

3.ª Funciones.

Hasta el momento la situación de la Oficina significa responder a impulsos instintivos, limitándose a reunir y ordenar los antecedentes necesarios para producir los informes que se requirieron con abundancia pero sin regularidad, por las diversas au-

toridades de la Provincia y de la Nación.

Su estructura orgánica se halla en lo elemental, constituida por dos funcionarios técnicos, uno con jerarquía de jefe. La agregación del tercero prolongará solamente la escala.

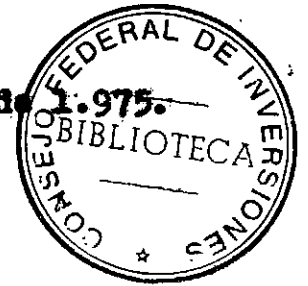
Las funciones señaladas, que hemos considerado ya letra muerta, no son compartidas por nadie como aspiración, por lo que el panorama es el de asumir una nueva estructuración. Debe ser el primer paso la organización de la Subsecretaría de Cultura y Educación, cuyo organigrama hemos analizado ya y para lo cual se trabaja en el anteproyecto de ley que debe ser completado al reintegrarse el personal en vacaciones. El último paso sobre proyecto del personal actuante, analizado y criticado por varios funcionarios, ha sido (última semana de enero) la propuesta de ordenación de los capítulos que deben integrarlo, efectuada por el experto que suscribo.

0000000000000000

18012

CATALOGADO

Buenos Aires, 21 de mayo de 1.975.



Señor Secretario General Provisorio
del Consejo Federal de Inversiones,
Doctor Juan A. Oyuela,
Buenos Aires.

De mi mayor consideración:

Me es grato presentar a usted la segunda parte (final) del estudio convenido mediante el contrato de obra para asistencia técnica en educación a la Provincia de Jujuy, registrado como Expediente N° 5012.

Constituyen la presente entrega las hojas numeradas desde 66 hasta 155, acompañadas con cinco hojas de Índice General.

Saludo a usted con el más elevado respeto.

Lic. Esteban Homet

0
U. 120
H26

INDICE GENERAL



EL SISTEMA EDUCATIVO EN JUJUY EN 1.975.

LIBRO I: DIAGNOSTICO DE LA SITUACION INSTITUCIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.

CAPITULO 1. Estructura del sistema educativo de Jujuy	1
Sección 1. Base constitucional de la educación en Jujuy	1
Parte 2. Consideraciones generales sobre el tema.	1
1. Importancia del enfoque historicista en un estudio comparativo	2
2. Importancia del tema educación entre las disposiciones constitucionales	2
3. Disposiciones y usos legales en esta materia	3
Parte 2. El proceso evolutivo	6
1. El ciclo hispánico: legislación nacional	6
2. El ciclo de la Organización nacional (1.810-1.852)	9
2.1 Caracterización del período	9
2.2 Las Constituciones jujeñas	14
2.2.1 La subordinación a Salta. La Constitución salteña de 1821.	14
2.2.2. La autonomía jujeña : La Constitución de 1.835	15
2.2.3 La Constitución de 1.839	16
2.2.4 La Constitución de 1.851	16
3. El ciclo liberal (1.853-1949).	17
3.1 Caracterización del período	17
3.2 Las Constituciones jujeñas	21
3.2.1 El momento inicial (1.853-1.860). La Constitución de 1855	21
La Constitución de 1.866.	23
3.2.2 El apogeo liberal (1.834): La Constitución de 1.893	24
3.2.3 Consolidación y estabilización del liberalismo (1885-1930) La Constitución de 1.910.	26
3.2.4. Transición hacia formas nuevas (1.930-1.949). La Constitución de 1.935	29
4. El ciclo en curso actual (a partir de 1.949)	30
4.1 El nacionalismo socializante.	30
4.1.1 La Constitución jujeña de 1.949	32
4.1.2 Interrupción y persistencia del nuevo ciclo (1955-1956)	

El retorno al liberalismo. Reposición de la Constitución de 1.935	34
4.1.3 Transición inorgánica hacia formas nuevas (desde 1957) La paradoja del reloj constitucional detenido en Jujuy	34
Parte 3. Conclusiones	36
Sección 2. Bases legales del sistema educativo.	38
1. La primera ley de educación de Jujuy	38
2. La ley actual N° 1.710	40
3. Los textos supervivientes.	44
4. El Estatuto del Docente Provincial	45
5. Conclusiones.	46
Sección 3. La libertad de enseñanza. La acción privada.	48
CAPITULO 2. Las autoridades responsables,	53
CAPITULO 3. Organigrama de funciones	57
LIBRO II. LA OFICINA DE PLANEAMIENTO EXISTENTE.	62
CAPITULO 1. Análisis crítico de la Oficina existente.	63
1. Forma de creación	63
2. Puesta en marcha de la oficina	64
3. Funciones	64
CAPITULO 2. Proyecto de organización de la Oficina de planeamiento educativo por reestructurar	66
1. Introducción al tema.	66
2. Ante proyecto de Decreto (o ley) de organización de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia de Jujuy.	66
3. El proyecto de reestructuración de la Oficina de planeamiento.	71
3.1 Fundamentos.	71
3.2 Estructura orgánica de la oficina de planeamiento.	72
3.3 Misión de la oficina de planeamiento	75
3.4 Funciones de la oficina de planeamiento.	75
3.5 Relaciones de dependencia de la Oficina de planeamiento	76
3.6 Relaciones funcionales de la oficina de planeamiento	77

3.7 Planta funcional de la oficina reestructurada	77
3.8 Requisitos básicos para los cargos.	78
4. Apéndice: Ante proyecto de resolución de organización de la oficina de planeamiento	80

**LIBRO III) DETERMINACION DE LOS ASPECTOS DE MAS URGENTES PLA-
NIFICACION Y PROPUESTAS DE SOLUCION. 86**

CAPITULO 1. Diagnóstico de la situación académica 87

1. Población atendida por el servicio: La explosión escolar de Jujuy	87
1.1 La población en general	87
1.2. Las regiones naturales.	87
1.3 La población escolar de la escuela primaria	89
1.4 La población escolar de las escuelas secundarias.	90
1.5 El personal económicamente activo	92
2. Caracterización del magisterio como grupo humano	94
2.1 Importancia del tema.	94
2.2 Preparación	94
2.3 Los traslados	95
2.4 La antigüedad	95
El magisterio de las escuelas Láinez.	98
2.5 La asistencia irregular	98
2.6 El perfeccionamiento docente.	98
2.7 Condición de los títulos.	100
3. El sistema de educación en sí.	101
3.1 Características formales.	101
3.1.1 Locales	101
3.1.2 Libros de texto	102
3.1.3 Libros de estudios.	103
3.1.4 Material didáctico y mobiliario	104
3.1.5 Planes y programas.	104
3.1.6 Organización escolar.	105
3.1.7 Servicios sociales.	106
3.1.8 Cooperadoras.	107

3.2	Funcionamiento del sistema: dinámica, problemática, evaluación	108
3.2.1	El nivel preprimario.	108
	Los Jardines de Infantes y las regiones físicas	110
	Otros problemas.	111
3.2.2	El nivel primario.	112
	La población escolar	113
	La evolución de las escuelas primarias en un decenio.	114
	Los resultados.	116
	La composición estructural	118
	Escuelas urbanas y escuelas rurales.	118 bis
3.2.3	La educación de adultos.	122
3.2.4	El nivel, medio o secundario.	124
	El informe de 1.968.	124
	La situación actual	124
	La composición estructural.	127
4.	Consideración financiera. Costo del sistema.	130
CAPITULO 2. Síntesis de la situación académica.		134
1.	Propuestas para su mejoramiento.	134
1.1	Educación preprimaria.	134
1.2	Educación primaria	134
1.3	Educación media	135
1.4	Enseñanzas para los adultos	136
2.	Ensayo acerca de las prioridades para el plan de sector.	137
2.1	Objetivos generales.	137
2.2	Objetivos específicos	137
2.3	Ordenación de las proposiciones concretadas, por niveles	138
2.4	Programas del Plan Trienal Provincial	139
2.5	Aporte del Plan Trienal Nacional.	140
2.6	Determinación de prioridades	140
2.6.1	Prioridades de orden institucional.	140
2.6.2	Prioridades de orden administrativo del sistema	141
2.6.3	Prioridades de orden operativo del sistema.	141

2.6.4 Prioridades para la implantación del servicio de planeamiento 141



LIBRO IV. ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL (1.975) PARA

LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO	143
Proyecto N° 1	145
Proyecto N° 2.	146
Proyecto N° 3.	147
Proyecto N° 4.	148
Proyecto N° 5.	149
Proyecto N° 6.	150
Proyecto N° 7.	151
Proyecto N° 8.	152
Proyecto N° 9.	153
Proyecto N° 10	154
NOTA FINAL	155

CAPITULO 2. Proyecto de organización de la oficina de Planeamiento Educativo por reestructurar

1. Introducción al tema.

Resulta, pues, punto de partida de la reestructuración de la oficina (en sentido genérico) de planeamiento su existencia derivada del acto de gobierno que la creó - Ley de presupuesto - y la presencia de algunos pocos funcionarios que deben cumplir en ella sus tareas, con alcance de asistencia técnica, en la conducción de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia. Más aún no estando organizada la Subsecretaría que según es tradicional en el sistema escolar argentino, viene creciendo desde su creación por simple agregación de instituciones, según el ritmo con que avanza el proceso de la vida social, y debiendo la llamada Oficina de Planeamiento entrar a jugar armónicamente en el conjunto, nos parece que resulta de mayor coherencia para un equilibrio general que antes de proponer su organización, presentamos lo proyectado para la Subsecretaría.

A tal efecto concretamos a continuación el texto de un proyecto de ley o de decreto - la forma la debe determinar el Subsecretario de acuerdo con la estrategia adecuada a la política que conduce este anteproyecto sigue la redacción de un documento de trabajo preparado precisamente en la actual Oficina de Planeamiento, por su Jefe Prof. Hugo Locker el cual ha sido consultado con miembros, la Secretaría Técnica de la Gobernación. Obtenida de esa manera una base conocida, las modificaciones han sido mínimas, diríamos técnicas, figurando entre ellas la estructuración formal orgánica del documento.

2. Anteproyecto de Decreto (o ley) de organización de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia de Jujuy.

A N T E P R O Y E C T O

CAPITULO I. Institucionalización de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia de Jujuy.

Art. 1º. La Subsecretaría de Educación y Cultura es una repartición dependiente / Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación encargada de dirigir la política y administración de la educación y la cultura en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy.

CAPITULO II. De los fines de la Subsecretaría de Educación y Cultura son:

Art. 2º. Los fines de la Subsecretaría son:

- a) Elaborar los lineamientos generales de las Políticas Educativa y Cultural, que deben regir en el ámbito de su jurisdicción, coordinándose con los que fueren establecidos para la Nación.
- b) Orientar la acción educativa y cultural en el sentido de tender a la creación y afirmación del concepto de personalidad, con deberes individuales y sociales, el espíritu de iniciativa, de cooperación y de trabajo y el sentimiento de responsabilidad dentro de la concepción humanista de la vida y de la justicia social.

CAPITULO III. De los medios que posibilitarán los fines.

Art. 3º. Para concretar y alcanzar los fines establecidos, la Subsecretaría de Educación y Cultura aplicará los siguientes medios:

- a) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto anual para el sector, previa coordinación con los organismos de su dependencia, a fin de llevarlo a la consideración de las autoridades pertinentes.
- b) Realizar el control de gestión del sector y redactar un informe o memoria anual de las actividades cumplidas.

CAPITULO IV. De las funciones de la Subsecretaría de Educación y Cultura.

Art. 4º. Son funciones de la Subsecretaría de Educación y Cultura:

- a) Coordinar, orientar, impulsar y estimular la acción educativa que se desarrolla en el territorio de la Provincia.
- b) Mantener permanente contacto y realizar una labor coordinada con los organismos similares de la Nación y de las demás provincias, especialmente con las que integran el H.O.A.
- c) Haber efectivo un accionar armónico y eficiente que responda a las reales necesidades de la Provincia en materia educativa, considerando la diversidad regional que la caracteriza.
- ch) Responder acelerada y eficientemente, a los requerimientos de la población en materia educativa.
- d) Lograr una utilización plena de los recursos humanos, financieros y edilicios para el mejoramiento de la educación y estudiar la manera de acrecentarlos en todos los niveles y modalidades.
- e) Atender la actualización y el perfeccionamiento continuo del personal docente de todos los niveles, según las exigencias de la educación continua.
- f) Reunir, organizar y difundir el material educativo documental, a efectos de su oportuna utilización por los educadores.
- g) Facilitar las referencias de los problemas educativos que permitan una consideración conjunta con los problemas sociales, políticos, económicos y culturales, para que el Poder Ejecutivo pueda encarar soluciones integrales.
- h) Disponer la realización de experiencias educativas básicas que permitan un mejor desarrollo curricular de los distintos niveles y modalidades.
- i) Programar con las organismos oficiales respectivos, el plan de construcciones y reparaciones según correspondiera de edificios escolares.
- j) Redactar y publicar en un Digesto, las leyes y decretos del área para asegurar su conocimiento y estudio.



Art. 5°. El Subsecretario de Educación y Cultura tendrá la asistencia inmediata de un Secretario Técnico por medio del cual se canalizarán las relaciones de rúbrica y administrativas, para la ejecución de las funciones que corresponden al área.

Art. 6°. Para coadyuvar en la conducción técnica y administrativa del planeamiento y acción para el desarrollo en el área de la educación, de conformidad con las normas y directivas que impartan los gobiernos nacional y provincial asistirá al Subsecretario de Educación y Cultura una Dirección de Planeamiento.

Art. 7°.- El nivel operativo se integrará con tres sectores, a saber: Administración Educación y Cultura.

CAPITULO VI. De la estructura funcional.

Art. 8°. Las funciones del sector administrativo serán atendidas por las oficinas que se determinaron para la organización del Departamento. Inicialmente, la competencia se distribuirá en Despacho, Contabilidad y Bienestar Social Escolar.

Art. 9°. Las funciones del Sector Educación serán atendidas de conformidad con las siguientes áreas:

- a) Educación preprimaria, primaria, (especial y diferencial); por el Consejo General de Educación, que funciona como organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1710, de Educación Común y Especial.
- b) Educación media, especial y artística; por la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística.
- c) Educación profesional técnica y laboral; por el Departamento de Capacitación

tación Laboral, que dependerá directamente del Subsecretario de Educación y Cultura.

Art. 10. Las funciones del Sector Cultura serán atendidas de conformidad con las siguientes áreas:

- a) Sección Cultural; por la Dirección Provincial de Cultura.
- b) Conservación del patrimonio cultural e investigaciones por la Dirección de Antropología e Historia de la Provincia.

Art. 11. Los organismos dependientes y autónomos no desarrollarán políticas ni dependencias sino que ejecutarán la administración de la policía general, o sea que realizarán su cumplimiento a través de los programas que / les fueron asignados.

Art. 12. La Dirección Provincial de Cultura tiene como finalidad desarrollar su actividad asignada mediante la extensión, promoción, conservación e investigación intelectual, cultural y artística que abarque todos los niveles de la población.

Art. 13. La Dirección Provincial de Arqueología e Historia administrará la política que le fuere asignada atendiendo al cuidado, preservación y conservación del patrimonio histórico y arqueológico de la Provincia y promoviendo la labor de investigación con rigor científico.

CAPITULO VII. Disposiciones complementarias,

Art. 14. Las entidades autónomas y los organismos que integran el área de la Subsecretaría de Educación y Cultura, a los que se refieren los artículos 10° y 11°, Promoverán el dictado o la actualización, según corresponda de sus respectivos reglamentos orgánicos, dentro de los 90 días de la promulgación del presente Decreto.

Art. 15. Los cargos docentes que correspondieren a las instituciones católicas y / los organismos que integran la Subsecretaría de Dirección y Cultura, serán provistos por concursos convocados en las disposiciones del Estatuto del Docente Provincial (Ley 2531 /1960) y tendrán la estabilidad que foto los señala en el Art. 44°.

Art. 16. La Subsecretaría de Dirección y Cultura gestionará la inclusión en el Presupuesto General de la Provincia, de la partida necesaria para la atención de los gastos que demandarán los cargos creados.

3. El proyecto de reestructuración de la oficina de planeamiento.

3.1 Fundamentos.

Corresponde a la Subsecretaría de Dirección y Cultura "elaborar los lineamientos generales de las políticas educativa y cultural, que deben regir en el ámbito de su jurisdicción, coordinándose con los que fueron establecidos para la Nación" (Art. 2°, inc. a, de la organización propuesta) Dichas políticas se refieren a la acción que corresponde prácticamente en la universalidad de procesos educativo que está atendido con la dirección de diferentes autoridades, tanto nacionales como provinciales, de modo que es prácticamente difícil encontrar ya un nivel sino en área en que sea una sola la autoridad interviniente. Los dos gráficos insertos (N° 1 y N° 2) ilustran acerca de / esta característica de la Dirección en Jujuy.

De lo expuesto resulta la imprescindible necesidad de organizar una política de conjunto que atienda las diversas necesidades y coordine los esfuerzos con el propósito de evitar tanto superposiciones y duplicaciones como discordancias en la atención.

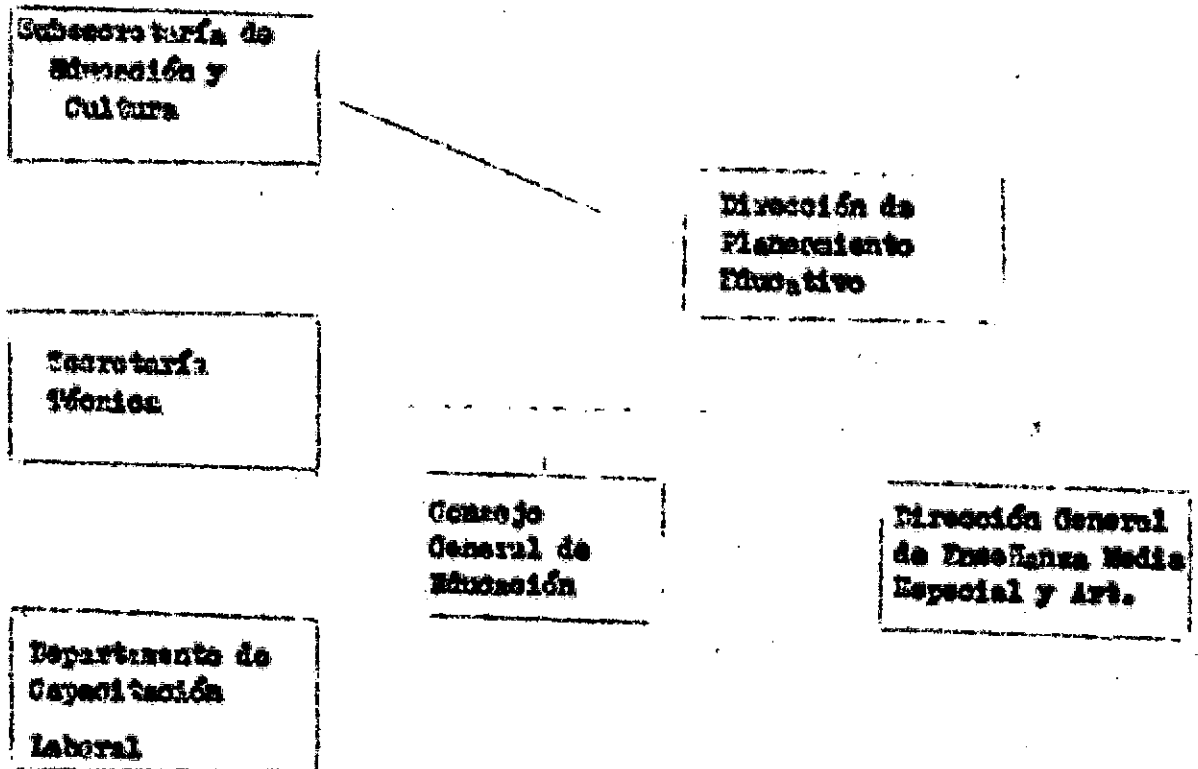
Ahora bien, lo expuesto es inicio de la necesidad de planeamiento desde el punto de vista de la estructura del servicio educativo. Pero como este servicio debe responder a una realidad social, que en este caso es la de la p

provincia de Jujuy, donde existen zonas de intenso desarrollo económico, diferenciadas en diversos ámbitos del territorio, con otras que mantienen condiciones absolutamente elementales, por lo que existe un marcado desplazamiento interno y aun desde el exterior, de población deseosa de mejorar sus condiciones de vida, tanto en lo que atañe a los adultos como en lo que es por ahora expectativa para sus hijos, el planeamiento tiene un contenido preciso. Se trata con él de atender un sistema social en evolución acelerada, en intenso desarrollo, en el cual se debe orientar adecuadamente al total de la población para proporcionar las condiciones que le permitirán una adecuada inversión en la actividad económico-social, llagado el momento oportuno.

Es decir, que el planeamiento educativo en la provincia de Jujuy resulta exigido imperiosamente por la necesidad de una compleja estructura escolar, donde actúan diversas autoridades, por lo que debe responder a los requerimientos de la evolución tiene lógica acelerada y cambiante, preparando los recursos humanos que hagan posible no sólo su mantenimiento sino aún su perfeccionamiento.

3.2

Estructura orgánica de la oficina de planeamiento.



SECTOR EDUCACION

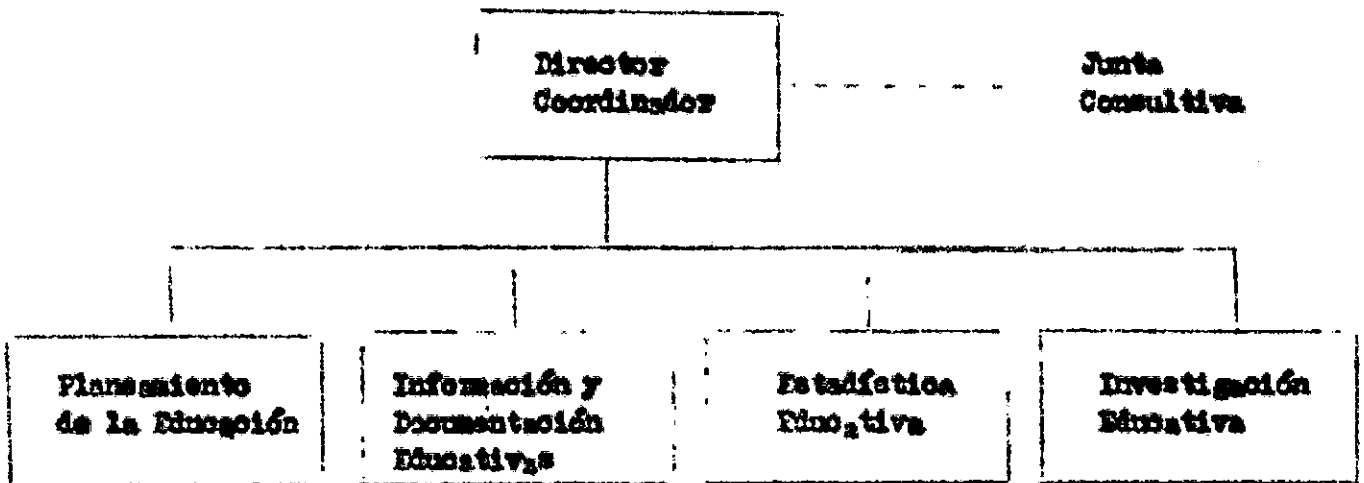
Extremos del organigrama propuesto en el Capítulo III, el sector educación que muestra la ubicación y relaciones de la Dirección de Planeamiento Educativo, que llama a la atención así con preferencia a Dirección Provincial o Dirección General por su recibo excesivas jerárquicamente estas denominaciones en el momento actual en tanto que la denominación Oficina, nos parece demasiado modesta para la función asignada.

La relación de la Dirección con la Subsecretaría de Educación y Cultura, se efectúa por dos vías, directa la una e indirecta la otra, a través de la Secretaría Técnica. Nos parece así segura la mayor flexibilidad del sistema y la posibilidad de acceder a urgentes relaciones o informaciones de la Subsecretaría. Por otra, la relación con el Sector Educación también se efectúa por vía doble de orden jerárquico, ejecutivo, de mando, uno, a través de la Subsecretaría y de la Secretaría Técnica, indirecta por lo tanto, y directa la otra, lo que se debe a que la Dirección de Planeamiento no es ejecutiva pero debe llegar a niveles de acción educativa para recabar informaciones de base y para impartir instrucciones para los casos en que fuera necesario realizar investigaciones concretas.

Sin embargo, se evidencia en el Organigrama una situación distinta para el Departamento de Capacitación Laboral respecto del Consejo General de Educación y de la Dirección General de ENSEÑANZA Media, Especial y Artística. Los dos últimos responden a una ordenación sistemática de la institución escolar y son precisamente permanentes. En cambio el Departamento de Capacitación Laboral responde a una dinámica de urgencia, debe atender a relaciones de orden económico social que surgen de la aceleración del proceso de desarrollo de la Provincia, y asume por tanto funciones que no se prevén como permanentes en tanto formación profesional específicamente determinada. Por ello se lo muestra de una relación donde predomina, lo político, por encima de la organización escolar sistemática.-

Ahora bien circunscribiéndose al área de la Dirección de Planeamiento, consideramos la siguiente organización estructural:

DIRECCION DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO



Cuatro secciones integran el área, previéndose que el Director Coordinador ejerza a la vez la Jefatura de la D. Planeamiento de la Educación, donde se radica la reunión y disposición de materiales que permiten la concreción / de las etapas formales, que integran el planeamiento, a saber: inventario- diagnóstico, preplán, plan, ejecución y evaluaciones parciales y final.

Las otras secciones son información y documentación Educativa, Estadísticas Educativas la condición específica no requiere aclaraciones particulares.

Proponemos, además, una Junta Consultiva, no permanente, honoraria, cuya finalidad es proporcionar a la Dirección y por su intermedio a la Subsecretaría ideas generales acerca de las exigencias o preocupaciones existentes en la comunidad. Deberá integrarse con un mínimo de nueve miembros que estimamos deben ser:

- a) Un representante de cada nivel educativo (preprimario, primario, medio y superior - universitario).
- b) Un representante de la Secretaría Técnica de la Coder

- c) Sección representativa de las fuerzas económicas y del trabajo C.G.T. y C.O.B., en el orden local.
- ca) Un representante de la o las organizaciones gremiales reconocidas (una por nivel).
- d) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- e) Un representante de la Dirección de Arquitectura.

La Junta Consultiva será convocada por la Subsecretaría de Educación y Cultura, que podrá ampliarla con miembros ad-hoc, invitados especialmente en atención a los temas por tratarlos, el resultado de las deliberaciones se concretará en y con acciones serán presididas por el Director de / Planamiento.

Recomendaciones e sugerencias que de ninguna manera tendrán carácter normativo e objetivo.-

3.3

Función de la oficina de planamiento.

Debe ser la de "custodiar en la educación técnica y administrativa del planamiento y acción para el desarrollo en el área de la educación de conformidad con las normas y directivas que impartan los gobiernos nacional y provincial" como se expresa en el artículo 7º del anteproyecto inserto en el párrafo 2 del presente capítulo.

3.4

Funciones de la Oficina de Planamiento.

Consideramos las siguientes:

3.4.1

Formular planes y programas y realizar el análisis de las condiciones económicas y sociales del sector (Planamiento)

3.4.2

Realizar las tareas relacionadas con la acción para el desarrollo y administración del sistema, en nivel sectorial, promover programas y pro

yectos y asistir y cooperar en los esfuerzos para el desarrollo realizados por las instituciones públicas y privadas (separadas o conjuntamente), relaciones con el sector (Administración del desarrollo y eficiencia de la gestión)

3.4.3 Preparar la información requerida por las tareas de planeamiento administrativo del desarrollo y eficiencia de la gestión (Información o investigación política).

3.4.4 Asistir, en particular a la gestión educativa y, en general a las escuelas o instituciones nacionales y conjuntas, estatales y privadas, en materia de documentación e información (Documentación o información).

3.4.5 Participar en la recolección y el procesamiento de datos estadísticos en materia educativa, recibidos por el Departamento de Estadística del Ministerio de Cultura y Dirección de la Docencia, complementados con los que o no consideramos necesario agregar, y suministrar información y asistencia técnica (estadística).

3.5 Relaciones de dependencia de la oficina de planeamiento.

Volvemos a considerar el organigrama incluido en el desarrollo del punto 3.2. De la simple observación se desprende que la oficina, ahora llamada Dirección de Planeamiento depende de la conducción mandada por el Subsecretario de Dirección y Cultura.

En cambio está fuera del sistema político-administrativo que constituye la organización escolar de prestación regular del servicio. Pero está dentro del sistema. Es decir que con fines de ejecutar el planeamiento en el nivel de institución, dejando los planeamientos de nivel regional y departamental, si están dentro del sistema se tienen funciones normativas al respecto, a cargo de entidades y autoridades a quienes funcionalmente corresponde.



En organismos de estudio, de organización técnica y de ejecución de proyectos, sus proyectos o recomendaciones cuya realización es de importancia política son del Subsecretario, autoridad definitiva del sistema.

La existencia de la Junta Consultiva, honoraria, no permanente sino ocasional, aunque pueda ser convocada periódicamente, permite examinar las propuestas de la comunidad por el tipo de integración propuesta.

3.6

Bolciones funcionales de la oficina.

Para el funcionamiento regular de la oficina se debe tener en cuenta que el Director de Planeamiento, en dependencia inmediata respecto del Subsecretario de Educación, es el responsable de la función asignada al sector que es la oficina. En tal sentido el jefe de sector la función específica de una oficina, es el coordinador de la tarea general. Además debe centralizar la tarea total para asegurar adecuadamente y en su oportunidad al Subsecretario de Educación y Cultura. Naturalmente, se comprende que también deberá colaborar con los demás organismos dependientes de la Subsecretaría de Educación y Cultura y con otras reparticiones provinciales y nacionales que tienen a su cargo tareas de planeamiento e información educativa.

3.7

Planta funcional para la oficina reestructurada.

En distintas oportunidades se ha considerado la posibilidad de organizar la oficina de planeamiento. Por ese hecho dicho que hace rato existe en la oficina en las autoridades de Jujuy es la necesidad de encargar la administración de la educación con aplicación de técnicas de planeamiento educativo. Se ha pensado en algunas de esas propuestas en la numerosa expresión de su oficina, absolutamente específicas, de manera que para cumplirlas ha sido necesario recomendar la creación de plantas funcionales que estimamos utópicas y exageradas. En efecto, pensar en una tarea y recomendar que para pensarla en práctica se crean 25, 30 ó 35 cargos, es realmente, hacer una perfección que

es absolutamente enemiga de lo tolerablemente bueno. Nosotros nos inclinamos por lo más modesto, que defina las funciones y requieran un plantel mínimo para concretarlas. Nos preocupa la viabilidad de la iniciativa.

Hemos pensado, solución espírita, que debe existir una relación precisa, matemática, proporcional, entre el número de agentes que integran el sistema y el número de personas ocupadas en el planeamiento. Es un problema normal relacionado con el costo de un determinado servicio. Esa proporción la estimamos en el 5 %. Entendemos que no se trata de una expresión permanente sino de la transición entre un sistema que requiere especialización y dedicación, que debe jerarquizar técnicamente el proceso de la educación, para que cumpla plenamente su función social, y las posibilidades reales, económico financieras, a parte de las de material humano, que ponen límite a las aspiraciones. El sistema permite, por otra parte incrementar posteriormente el número de agentes, en proporción con el desarrollo expansivo de la sociedad / atendida.

Así hemos llegado a estimar que en este momento de implantación de la Dirección de Planeamiento, a la cual será necesario dotar, por otra parte, de local, de mobiliario, de máquinas de escribir y de calcular y de materiales de trabajo, es preciso asignarle la siguiente planta funcional:

- 1 Director Coordinador
- 3 Técnicos Jefes de Sección
- 4 Técnicos Auxiliares (uno por sección)
- 4 Empleados administrativos, y
- 2 Ordenanzas

En total 14 agentes, ocho de ellos docentes, cuatro burocráticos y dos ordenanzas.

3.8

Requisitos básicos para los cargos.

En principio y como normal general estimamos que los cargos deben ser adjudicados por concurso. Mientras, no se crea o invente otro sistema, nos parece que es el que potencialmente asegura la llegada o ingreso de los más capaces.

Para Directores y Técnicos Jefes de sección, debe pensarse en concursos abiertos de títulos, antecedentes y práctica profesional, la condición de título debe ser ágil, dinámica, no excluyente, que valore las diferentes condiciones en forma adecuada.

En cuanto a la práctica profesional, en ningún caso exigencia indispensable, para no caer en la teorización excesiva. No podemos ser esclavos de las tecnologías.

Para los técnicos auxiliares debe exigirse título docente y antecedentes, en tanto que la práctica profesional puede reducirse y en algunos casos, en caso extremo.

Para los cargos administrativos e honoríficos deberá exigirse título de estudios secundarios, de cualquier de sus modalidades.

Para los cargos de enseñanza se exigirá el certificado de estudios primarios completos.

En cuanto a los regímenes de los concursos deberán ser los establecidos por el Estatuto del Docente Provincial para los cargos docentes y por el sistema general de la Administración Pública para los administrativos y de enseñanza.

Concebida en la forma expresada la opinión de planteamiento tiene un personal estable, permanente. Puede ello no ser adecuado a la política especial que tenga que aplicar la Subsecretaría de Educación. Por eso pensamos que debe combinarse la estabilidad, norma general en las condiciones laborales de todas las órdenes, a la que se da el alcance de beneficio social estatutario, con la precariedad que facilite la renovación. Al efecto entendemos que corresponde establecer que los cargos docentes de planteamiento tendrán estabilidad de acuerdo con lo que estatuye el respectivo estatuto. Cuando el Subsecretario de Dirección y Cultura lo considere imprescindible para la conducción efectiva de la política educativa podrá disponer, ad referendum del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, el pase del agente a otra dependencia u oficina, en la que asumirá las funciones y percibirá el sueldo correspondiente al cargo de origen.

4. Apéndice. Anteproyecto de resolución de organización de la oficina de planeamiento.

CRISISION.. Art. 1° Fijase la organización establecida en la presente resolución para la Oficina de Planeamiento de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia, que se denominará en lo sucesivo Dirección de Planeamiento Educativo.

CARACTER Y MISION. Art. 2° La Dirección de Planeamiento Educativo es un organismo de asistencia técnica que depende directamente del Subsecretario de Educación y Cultura de la Provincia, al cual debe asistir para la adopción y ejecución de las políticas adecuadas para el cumplimiento de su misión.

Será misión de la Dirección de Planeamiento Educativo entender en la conducción técnica y administrativa del planeamiento y acción para el desarrollo en el área de la educación, de conformidad con las normas y directivas que imputan los gobiernos nacional y provincial.

RELACIONES. Art. 3° La Dirección de Planeamiento Educativo podrá dirigirse a los organismos que integran los diferentes niveles del sector educativo para recabar informaciones de base así como para impartir instrucciones en los casos que fuera menester realizar investigaciones concretas aplicadas. La relación con el Departamento de Capacitación Laboral se hará por intermedio de la Subsecretaría Técnica.

ORGANIZACION. Art. 4° La Dirección de Planeamiento Educativo comprenderá de cuatro secciones en su área, a saber: Planeamiento de la Educación; Información y Documentación Educativa; Estadística Educativa e Investigación Educativa.

JUNTA CONSULTIVA. Art. 5° Además de las secciones integrará la Dirección de Planeamiento Educativo una Junta Consultiva honoraria, de condición no permanente, cuya finalidad será proporcionar a la Dirección y por su intermedio a la Subsecretaría, ideas generales acerca de las exigencias o preocupaciones existentes en la comunidad acerca de la educación en sus diversos niveles y modalidades.

INTEGRACION. Art. 6° La Junta Consultiva deberá integrarse con un número de nueve miembros, que participarán representando los siguientes intereses:

- a) Un representante de cada nivel educativo (preprimario), primario postprimario, medio y superior universitario.
- b) Un representante de la Secretaría Técnica de la Gobernación.
- c) Un representante de las actividades económicas organizadas (C O E)
- ob) Un representante de las fuerzas laborales organizadas (C O F)
- d) Un representante de la o las organizaciones gremiales docentes reconocidas por cada nivel.
- e) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

f) Un representante de la Dirección de Arquitectura de la Provincia.

CONVOCATORIA. Art. 7° La Junta Consultiva será convocada por el / Subsecretario de Educación y Cultura, quién determinará en la oportunidad el número de miembros que la integrará, para lo cual podrá suplirla con miembros ad-hoc invitados en atención a los temas por tratarse. Las sesiones serán presididas por el Director de Planeamiento Educativo.

RECOMENDACIONES

DE LA JUNTA. Art. 8° El resultado de las deliberaciones, que se concretará tras el número de sesiones que fueran necesarios, tendrá el carácter de recomendaciones o sugerencias, destinadas a orientar la acción sistemática de la Dirección. De ninguna manera podrán tener carácter normativo o ejecutivo.

FUNCIONES DEL

DIRECTOR. Art. 9° El Director de Planeamiento Educativo tendrá / también a su cargo la conducción de la Sesión Planeamiento. Como Director es el responsable de la Dirección y el coordinador de la labor general de las sesiones.

FUNCIONES DE

PLANEAMIENTO. Art. 10° La función general de la Dirección es la de formular planes y programas y realizar el análisis de las condiciones eco-

nómicas y sociales del sector.

Art. 11° Para contribuir a la función indicada en el artículo 10°, la Sección Plazamiento de la Educación realizará las tareas relacionadas con la acción para el desarrollo y administración del sistema, en el nivel sectorial, promoverá programas y proyectos y asistirá y cooperará en los esfuerzos para el desarrollo realizado por instituciones públicas y privadas (separadas o conjuntamente) relacionados con el sector.

FUNCIONES DE

INFORMACION. Art. 12° La función que se asigna a la Sección Información y Documentación educativa es la de proporcionar la información requerida por las tareas de planeamiento, administración del desarrollo y / eficiencia de la gestión, asistiendo en particular, a la gestión educativa y en general, a las personas e instituciones nacionales y extranjeras, estatales y privadas, en materia de documentación e información.

A tales fines reunirá y ordenará sistemáticamente el material documental que se adquiere o que se recibe por donación o por canje.

FUNCIONES DE

RECOPILACION

ESTADÍSTICA. Art. 13° La Sección Estadística Educativa participará en la recopilación y el procesamiento de datos estadísticos en materia educativa, recabados por el Departamento de Estadística del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, complementados con los que se considerare necesario agregar y suministrará información y asistencia técnica a las dependencias que la requieran.

FUNCIONES DE

I INVESTIGACION

EDUCATIVA. Art. 14° La Sección Investigación Educativa tomará como función realizar las investigaciones parciales de los temas que se le señalare con carácter prioritario referidos al proceso de planeamiento general.

PLANTA

FUNCIONAL

Art. 15° Integran la planta funcional de la Dirección de Planeación to los siguientes funcionarios con carácter docente y empleados:

- 1°- Director Coordinador (equivalente a Director o Rector de 2a. categoría en Escuela de Enseñanza Media.)
- 2°- Jefes técnicos de Sección (equivalente a Inspector Técnico de Zona)
- 3°- Técnicos auxiliares (equivalente a Director de Escuela Superior)
- 4°- Empleados administrativos
- 5°- Ordenanzas

REQUISITOS PARA

LOS CARGOS. Art. 16° Todos los cargos de la Dirección de Planeación Educativa serán provistos por concurso, conforme a la Reglamentación que dictará el Subsecretario de Educación y Cultura, la que estará de acuerdo con los principios establecidos en el Estatuto del Docente Provincial (Ley N° 2531-1960) y las normas especiales que fija la presente resolución.

DIRECTOR

Y JEFES DE

SECCION. Art. 17° Los cargos de Director Coordinador y de Jefes Técnicos de Sección serán cubiertos mediante concurso abierto de títulos antecedentes y antigüedad o práctica profesional. Una reglamentación especial fijará los valores con que serán computados los diferentes títulos y antecedentes. Para participar en estos concursos se requerirá tener una antigüedad de servicios docentes mayor de cinco años.

TECNICOS

AUXILIARES. Art. 18° Los cargos de Técnicos auxiliares serán cubiertos mediante concurso abierto de títulos docentes y antecedentes, cuya valorización se efectuará conforme a las disposiciones de la reglamentación que fijará la Subsecretaría de Educación y Cultura. Será también

valorizada la antigüedad o práctica profesional sin que su carencia impida la participación en el Concurso. En este caso la reglamentación podrá disponer la disminución de hasta un punto de la suma asignada por los / otros antecedentes.

PERSONAL

ADMINISTRATIVO. Art. 19° Los cargos administrativos o burocráticos serán provistos de la forma corriente para el ingreso en la Administración pública, pero los designados deberán acreditar estudios secundarios completos, cualquiera fuese su modalidad.

PERSONAL DE

MAESTRANZA. Art. 20° Para los cargos de maestranza que se provengan de la forma corriente para el ingreso en la Administración pública, se requerirá el certificado de estudios primarios completos.

ESTABILIDAD. Art. 21° Todo el personal de la Dirección de Planeamiento Educativo gozará de estabilidad en el cargo, desde el momento de su ingreso y en tanto observe buena conducta y conserve su capacidad intelectual, de conformidad con los Estatutos que rijan el estado docente y al / personal de la administración provincial en general.

SUBSTITUCION. Art. 22° Sin perjuicio de lo establecido en el art. 20°, los agentes que desempeñaren cargos docentes en la Dirección de Planeamiento, cuando el Subsecretario de Educación y Culturallo considere imprescindible para la conducción adecuada de la política educativa, podrán ser substituidos, en referencia del Ministro de Gobierno, Justicia, y Educación, en otras dependencias u oficina dependiente de la Subsecretaría, donde cumplirán las funciones equivalentes percibiendo el sueldo correspondiente al cargo de origen.

ADSCRIPCIONES .

Art. 23º. El personal que revista en jurisdicción de la Subsecretaría de Educación ó sus entidades subordinadas u organismos centralizados que reuniera las condiciones requeridas para desempeñarse en la Dirección de Planeamiento Educativo, podrá ser asignado en ella por resolución fundada del Subsecretario. Percibirá en ese caso el sueldo / asignado a la función dotada con mayor retribución. Se exceptúan de esta alternativa los cargos de Inspector Técnico General y Subinspector Técnico General de escuela primaria y los de Inspector Técnico y Director o / Rector de 1ª. categoría de las escuelas de la Dirección General de Escuelas Media, Especial y Artística.

Art. 24º. La Subsecretaría de Educación y Cultura realizará las gestiones adecuadas para que se incluyan en el Presupuesto General de la Provincia las partidas para atender los cargos que se crean, así como / las necesarias para atender los gastos regulares de la Dirección de Planeamiento Educativo.

AUTORIDADES
PROVINCIALES

DIR. GEN. ENSEÑ.
MED. ESP. Y ART.

DIR. SAL. PUBL.
Y ASIST. SOC.

MIN. GOB. JUST.
Y EDUC.

CONSEJO GENERAL
DE EDUCACION

AUTONOMOS

E	CICLO BASICO	1
N	BACHILLERATO	2
S	ORIENTACION DOCENTE	3
E	ORIENT. CIENC. Y LET.	4
N	COMERCIO	5
Z	TECNICO INDUSTRIAL	6
A	TECNICO PROFESIONAL	7
M	AGROPECUARIA	8
E	ARTISTICA	9
D	ASISTENCIAL	10
I		
A	POLICIAL	11

ENSEÑANZA
UNIVERSITARIA

ENSEÑANZA
EXTRA
UNIVERSITARIA

ENSEÑANZA
PARASISTEMATICA

AUTORIDADES
NACIONALES

D.N.E.M.C.

CONEP

S. N. E. P.

U. N. TUCUMAN

U. N. JUJUY

D. N. E.
AGRICOLA

GRAFICO N° 2

AUTORIDADES QUE ATIENDEN LAS ENSEÑANZAS MEDIA, SUPERIOR Y PARASISTEMATICA.

AUTORIDADES
PROVINCIALES

AUTORIDADES
NACIONALES

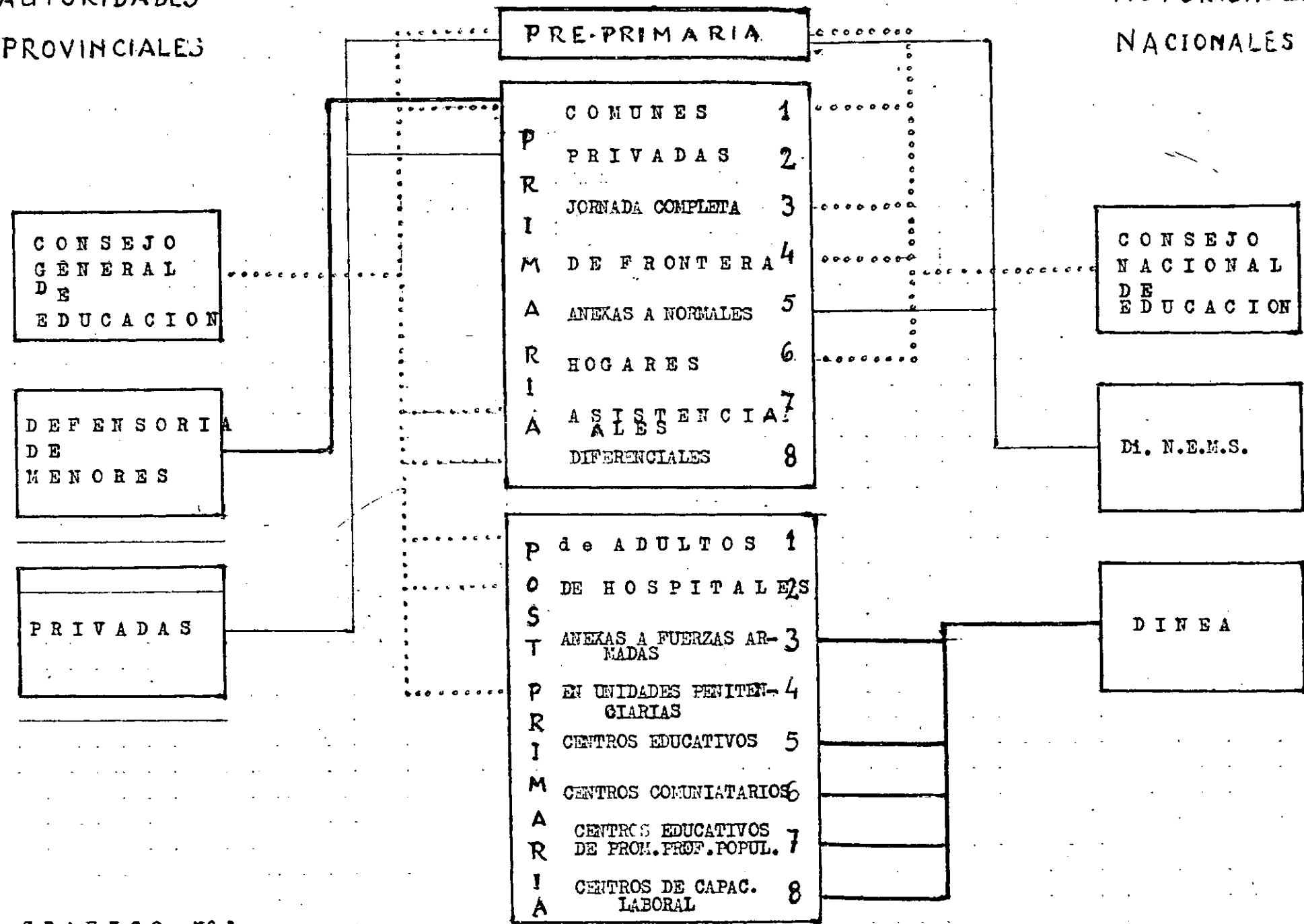


GRAFICO N° 1

AUTORIDADES QUE ATIENDEN LAS ENSEÑANZAS PRE-PRIMARIA, PRIMARIA Y POST-PRIMARIA.

LIBRO III

DETERMINACION DE LOS ASPECTOS DE MAS URGENTE PLANIFICACION

Y PROPUESTAS DE SOLUCION.

CAPITULO 1. Diagnóstico de la situación académica.

1. Población atendida por el servicio: la explosión escolar en Jujuy.

La población total de la Provincia de Jujuy, según los datos de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, al 1° de enero de 1973, alcanzaba a 323.147 habitantes, que distribuidos en los 53.219 kilómetros cuadrados del área provincial importan una densidad media de 6,07 hab./km². ¿Cómo se corresponden estas cifras con las de años anteriores?

El Censo Nacional del tercer trimestre de 1970, indicó 306.199 habitantes, a los que correspondía, por su parte, una densidad media de 5,75. Es decir: que en el trienio comprendido el crecimiento anual ha sido del orden de 1,8 %, superior al que corresponde al total del país que sólo llega al 1,2 %.

Y si llevamos la comparación a 1960, fecha del V° Censo nacional hallamos que había 239.783 habitantes, que importaban una densidad de 4,5 hab./km². Es decir: que el aumento entre las fechas del V° y VI° Censos Nacionales ha sido de 66.416, en valor absoluto, con un valor relativo anual de 2,76 %.

En síntesis: que si bien el transcurso de los últimos quince años el crecimiento de población tiende a realizarse con un índice menor, éste resulta siempre muy superior - aproximadamente en un 50 % - al que corresponde como promedio del país.

a los efectos de caracterizar el comportamiento escolar corresponde anotar que si bien los ambientes o paisajes geográficos que se distinguen en la Provincia de Jujuy son cuatro (Valles, Ramal, Quebrada y Puna), desde el punto de vista de la caracterización demográfica hay dos tipos bien definidos: la zona de los Departamentos de los Valles y el Ramal, donde sobre una superficie de 14.795 km², equivalente al 27,19 % del área provincial se

agrupa el 83,3 %, o sean 254.541 habitantes en cifras absolutas, y la zona de la Quebrada y de la Puna que agrupa en 38.424 km² a 51.658 habitantes, o sea en el 72,81 % del área, el 16,7 % de habitantes. Las densidades de la relación hab./km² expresan 45,9 y 3,7, respectivamente, o sea un marcadísimo contraste.

Pero, al mismo tiempo es necesario destacar que la situación no es homogénea dentro de cada una de las dos zonas, como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4. CARACTERIZACION REGIONAL DE JUJUY.

REGIONES	HABITANTES	SUPERFICIE EN KM ²	PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL	SOBRE SUPERF. HABITANTES	DENSIDAD
1. Valles	141.058	3986	7,49	46,2	35,4
2. Ramal	113.483	10.809	19,70	37,1	10,5
3. Quebrada	26.003	9.079	17,67	8,3	2,9
4. Puna	25.655	29.345	55,14	8,4	0,9
T O T A L	306.199	53.219	100,0	100,0	105,75

FUENTE: Datos del Censo Nacional del 30 de septiembre de 1.970.

En definitiva, la tipificación zonal nos muestra una extensión reducida de la Provincia con elevada densidad - los valles - , otra que se aproxima al quinto de la superficie con densidad moderada - el Ramal - y otras dos con muy baja y aun bajísima densidad - la Quebrada y la Puna - esparcida en un área que abarca casi la cuarta parte de la superficie provincial. Pero aun hay más. La densidad de 1,3 hab./km², general de la Quebrada y Puna se alcanza merced a la influencia de poblaciones como Tilcara, Maimafa, Humahuaca, El Aguilar, La Quiaca, que concentran la casi totalidad del elemento humano ponderado en la cifra porcentual citada, dejando más allá de los centros urbanos, con características de desierto a la mayor parte del territorio.

Hay, pues, tres ambientes muy definidos a los efectos de la organización escolar: el de alta y moderada densidad demográfica, en los Valles y el Ramal; las ciudades y poblaciones importantes de la Puna y la Quebrada, con definidas características, excusando la redundancia, y el resto de la Puna y la Quebrada, con bajísima densidad de población y rigurosas condiciones de ambiente para la vida.

La población escolar básica es la comprendida entre los límites de la edad fijada como de escolaridad obligatoria, o sea entre los seis y los catorce años. Los datos de la Dirección Provincial de Estadísticas permiten apreciarla en 73.113 individuos al 1° de enero de 1973, y como la matrícula para la edad incluye para ese mismo año a 66.430 escolares resulta una ausencia de 6.683, es decir, el 9,1 %.

En un trabajo anterior nuestro, realizado en 1.968, la ausencia alcanzaba a 8.125 individuos en una población escolar de 63.952, por lo que correspondía un porcentaje de ausencia de 12,7. En los cinco años que median entre las dos estimaciones se nota pues una ligera merma del absentismo, que incluye a la deserción. Estimamos que el absentismo es especialmente apreciable en los lugares de condiciones de vida rigurosas. La tasa de escolaridad, a su vez, crece moderadamente (Ver cuadro N° 5).

CUADRO N° 5: Población escolar total y matriculada.

CONCEPTOS	1.967	1.973	AUMENTOS	
			TOTAL	RELATIVO
Población escolar	63.952	73.113	9.161	14,3 %
Matriculados	55.827	66.430	10.603	18,9 %
Ausentes y desertores	8.125	6.683	- 1.442	- 17,7 %
Relación <u>100 x Ausentes</u> Matriculados	12,7	9,1	- 3,6	- 28,3
Tasa de escolaridad: <u>100 x Matrícula</u> Población	87,3	90,9	3,6	4,1

FUENTES: Datos tomados de la Dirección Provincial de Estadísticas y de MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION, DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, Estadística Educativa, (Buenos Aires)."

Si consideramos que la inscripción en las escuelas primarias de la Argentina indica una tasa de 92 %, el 90,9 %, que corresponde a las cifras mencionadas para Jujuy, marca una apreciación numérica próxima al nivel general promedio de la Nación que se considera en apreciación global satisfactorio, ya que sólo resta un pequeño incremento para alcanzar la concurrencia ideal. Será necesario, pues, como hacemos más adelante, intensificar la apreciación de la estructura de la escuela primaria y analizar su rendimiento para lograr la adecuada evaluación del servicio de educación primaria.

En tanto la escuela primaria se halla muy próxima a alcanzar la matrícula ideal y por tanto el crecimiento anual es mínimo, el crecimiento explosivo se registra en las escuelas secundarias. Estimamos, interpretando datos de la Dirección Provincial de Estadísticas, que la población de edades correspondientes a la enseñanza secundaria - 13 a 18 años, seis promociones de edad - alcanza a 40.935 individuos al 1° de enero de 1.973, de los cuales, 11.058 se matricularon en el curso de ese año, correspondiendo en consecuencia una tasa de escolarización del 27 %.

Corresponde todavía agregar que esa tasa de 1.973, se inscribe en una serie que muestra un crecimiento de franca expansión, como puede apreciarse en el cuadro N° 6.

CUADRO N° 6. Matrícula en las escuelas secundarias de Jujuy.

AÑOS	MATRICULADOS	AUMENTO SOBRE EL AÑO ANTERIOR ABSOLUTO	RELATIVO
1.965	6.301	---	---
1.966	6.520	219	3,4 %
1.967	6.878	350	5 %
1.968	7.178	300	4,3 %
1.969	7.698	520	7,2 %
1.970	8.230	532	6,9 %
1.971	8.969	739	8,9 %
1.972	10.106	1.137	12,6 %
1.973	11.058	952	9,4 %

FUENTE: Datos tomados del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, Op. cit.

Además, podemos apreciar en el Cuadro N° 6, como el año de menor crecimiento de la matrícula, el inicial de la serie, es el más bajo, con 3,4 %, en tanto que ^{en} los tres últimos oscila alrededor del 10 %. Ese crecimiento de la escolaridad media y secundaria es evidentemente muy superior al que registra la demografía, tanto del país en su total, como de la Provincia de Jujuy, en particular. Por eso se lo puede caracterizar como explosivo.

Por último señalaremos que en la actualidad - datos de 1.973 - la tasa de escolarización de enseñanza media alcanza al 27 % ($100 \times 11.058 : 40.935$) en tanto que el promedio del país es aproximadamente del 40 % (Estimación conforme a las siguientes bases: estimación de M = 1.125.715; de P = 2.609.700 (en 1.969), más 130.400, correspondientes al crecimiento del período 1969 a

1.973, estimado en el 5 % de P, a su vez. De lo cual resulta:

$$\frac{M \times 100}{P} = \frac{1.125.715 \times 100}{2.740.100} = 41 \text{)}$$

Consecuencia del proceso descrito es la exteriorización del importante crecimiento de la demanda, que reclama en los últimos años la creación de nuevas plazas en los diversos tipos de escuelas secundarias.

Ahora bien: hay interés por conseguir la posibilidad de estudios secundarios. Podemos preguntarnos si es indiferente un tipo o modalidad u otro. Y la respuesta es clara: la preparación es para desenvolverse en un medio concreto, o sea la Provincia de Jujuy. Por ello, considerando que la acción escolar forma mano de obra o da capacitación profesional cada vez más especializada, en tanto se prolongan los estudios, debe tenerse en cuenta que las corrientes por seguir son las que indica el Plan Trienal de Gobierno, por cuanto es la expresión de una política planificada con vistas al desarrollo equilibrado de la Provincia. Por ello anotamos que la distribución de las ocupaciones registra las siguientes características, según se aprecia en el cuadro N° 7.

CUADRO N° 7. Personal ocupado.

SECTOR	TIPO DE ACTIVIDAD	NUMERO DE OCUPADOS	TOTAL	%	OCUPADOS SEGUN CENSO VARIOS (2)
T		(1)			(2)
PRIMARIO	Agropecuaria	30.000	33.000	35	42.637
	Minería	3.000	---	-	---
SECUNDARIO	Industria	10.000	24.500	26	14.131
	Artesanal	8.500	---	-	---
	Construcción	3.500	---	-	---
	Otras	2.500	---	-	---
TERCIARIO	Gobierno Municipal	18.500	31.500	34	1.815
	Gobierno Provincial	---	---	-	11.087
	Comercio	8.000	---	-	17.323
	Otros	5.000	---	5	---
T O T A L		94.000	---	100	---

FUENTES: (1) Esta columna y las dos que siguen han sido tomadas de C. F. I., Bases para el ordenamiento espacial y urbano del área Jujuy-Palpalá y estudio de factibilidad técnico económico de la localización de un Parque Industrial en Palpalá, citado por PROVINCIA DE JUJUY, SECRETARIA TECNICA DE LA GOBERNACION, Datos sobre la estructura económica social de la Provincia de Jujuy y Programas de expansión, (Septiembre de 1.974).

(2) Integran esta columna datos correspondientes a diversos censos citados en PROVINCIA DE JUJUY, Datos sobre la estructura económica, etc., Op. cit. Algunas disparidades llamativas (personal ocupado en actividades agropecuarias y en comercio) se deben al cómputo u omisión del personal patronal y familiar.

La distribución del personal ocupado en los tres niveles clásicos refleja una preponderancia de las actividades primarias (aproximadamente un tercio del total (35 %). Como la actividad escasamente satisface las necesidades locales en alimentos, debe pensarse en estudios que contribuyan, por la tecnificación, a incrementar calidad y cantidad de productos. Con esta tónica se desplazarán los trabajadores hacia otros niveles, generando a la vez una nueva demanda.

En definitiva, que tanto agricultura como ganadería deben expandirse con alcance intensivo, como requerimiento del desarrollo general. La minería, por su parte, se señala con la presencia de rocas metalíferas y no metalíferas, de singular riqueza, siendo su explotación cuestión de técnica. Las radicaciones industriales también aportan la exigencia de capacidades específicas, completando el esquema general, que se enriquece con el matiz de las labores artesanales, de hondo sentido cultural. Las ocupaciones terciarias se comprenden naturalmente con creciente diversificación que corona la evolución de los niveles previos. Y todo corresponden al desarrollo de una sociedad que crece demográficamente con un ritmo acelerado.

2. Caracterización del magisterio como grupo humano.

2.1 Importancia del tema.

Como es tan directa visible e importante la intervención personal en la conducción de la enseñanza, es oportuno formular una apreciación especial que caracterice, lo más claramente posible, la conformación distintiva del grupo humano que tiene a su cargo la totalidad del servicio, ya en la acción inmediata, ya en la dirección, ya en la coordinación y administración superior.

2.2 Preparación.

La preparación de los docentes de escuelas primarias se efectúa en institutos de nivel superior no universitario que se hallan en diversos lugares de la Provincia, tanto oficiales como privados. Aparentemente, deberían bastar para las necesidades locales. Empero, no es así, desde el punto de vista cualitativo, especialmente. La formación del magisterio está hecha con mentalidad urbana y para actuar en el medio urbano. El problema mostraba tal tendencia hasta la reforma de 1.969, cuando una de las escuelas era la Normal Nacional Rural de Humahuaca. Con posterioridad a la reforma desaparece la formación de maestros normales rurales, cuando el problema de su formación es un urgente requerimiento, tanto por las necesidades de las zonas de la Quebrada y la Puna, escasamente desarrolladas, como por las de los Valles y el Ramal, donde la tecnificación hace que los campos se cuenten entre los de explotación más evolucionada del país.

Prueba de esta disfuncionalidad la da el reciente hecho, derivado de la decisión del Consejo Nacional de Educación, de disponer que por lo menos cuente cada escuela con dos docentes, o sea la liquidación de la escuela unitaria; gran cantidad de plazas quedaron sin ocupar pues los maestros aspirantes gestionan su ubicación en otros lugares, donde precisamente encuentran las comodidades proporcionadas a sus aspiraciones.

2.3 Los traslados.

Otro aspecto integra la disfuncionalidad: la carrera docente tiene su ingreso por los cargos de las zonas rurales, desde los cuales se procura el traslado en el más rápido tiempo posible. Es la consecuencia lógica de una preparación inadecuada.

2.4 La antigüedad.

Quizá el rasgo que define de modo más neto la característica general del magisterio es el de su antigüedad en los servicios. En líneas generales podemos representarnos el universo de docentes activos mediante una pirámide de población con los treinta estratos que normalmente integran la carrera docente. En una comunidad de crecimiento normal la figura será enteramente regular con un crecimiento desde la base - menos de un año - hacia la cima correspondiente a los de más de treinta años.

Las irregularidades, como el estancamiento de población que demanda el ingreso de menos docentes, o la no provisión de cargos, aunque la población escolar los demande, o bien la atención de los requerimientos de una sociedad en expansión con alto crecimiento demográfico, se traducen en el esquema en los dos sentidos descriptos que señalan la disminución o el aumento intenso.

En las zonas más evolucionadas del país, donde es manifiesta la ley de la capilaridad demográfica, como la ciudad de Buenos Aires, las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, los estratos más numerosos son los que corresponden a los docentes que cuentan entre diez y veinte años de servicios, en tanto que resultan escasísimos los que registran menos de cinco años. Por eso pueden aplicárseles con justicia la calificación de magisterios maduros.

En Jujuy la situación es muy distinta. La expansión

económica que genera el desarrollo actual se inicia alrededor de 1.940, y sus efectos sobre la educación se pueden apreciar en la década del sesenta. Los grupos más numerosos vienen a ser los de docentes con menos de diez años de servicios en evidente contraste con los de más de veinte años.

Combinando los parámetros correspondientes a la antigüedad, a la inestabilidad en los cargos iniciales por el traslado a zonas donde resulta más placentero el trabajo y a la corriente de no aceptación de cargos en las zonas rurales denominadas "muy desfavorables", se aprecia (Ver Cuadro N° 8) como el promedio de antigüedad llegaba en 1.968 a cuatro años y once meses computando todos los departamentos menos el de la Capital, y a seis años nueve meses computándolo.

El dato - presentado oficialmente ante la IIIa. Conferencia de Ministros de Educación, celebrada en 1.968 - corresponde al magisterio primario provincial. En esta ocasión hemos ensayado una muestra con el magisterio de las escuelas nacionales intuyendo que el esquema podía ser diferente tenida cuenta de la no creación de nuevas escuelas desde hace años y la poca disposición para desempeñarse en escuelas rurales. La muestra se limitó a dieciséis escuelas y, conforme sospechábamos, arrojó un promedio de quince años siete meses, computando la totalidad del personal sin distinción de categorías. Es decir, que se trata de un magisterio con decidida madurez. Además, llama la atención que ese grupo considerado de ochenta docentes corresponde a un conjunto de ciento cincuenta y dos, de los cuales se hallan vacantes diez cargos de director, seis de vicedirector, cuarenta y ocho de maestros de grado y ocho de maestras jardineras (Ver Cuadro N° 9).



**CUADRO N° 8. CARACTERIZACION DEL MAGISTERIO POR SU ANTIGUEDAD
EN ESCUELAS PROVINCIALES DE JUJUY, AÑO 1.968**

<u>DEPARTAMENTOS</u>	<u>ANTIGUEDAD PROMEDIO</u>	
	<u>Años-meses</u>	
I - VALLES		
Capital	10	0
El Carmen	4	3
San Antonio	3	4
II - RAMAL		
San Pedro	6	8
Ledesma	4	0
Santa Bárbara	3	0
III - QUEBRADA		
Valle Grande	0	0
Tumbaya	2	6
Tilcara	6	0
Humahuaca	5	8
IV - PUNA		
Cochinoca	3	5
Santa Catalina	3	0
Rinconada	2	6
Susques	0	0
Yavi	3	0

Promedio general de antigüedad de maestros de grado: 6 años y 9 meses.

Promedio general excluyendo el Departamento Capital: 4 años y 11 meses.

FUENTE: Investigación personal.

**CUADRO N° 9. CARACTERIZACION DEL MAGISTERIO POR SU ANTIGUEDAD
(MUESTRA EN ESCUELAS LAINEZ DE JUJUY, DATOS DE 1.974)**

C A R G O S	TOTAL	VACANTES	ANTIGUEDAD PROMEDIO	
			Años	Meses
Directores	16	10	10	6
Vicedirectores	8	6	31	4
Maestras de grado	120	48	15	7
Maestras jardineras	8	8	-	-
T O T A L :	152 - 72 = 80		15	7

FUENTE: Investigación personal.

Puede apreciarse como paradoja el rasgo típico de las escuelas Láinez, de la juventud del cuadro directivo considerado (10 años 6 meses) en contraste con la antigüedad de los maestros (15 años 7 meses). Dejamos expuesto que se trata de una muestra accidental que comprende 16 de las 170 escuelas. Sería conveniente repetir la investigación, abarcando en la instancia a la totalidad de las escuelas primarias.

2.5 La asistencia irregular.

Otro rasgo que ofrece el conjunto del magisterio es el del extraordinario número de inasistencias que al amparo de una legislación muy comprensiva, muy generosa, llega al total de 60.074 para los 2.337 agentes, lo que equivale a decir 25,7 inasistencias por docente. Su consecuencia es la discontinuidad de los servicios, parcialmente atendidos por suplentes con el consiguiente encarecimiento del costo por los inevitables haberes, a parte del perjuicio pedagógico resultante de la falta de continuidad de la labor de los docentes titulares.

2.6 Perfeccionamiento docente.

La presencia de personal joven en momentos que resulta

indispensable adecuar estructuras y organizaciones escolares a los requerimientos de una sociedad que se transforma económicamente y por ende en el sentido social-cultural, es un hecho positivo para encarar la capacitación docente con el alcance de la educación permanente o continua. No ofrece el inconveniente de lo que para los sistemas donde predomina el personal maduro, Friedrich Schneider llama "factor endógeno".

La función que el país espera cumpla la escuela no puede ser atendida por sólo un sector de docentes: la totalidad debe participar, no en una empresa individual ni tampoco de iniciativa personal. En nuestro trabajo de 1.968, señalamos que sobre 1.090 docentes sólo 39 habían seguido cursos de perfeccionamiento (el 8 %), que prestaban servicios en siete departamentos (Ver cuadro N° 10), de modo que en ocho departamentos (San Antonio, Santa Bárbara, Valle Grande, Cochinoqa, Santa Catalina, Rinconada, Susques y Kavi) no había ningún docente con cursos de perfeccionamiento o actualización seguidos.

En los últimos años más recientes se ha organizado cursos en Humahuaca y en La Quiaca, además de los grandes centros de los Valles y el Ranal, donde se radican los más numerosos. Queda una duda: en tanto que parte mínima del personal reitera curso tras curso, la gran mayoría se muestra remisa hacia el perfeccionamiento, ¿cómo se compaginará el comportamiento con la necesidad de actualizar conocimientos?

**CUADRO N° 10. PERFECCIONAMIENTO DOCENTE EN ESCUELAS PRIMARIAS
PROVINCIALES DE JUJUY**

DEPARTAMENTOS	TOTAL DE MAESTROS	TOTAL DE MAESTROS CON CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	RELACION PORCENTUAL
I. VALLES			
Capital	403	42	10 %
El Carmen	124	20	16 %
II. RAMAL			
Ledesma	183	13	7 %
San Pedro	190	5	3%
III. QUEBRADA			
Tumbaya	33	6	18 %
Tilcara	41	2	5 %
Humahuaca	36	1	3 %
T O T A L	1.016	89	9 %

FUENTE: Investigación personal.

2.7 Condición de los títulos.

Por último, haremos referencia al problema de los títulos habilitantes. Sabido es que el Estatuto del Docente (Ley N° 14.473, y correspondientes en las Provincias), clasifica los diversos títulos en tres categorías: docentes, habilitantes y supletorios. Para la enseñanza primaria tanto el personal actuante como el aspirante a ingresar detenta título docente obtenido fuere en escuelas normales de la Provincia sea en las de otras jurisdicciones, y a pesar de ser numerosos los docentes que no tienen cargo titular las autoridades suelen encontrarse ante la situación de no poder cubrir vacantes en algunos sitios donde la vida es difícil, como se refirió antes.

Para las escuelas secundarias el panorama cambia. El único establecimiento capaz de formar docentes para el nivel — el Instituto Nacional Superior del Profesorado — no contempla

todas las especialidades y como la afluencia de profesores graduados se ve dificultada por diversas razones, se abre el campo para los que cuentan con títulos supletorios y habilitantes. Pero aún así, la reciente expansión del nivel que incluye ciudades menores y poblaciones de la Quebrada y la Puna, obliga a recurrir a los docentes de las escuelas primarias que ponen al servicio de la acción su mejor voluntad, lo cual no implica siempre la posesión de la suficiente calidad pedagógica. Particularmente grave es el problema en la enseñanza técnica

3. El sistema de educación en sí.

3.1 Características formales.

Analizaremos en esta parte del trabajo los elementos que están involucrados en la infraestructura de la escuela jujeña, procurando caracterizarlo cualitativamente, como trasfondo sobre y entre el cual se mueve la dinámica del sistema escolar.

3.1.1 Locales.

La mayor parte de los locales escolares pertenece al Estado, especialmente al Estado provincial quien en los últimos tiempos - un cuarto de siglo, pero acentuando a partir de 1.973 - ha procedido con una decidida política de edificación. Como contraste se debe señalar la abundancia de escuelas ranchos cuya erradicación se ha iniciado con el ciclo de gobierno que arranca de 1.973. Son también numerosos los locales "cedidos" al Consejo Nacional de Educación.

Reiteramos en el cuadro N° 11, los datos sobre edificios de escuelas primarias, compuesto en nuestro trabajo de 1968, que a grandes rasgos mantiene vigencia, si no en cuanto al estado de conservación de los edificios al menos en cuanto a su propiedad, ya que en los últimos años se ha mantenido invariable el total puesto que consideramos no lo altera el hecho del traslado en la ubicación de los edificios.

**CUADRO N° 11. ESTADO DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A ESCUELAS
PRIMARIAS EN LA PROVINCIA DE JUJUY.**

CONDICION PROPIEDAD	BUENO		REGULAR		MALO		TOTAL	TOTAL	
	PROV.	NACION	PROV.	NACION	PROV.	NACION	PROV.	GENE RAL	
Estado	60	21	32	32	16	32	108	85	193
Alquilados	7	13	13	5	10	16	30	34	64
Deudos	16	13	6	12	15	26	37	51	88
T O T A L	83	47	51	49	41	74	175	170	345

FUENTE: Investigación personal.

En las escuelas secundarias hallamos extremos sin transición. Mientras las antiguas escuelas nacionales disponen de monumentales edificios con más de veinte años de antigüedad, los de reciente creación se hallan instalados en locales compartidos o en residencias particulares adaptadas como se ha podido a la exigencia de funcionamiento. Se impone una decidida política de construcciones exigida por el aspecto explosivo de la educación en el nivel.

3.2 Libros de texto.

El material de utilización tecnológica más difundido y en algunas ocasiones indispensable para las tareas de aprendizaje está constituido por los llamados libros de lectura para la enseñanza primaria. El régimen que se sigue en las escuelas provinciales difiere del de las escuelas Lázaro. En tanto que en éstas periódicamente - cada bienio o trienio - se realizan concursos, a los cuales concurren las editoriales, a fin de escoger una nómina de hasta una docena de libros entre los cuales los docentes eligen los que son de su agrado, es decir que se conforma un sistema de elección semi abierto, en las escuelas de la Provincia las editoriales o los autores pueden presentar a considera-

ción del Consejo General de Educación sus obras, las cuales son analizadas por un inspector de zona y según su dictamen técnico es autorizada la utilización conformando un sistema de mayor libertad.

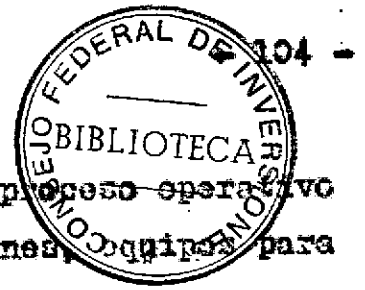
Pero, concretada la autorización de los libros de texto con sistemas que permiten considerar se habrán de usar los mejores, su presencia en las aulas no es tan segura, a pesar de ser el elemento capital para uno de los aspectos instrumentales. Es de hacer constar que las sumas insuñidas en la adquisición de libros se han acrecentado en los tres últimos años, pese a lo cual aun se debe extender el esfuerzo.

3.3 Libros de estudio.

Hasta comienzos de la década del treinta, en las escuelas primarias se utilizaban libros donde se aprendían los conceptos básicos y elementales de las ciencias sociales y de las ciencias físico naturales. Hacia mediados de ese decenio se inició el uso de manuales, obras individuales o colectivas que aportaban una novedad interesante. Pero las transformaciones emergentes de la segunda guerra mundial han llevado al absurdo de recomendar que no se exijan esos materiales de estudio, tornando la instrucción en predominantemente verbalista. ¿Cómo si fuera posible renegar y prescindir del material gráfico en el momento que alcanza su mayor esplendor!

En las escuelas secundarias el problema se torna agudísimo pues es el material de primera necesidad.

Siendo común el problema de la utilización de libros en las escuelas primarias y secundarias, se deberá superar la etapa actual que podríamos describir como individualista con la intervención correctora y asistencial del Estado, para lograr un régimen de acción comunitario que asegure a cada escolar la totalidad de los libros y materiales de estudio que requiere su formación.



↓
3.4 Material didáctico y mobiliario.

El restante material que reclama el ~~proceso operativo~~ escolar - ilustraciones, máquinas de proyecciones, ~~equipos~~ para observaciones y experiencias físico químicas, pizarrones, mapas, discos, bancos - constituyen la falencia clásica de las escuelas.

En las escuelas ubicadas en los medios donde es más considerable la potencia económica (ciertos barrios de algunas ciudades, los centros mineros) la dotación tiende a ser bastante completa ya porque el aporte estatal es generosamente complementado ya porque la ayuda empresarial satisface las necesidades.

Subsisten todavía otros problemas: los materiales audiovisuales tienen una técnica de aplicación que los docentes no dominan, muchas veces porque no entró en formación y porque no tuvieron a su alcance la labor deseable de actualización, por una parte, y el número dispar del que se dispone en las diversas escuelas hace, por su parte, que la oportunidad de educación sea evidentemente diversa, con la connotación política que se comprende, por otra. También son éstos aspectos que el planeamiento debe encarar.

↑
3.5 Planes y programas.

Los plenes y programas escolares dan lugar al esquema que contiene la idea del conjunto axiológico que conforma la educación, con independencia del proceso metodológico que habrá de ajustar el trabajo del aula o labor curricular.

La existencia de diversas jurisdicciones como se refirió en el capítulo 2 del libro I° y expresó plásticamente en los gráficos N° 1 y N° 2, introduce una serie de situaciones que anarquizan el nivel primario. En efecto, en él rigen actualmente cuatro programas, a saber: 1°) las escuelas provinciales siguen los programas de estructura clásica aprobados por el Consejo General de Educación, en la casi totalidad de las escuelas; 2°) un grupo reducidísimo de escuelas viene experimentando desde 1.970, con carácter de experiencia piloto, sobre los programas

denominados Bases para el curriculum de las escuelas del nivel elemental y Bases para el curriculum de las escuelas del primer ciclo de las escuelas de nivel intermedio, que son ajustados conforme a los resultados que se experimentaron (cabría señalar que los programas se aplican en escuelas singularmente dotadas, como observación negativa a una tarea que se está cumpliendo con evidente solvencia); 3º) los grados de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales aplican por su parte los programas de las Bases curriculares mencionadas; 4º) en las escuelas de la ley Láinez se aplican tanto los programas de correlación informativa, de redacción original en 1.949, expurgados en 1.956, de sus expresiones políticas, y no renovados a partir de 1962, como correspondía, porque la secuencia de hechos políticos interrumpió el ritmo que se llevaba en educación y las sucesivas autoridades perdieron de vista el proceso ideológico de la unidad espiritual que se forja en la escuela primaria, como las Bases curriculares ya mencionadas.

La anarquía que se revola, pero que tiene una posible solución en la generalización de los resultados de la experiencia piloto de la autoridad provincial, significa el olvido total de una política nacional, con proyección internacional en cuanto atañe a las formas generales, que se practicó hacia 1.958, la cual permitió la diversidad regional dentro de la unidad nacional.

En la enseñanza secundaria, como las disposiciones constitucionales que analizamos en el Libro Iº han conformado una concepción uniforme que admite la concurrencia provincial para secundar la labor nacional, los únicos programas vigentes son los que se siguen en las diversas modalidades del orden nacional.

3.6 Organización escolar.

En este aspecto observamos que hay un par de situaciones que reclaman urgente solución. En primer lugar señala-

mas que la planta de las escuelas provinciales resulta muy rígida en cuanto a la asignación del cargo de vicedirector, situación que puede resolverse por modificación de la parte pertinente de la ley N° 1.710. La mayor liberalidad aconsejada aliviará sin duda el exceso de tareas que pesa sobre algunos directores.

El segundo aspecto deriva de la situación de las escuelas de personal único. Generalmente se hallan en zonas de rigurosas condiciones de vida, donde la evolución económico social de los últimos años ha llevado a un descenso demográfico que se traduce en la progresiva despoblación de las escuelas.

El Consejo Nacional de Educación ha dispuesto recientemente, para aplicar en el curso de 1.975, que en toda escuela haya por los menos dos docentes, para atender de mejor manera el proceso metodológico de la enseñanza y el de la soledad de los docentes. Pero la política ha sido adoptada unilateralmente sin concertarla con la Provincia.

La solución de mayor proyección parecería ser la de reunir varias escuelas unitarias - cuatro o cinco - de modo que se haga posible el funcionamiento de una escuela graduada completa, con anexo de un albergue. Uno de los cargos, desempeñado por un docente que acumulase el título de asistente social, que eventualmente podría ser el Director, revistiría marcada significación por su proyección social en un medio que debe redefinir su personalidad.

3.7 Servicios sociales.

Están representados en la actualidad por comedores, merienda y albergues. Los dos primeros son comunes, como régimen, en las escuelas nacionales y provinciales. Los últimos son casi exclusivos en las escuelas de la Provincia. Los recursos que dedica la Provincia son acrecidos por el aporte nacional.

Recientes disposiciones de la Provincia vienen a significar una forma más ágil que las clasificaciones de los albergues en categorías para asignar una cuota por alumno concurrente.

Ya hemos señalado en un párrafo anterior que los albergues deben ser extendidos para superar el problema de las escuelas unitarias.'

¹ 3.8 Cooperadoras.

Cada escuela tiene una asociación cooperadora. Sin descartar algunas de acción brillante, de profundo alcance, lo general es una acción desvaída, más que en lo atingente al monto de los aportes por lo que hace a la colaboración humana.' Debe buscarse el modo adecuado para que funcione una nueva montañidad, que substituya al cooperador que se siente delegado para gestionar ante el poder público por las necesidades de la escuela, reemplazándolo por el que se siente actor de una obra común por la cual se benefician sus hijos.'

La presión de la comunidad, exigiendo muchas veces comodidades - o incomodidades en cualquier local - para escuelas secundarias, pueden brindar la ocasión magnífica para que la comunidad confíe menos en la disposición paternalista del Estado y proceda a realizaciones sociales concertadas.'

3.2 Funcionamiento del sistema: dinámica, problemática, evaluación.

3.2.1 El nivel preprimario.

Hasta tiempos muy recientes el Jardín de Infantes o grupos preescolares se involucraban en la escuela primaria aunque su finalidad fuese substancialmente distinta, con el predominio del quehacer educativo sobre el instructivo. Pero estas razones lógicas, combinadas con el desarrollo cuantitativo (en nuestro país el desarrollo de los Jardines comienza en 1.934), llevan a considerar la existencia perfectamente caracterizada de un nivel propio, por desdoblamiento del inicial de los tres clásicos niveles. Resulta como consecuencia de esta transición que algunos temas para su gobierno no están suficientemente esclarecidos; así ocurre con la duración del proceso educativo que le es peculiar, habiendo tres sistemas, de uno, dos y tres años de duración, según sea mayor o menor la necesidad social de su funcionamiento.

CUADRO N° 12.1 POBLACION ESCOLAR EN EDAD PARA JARDINES DE INFANTES (CALCULO AL 1° DE ENERO DE 1.973).

EDADES	POBLACION	MATRICULADOS	RELACION ENTRE MATRICULA Y POBLACION	NO MATRICULADOS
5 años	9.359	4.476	47,8 %	4.883
4 años	9.463	---	23,7 %	14.346
3 años	9.670	---	15,7 %	24.016
TOTAL	28.492	4.476	15,7 %	24.016

FUENTE: Investigación personal sobre datos de la Dirección Provincial de Estadísticas y del Departamento de Estadística Educativa.

En la Provincia de Jujuy podemos considerar que el desarrollo del Jardín de Infantes es aun embrionario. En efecto,

considerando que en los jardines habilitados se admiten niños de 4 y 5 años, aunque es escaso el aporte de la primera edad, observamos en el cuadro n° 11 que concurren 4.476 niños mientras 4.883 no lo hacen, correspondiendo una tasa de escolarización de 47,8 %. Pero si consideramos la población total de 4 y 5 años, que es la que admiten las escuelas de los departamentos de aplicación, las Líñez y la ley n° 1.710, de educación común y especial, la tasa se reduce al 23,7 % y si consideramos las tres edades, tres a cinco años, que determinan la necesidad en los medios altamente industrializados, aun se reduce al 15,7 %. Hay, por tanto, una posibilidad de expansión muy evidente.

En el cuadro n° 12 se comparan las cifras del trabajo anterior (1963) con las actuales. Se puede apreciar los aumentos relativos de Jardines (17,5 %), Secciones (26,7 %), alumnos (32,9 %) y docentes (33,6 %), cifras que demuestran que las unidades de funcionamiento han tenido un aumento menor que el de los docentes, manteniéndose con un registro parejo la relación entre alumnos y docentes (aproximadamente en el 30 %).

Signo demostrativo del crecimiento resulta la tasa de escolarización que pasa del 17 % en 1968 a 23,7 % en 1973, por lo que corresponde un incremento relativo de 39 %. Debemos vincular este dato con la población que queda actualmente al margen del sistema, que nos muestra 52,2 % y 76,3 % según tomemos los cinco o los cuatro y cinco años como base.

Para una ubicación relativa de los datos en Jujuy en comparación con el promedio nacional, debemos tener en cuenta que a los 87 Jardines de Jujuy correspondieron 4.644 en todo el país, a los 4.476 alumnos, 288.904 y a los 159 docentes, 14.377 que en el interin 1968 a 1973 la tasa de escolaridad pasó en el orden nacional de 19,5 % al 28,8 %, todo lo cual muestra que Jujuy se alinea bastante próxima al promedio general del país, aunque con una dinámica menos intensa, lo que se explica por

(Véase y compárese el Cuadro N° 13 con el N° 14)



CUADRO N° 13 EVOLUCION DE LOS JARDINES DE INFANTES.
(PROMEDIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA)

AÑOS	JARDINES	POBLACION ESCOLAR 4 y 5 años	ALUMNOS	TASA DE ESCOLARIZACION	DOCENTES
1:968	3:340	939:700	184:037	19,5 %	9:670
1:973	4:644	1.025:000	208:908	28,8 %	14:377
AUMENTOS:					
Absoluto	1:304	85:300	104:871	9,3 %	4:707
Relativo	39 %	9 %	56,9 %	47,6 %	48,6 %

FUENTES: Departamento de Estadística Educativa.

el peso que tiene respecto de este nivel la gran aglomeración de Buenos Aires y su área conurbana.

CUADRO N° 14 EVOLUCION DE LOS JARDINES DE INFANTES
(PROVINCIA DE JUJUY)

AÑOS	JARDINES	SECCIONES	ALUMNOS	TASA DE ESCOLARIZACION	DOCENTES
1:968	74	116	3:366	17 %	119
1:973	87	147	4:476	23,7 %	159
Aumento absoluto	13	31	1:110	6,7 %	40
Aumento relativo	17,5 %	26,7 %	32,9 %	39 %	33,6 %

FUENTE: Investigación personal y datos del Departamento de Estadística Educativa.

Si enfocamos con mayor aproximación el problema en lugar de manejarnos con cifras relativas de orden provincial, pasando a considerar la situación departamental, encontramos que hay tres departamentos donde no existen Jardines de infan

tes: Valid Grande, Santa Catalina y Susques. Claro está que su población escolar es muy reducida.

CUADRO N° 15. JARDINES DE INFANTES DE JUJUY POR REGIONES GEOGRAFICAS.

REGION	JARDINES	ALUMNOS	DOCENTES
I. Valles	45	2.704	94
II. Ramal	31	1.442	51
III. Quebrada	7	224	9
IV. Puna	4	106	5
T O T A L	87	4.476	159

FUENTE: Departamento de Estadística Educativa.

En el cuadro N° 15, agrupamos los Jardines según las cuatro regiones geográficas que se distinguen. Ello permite apreciar la desigualdad de tratamiento pues en tanto que la relación entre las poblaciones totales de los dos grupos de departamentos es de 5 a 1, la población escolar de Jardines de infantes es de 12 a 1.

La vigencia del principio democrático de dar a cada habitante del país la oportunidad de cursar los estudios que lo capacitarán adecuadamente, muestra respecto del nivel que analizamos una peligrosa falla cuya solución debe encañarse con premura.

Otros problemas que preocupan en el nivel son:

1° Anarquía acerca de los conceptos sobre la función y el funcionamiento de los Jardines: si son puramente educativos o involucran también comienzos de aprendizaje; si la actividad debe ser de uno, dos o tres años.

2° Multiplicidad de autoridades, resultante de la competencia no coordinada del Consejo General de Educación, Consejo Nacional de Educación, Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior y Servicio Nacional de Enseñanza Privada.

3° Personal con insuficiente preparación. Se ha hablado ya de la

falta de docentes para las escuelas rurales y hecho una referencia al número de vacantes en cargos de maestras jardineras en las escuelas Láinez, según una muestra parcial. Como se trata de una especialidad que no se forma en Jujuy, se depende de personal que se decida al término de sus estudios a radicarse en la Provincia. Ante la carencia se debe recurrir a maestras normales, con la condición de supletorias, que procuran - no siempre - suplir su falta de formación con la asistencia a cursillos especiales.

CUADRO N° 15 bis. LA POBLACION ESCOLAR. DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

CONCEPTOS	1.968	1.973
Población en edad escolar	63.900	73.113
Matriculados	55.827	67.058
No matriculados	8.703	6.055
Tasa de escolarización	87,3 %	91,7 %

FUENTES: Datos de 1.968: estimación en base de cálculos de la Dirección Provincial de Estadísticas; datos de 1.973, del Departamento de Estadística.

3.2.2 Nivel primario.

Para dar una evaluación concreta de la enseñanza primaria en la Provincia de Jujuy elegimos unos pocos indicadores que, estimamos, son suficientemente representativos, para mostrar la extensión alcanzada por la escuela primaria frente a la población en edad escolar, el rendimiento en atención a las promociones, en primer término, y a la estructura de los grados que componen su ciclo. Podríamos, sin duda, elegir más, u otros, recurriendo a los cuadros indicadores que en número de ochenta y seis trae calculados para el orden nacional de trabajo estadístico La educación en cifras, del DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA. Pero, los considerados en este trabajo sirven para dar una impresión general de conjunto, primero, y luego para relativizar

CUADRO N° 16. POBLACION Y MATRICULA POR EDADES Y GRADOS.

EADADES	POBLACION		MATRICULADOS		DIFERENCIA P - M	
	1.968	1.973	1.968	1.973	1.968	1.973
6	8.000	9.113	13.799	16.045	+5.799	+6.932
7	7.800	8.856	9.589	11.978	+1.759	+3.122
8	7.400	8.599	8.203	10.450	+ 803	+1.851
9	7.200	8.349	6.873	9.184	- 327	+ 835
10	7.000	8.104	5.575	7.799	-1.425	- 305
11	6.850	7.868	4.279	6.467	-2.571	-1.401
12	6.700	7.639	3.361	5.135	-3.339	-2.504
13	6.550	7.410	---	---	---	---
14	6.400	7.175	---	---	---	---
TOTAL	63.900	73.113	55.827	67.058	+ 699	+8.530

FUENTE: Idem al Cuadro N° 15 bis.

el hecho total con las particularidades de la regionalización provincial. Aun las dificultades observadas para confeccionar los cuadros son igualmente ilustrativas en la medida que representan los obstáculos que habrá que superar en el proceso del planeamiento sistemático o integral.

Examinamos en primer lugar la población escolar y la circunstancia de su matriculación (Ver Cuadros N° 15 bis y 16). En el lapso de cinco años aquella ha pasado de 63.900 a 73.113, en tanto que la matrícula ha ido de 55.827 a 67.058, lo que representa una tasa de escolarización de 87,3 % para 1.968 y de 91,7 % para 1.973. Es decir, que se registra un porcentaje muy elevado de matriculados, próximos tanto al nivel promedio nacional como al ideal. ¿ Significa esto un hecho positivo, el cumplimiento de la obligación escolar con un rendimiento adecuado, o es una paradoja en la que la realidad no está reflejada por los números?

Para responder recurrimos al Cuadro N° 16, donde las

cifras de población corresponden a estimaciones que hemos discriminado sobre la base de cálculos publicados que dan las cifras por estratos de cinco años. Evidentemente, el aumento de población nos muestra un proceso que puede admitirse, así como también la relación entre las matrículas de 1.968 y 1.973. Como no disponemos de los datos de matriculación por edades las cifras indicadas corresponden a los inscriptos en los siete grados de primaria. Así, resulta que contando hasta los doce años en toda la escuela primaria había un exceso de 699, en 1.968, que es de 8.530, en 1.973. El hecho se explica, aparentemente por la matriculación de individuos de más de trece años, como puede apreciarse en el Cuadro N° 17, cuyos datos tomamos del Departamento de Estadística. Se aprecia en este cuadro el modo como generalmente la cifra de matriculados se aproxima mucho a la de población, salvo en los años de edad trece, en adelante, donde deba influir la deserción.

Y esto prueba la validez de la conclusión ya que en el Cuadro N° 16, apreciamos como los tres o cuatro primeros grados exceden los inscriptos de edad normal, en mucho, a la población, circunstancia, a nuestro juicio, está señalando la anomalía de la reiteración del grado, o repetición, sea por insuficiente preparación, fuere por asistencia irregular que impide un adecuado aprovechamiento.

El cuadro N° 18, nos muestra la evolución de la escuela primaria en Jujuy, en comparación con el total del país, durante un lapso de once años. Los datos elegidos, número de escuelas, alumnos y docentes son representativos en cuanto nos indican la escuela tipo, común o promedio, en consideración a los alumnos y docentes que las integran. En el período que integra la serie se ve como mientras el total de escuelas de Jujuy se altera muy ligeramente y el nacional, en cambio, con mayor intensidad, el número de alumnos y de docentes, en Jujuy,

CUADRO N° 17. NIÑOS MATRICULADOS POR EDADES (1.969) y POBLACION (1.968)

<u>EDADES</u>	<u>MATRICULADOS</u>	<u>POBLACION</u>
5	230	8.400 (1)
6	6.852	8.000
7	7.042	7.800
8	7.759	7.400
9	7.127	7.200
10	7.469	7.000
11	6.808	6.850
12	6.512	7.000
13	4.822	6.550
14	3.212	6.400
15	1.618	6.250
16	388	6.100
más de 16	197	— (1)
TOTAL	60.036	76.250

FUENTES: Investigación personal y datos del Departamento de Estadística. (1) No se computan por la reducida matriculación que distorsionaría el resultado.

se incrementa en valores porcentuales similares y superiores a los de la Nación. **Conclusión:** las escuelas jujeñas atienden bien el territorio pero experimentan un crecimiento explosivo y una radicación urbana que lleva el número de alumnos por escuela de 146 a 177.

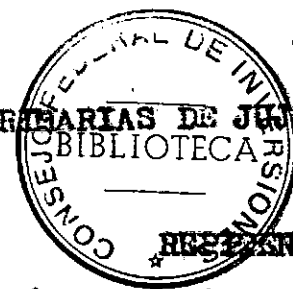
CUADRO N° 18. EVOLUCION COMPARADA DURANTE EL LAPSO 1.963-1.973:
ESCUELAS, ALUMNOS Y DOCENTES DE JUJUY Y DE LA REPUBLICA
ARGENTINA.

AÑOS	ESCUELAS		ALUMNOS		DOCENTES	
	ARGENTINA	JUJUY	ARGENTINA	JUJUY	ARGENTINA	JUJUY
1963	18.333	348	3.001.768	50.842	148.426	2.443
1964	18.841	370	3.087.120	52.566	154.330	2.531
1965	19.193	371	3.139.873	54.484	156.165	2.491
1966	19.449	368	3.227.046	56.425	163.491	2.697
1967	19.572	365	3.259.865	57.217	167.056	2.759
1968	19.440	365	3.312.799	58815	172.229	2.894
1969	20.053	365	3.381.822	60.036	177.114	2.945
1970	20.184	368	3.409.655	61.394	181.259	2.982
1971	20.372	373	3.465.499	62.961	186.720	3.087
1972	20.500	374	3.486.477	65.087	190.152	3.232
1973	20.648	377	3.508.406	67.058	189.456	3.181
Diferencias entre						
1963 y 1973:						
	2.316	23	506.638	12.216	41.030	738
Diferencia relativa;						
	12,5 %	6,6 %	14,4 %	31,8 %	27,6 %	30,2 %

FUENTES: Datos del Departamento de Estadística .

Los resultados de la escuela primaria, medidos por la realización de su objetivo, el buen cumplimiento de la tarea escolar y la promoción de alumnos, ¿es satisfactorio? El Cuadro N° 19, nos muestra los valores de 69,8 % y 93,7 % para la promoción en las escuelas primarias provinciales y nacionales del Consejo Nacional de Educación. Hay una evidente disparidad derivada del sistema de promoción que en tanto en las escuelas provinciales se mantiene como conjunto de respuestas que revelan, al menos potencialmente, el grado de conocimientos de un programa, en las nacionales hace jugar el criterio político de la promoción para mantener la homogeneidad en base a la edad común. De todos modos

CUADRO N° 19. PROMOCION EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE JUJUY EN 1.974



GRADOS	MATRICULADOS		PROMOVIDOS			
	Provincia	Nación	Provincia	Nación	Provincia	Nación
1°	10.186	4.604	5.887	3.853	4.299	751
2°	7.338	3.304	5.266	3.278	2.072	26
3°	6.639	3.016	4.890	2.888	1.749	128
4°	5.673	2.541	4.300	2.426	1.373	115
5°	5.055	2.143	3.653	2.051	1.402	92
6°	4.170	1.690	2.898	1.645	1.272	45
7°	3.046	1.385	2.483	1.370	563	15
TOTALES	42.107	18.683	29.377	17.511	12.730	1.172
RELACION	100 %	100 %	69,8 %	93,7 %	30,2 %	6,3 %

FUENTE: Investigación personal en las Memorias de la Inspección General de Escuelas Provinciales y la Inspección Seccional de Escuelas Lúneas.

CUADRO N° 20. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA PRIMARIA.

GRADOS	ARGENTINA		JUJUY	
	IDEAL	1.968	IDEAL	1.968
1°	14,8	22,7	16,7	26,0
2°	14,7	17,3	15,9	16,6
3°	14,5	15,6	15,1	15,6
4°	14,3	13,7	14,2	13,8
5°	14,1	11,8	13,5	11,3
6°	13,9	10,1	12,7	9,2
7°	13,7	8,9	11,9	7,5

FUENTE: Investigación personal y Departamento de Estadística.

se trata de un criterio que hay necesidad urgente de unificar, toda vez que para un mismo objetivo - alcanzar el nivel básico de preparación - no debe disponerse de formas estructurales diferentes.

Queda referido en el punto anterior que hay un elevado porcentaje de insuficientes en las escuelas primarias, índice del desaprovechamiento. Como el número de insuficientes, aunque muy importante en los dos primeros grados, se arrastra a lo largo de toda la escuela primaria, convenimos que se debe reflejar en la composición estructural correspondiente a los siete grados. Es el tema referido en el cuadro N° 20, cuya temática se prolongará en los Cuadros N° 21 y 22.

En el N° 20, presentado en nuestro trabajo de 1.968, comparamos la composición estructural de la escuela primaria en la República Argentina y en Jujuy, referidas ambas por las cifras ideales o normales y las reales computadas en 1.968. Dejamos constancia, como explicación de la metodología aplicada, que las composiciones ideales se han calculado asignando al grado al que corresponde la mediana (4°), el 14,3 % o el 14,2 %, incrementando para los grados inferiores y disminuyendo para los superiores en el porcentaje del crecimiento de las respectivas poblaciones. Podemos apreciar como en ambos casos para los tres primeros grados corresponde una desviación superior que se aproxima al 50 %, la que se compensa con la desviación inferior de los tres grados superiores, aunque no alcance cifras de tal magnitud. De todos modos la comparación entre Jujuy y la República Argentina permite apreciar que las desviaciones que corresponden a Jujuy son, en los dos sentidos anotados, de mayor grado que las que reflejan el promedio nacional.

Es decir, que podemos sintetizar: los grados inferiores tienen más alumnos que los que normalmente corresponderían, en tanto que los superiores registran bastante menos que los que podrían corresponder.

Los datos referidos en el Cuadro N° 20, corresponden a una realidad existente en el país en 1968. El momento actual está expresado en el Cuadro N° 21. Si comparamos la columna del total de este cuadro apreciaremos una ligera mejora en la totalidad de los grados, aunque lejos siempre del porcentaje ideal.

CUADRO N° 21: ESTRUCTURA DE LA ESCUELA PRIMARIA EN JUJUY EN 1.973.

GRADOS	IDEAL	URBANA	RURAL	TOTAL
1°	16,7	21,2	28,8	23,9
2°	15,9	17,1	19,3	17,9
3°	15,1	15,8	15,1	15,6
4°	14,2	14,2	12,8	13,7
5°	13,5	12,5	10,2	11,6
6°	12,7	10,6	7,9	9,6
7°	11,9	8,6	5,9	7,7

FUENTE: Investigación personal.

En mayor análisis debemos considerar las columnas Urbana y Rural. Veremos que la primera indica cifras más aproximadas al promedio ideal, ocurriendo lo contrario con las de la columna Rural. Esto demuestra que el conjunto escolar está escindido en dos grupos muy evidenciados: el de las escuelas urbanas y el de las escuelas rurales. Recordemos que ya dijimos que las escuelas rurales carecen de una formación adecuada para su profesorado. Al problema pedagógico se agrega el educativo y entre ambos configuran una seria proyección política.

Todavía podemos profundizar más. Tal objeto tiene el Cuadro N° 22 donde se presenta la problemática de la estructura en las cuatro regiones fisiográficas y económicas sociales de la Provincia, en comparación de cada una con el promedio ideal o normal. Se pue-

de apreciar que existen diferencias muy significativas quedando evidenciado que mientras en los Valles las cifras de cada grado se

CUADRO N° 22. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA PRIMARIA EN JUJUY EN 1.973 (REGIONALIZACION)

GRADOS	IDEAL	VALLES	RAMAL	QUEBRADA	PUNA
1°	16,7	21,6	26,2	25,5	25,1
2°	15,9	16,4	19,3	18,7	18,7
3°	15,1	15,7	15,7	14,9	15,8
4°	14,2	14,2	13,1	13,9	13,4
5°	13,5	12,3	11,0	11,2	11,4
6°	12,7	10,9	8,5	8,9	8,9
7°	11,9	8,9	6,5	6,9	6,7

FUENTE: Investigación personal.

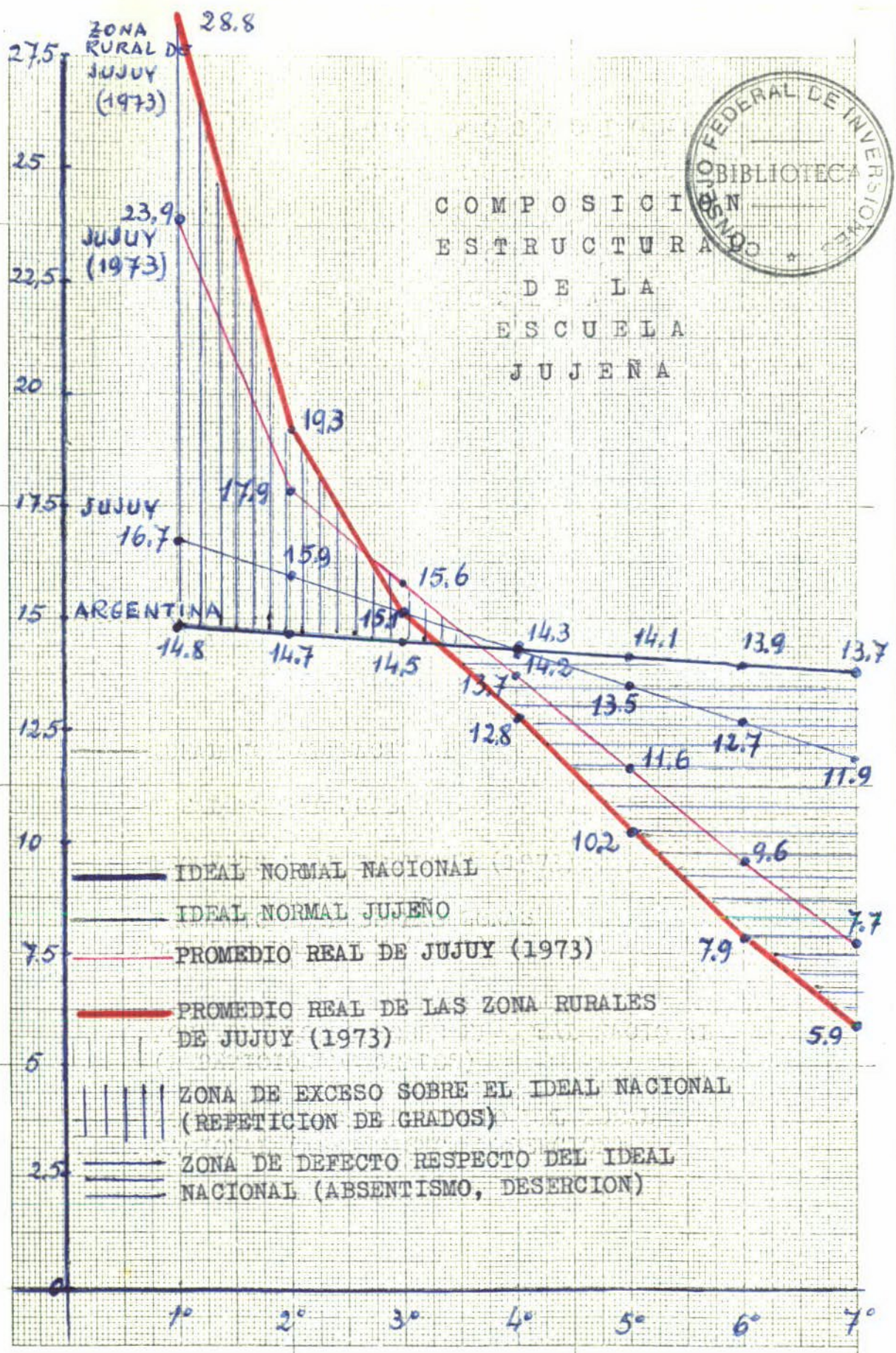
aproximan bastante al promedio, en el Ramal, la Quebrada y la Puna, se apartan alcanzando valores muy desviados de la normal. Tanto significado adquiere esto que hallamos que en tanto entre 1° y 2° grados están en la Quebrada y la Puna concentrando alrededor del 45 % de matrícula, 6° y 7° reúnen apenas el 15 % (deberían ser cada uno de los pares de grado del orden del 28 % aproximadamente).

Como conclusión podemos anotar que se combinan en la Provincia ocho tipos de regiones, surgidos de distinguir en cada una de las geográficas económicas una zona rural y otra urbana. La organización educativa debe tender a corregir las apuntadas diferencias estructurales pues en tanto perduren éstas habrá una substancial diversificación en la preparación fundamental de los niños durante la época de su capacitación instrumental, que si se une con la resultante de la existencia más o menos restringida de los jardines de infantes, viene a significar la capacitación diferencial de los argentinos en la precisa etapa que se constituye la preparación básica.

Queda, pues, señalado para la escuela primaria, como rasgo distintivo, que cuantitativamente alcanza un límite muy próximo al ideal, pero que esto no se halla acompañado por un rendimiento cualitativo satisfactorio, el cual debe mejorarse en todo el sistema pero primordialmente en el medio rural.



COMPOSICION ESTRUCTURAL DE LA ESCUELA JUJEÑA



— IDEAL NORMAL NACIONAL
 — IDEAL NORMAL JUJENO
 — PROMEDIO REAL DE JUJUY (1973)
 — PROMEDIO REAL DE LAS ZONA RURALES DE JUJUY (1973)
 |||| ZONA DE EXCESO SOBRE EL IDEAL NACIONAL (REPETICION DE GRADOS)
 — ZONA DE DEFECTO RESPECTO DEL IDEAL NACIONAL (ABSENTISMO, DESERCIÓN)

3.2.3 La educación de adultos.

Esta es el área que ha experimentado en Jujuy más serias modificaciones desde 1.973 hasta la fecha en los más diversos órdenes que pueden considerarse. Concebida cuando nuestro informe anterior - 1.968 -, como complementación recuperatoria de los adultos que no habían cursado en parte o en todo la enseñanza primaria, tenía como característica del medio el elevado porcentual de analfabetos, que era uno de los más altos del país, si no el último entre las 27 jurisdicciones computables (22 provincias, Capital Federal, Comarbo bonaerense, resto de la provincia de Buenos Aires, Tierra del Fuego, total del país), como se puede apreciar en el Cuadro N° 23.

CUADRO N° 23. ANALFABETISMO: PORCENTAJES SOBRE LOS GRUPOS DE EDAD.

EADAES	CENSO DE 1960			CENSO DE 1970		
	ARGENTINA	JUJUY	RANGO	ARGENTINA	JUJUY	RANGO
15 a 19	-	-	-	5,2	15,6	20
20 a 24	5,0 %	15,9 %	26	5,0	12,6	19
25 a 29	-	-	-	4,7	17,2	24
30 a 39	7,1 %	27,7 %	27	9,7	36,2	24
40 a 49	-	-	-	11,7	37,8	25
50 y más	15,4 %	40,6 %	27	37,8	61,7	20
TOTAL	8,5 %	24,2 %	27	7,4	18,1	22

FUENTES: Departamento de Estadística Educativa, La educación en cifras (1963-1972), tomo I, y Comunicados para la prensa año 1974.

Las sucesivas campañas contra el analfabetismo han concluido por reducir el total en una proporción muy considerable con relación al conjunto del país y a algunas otras provincias, como se aprecia por el rango que de ser el 27° ha pasado a 20° en algunos casos. Sobre ese terreno propicio revelado por el Censo Nacional de 1.970, se desarrolla la acción a partir de 1.973, con personal que recibe una capacitación previa, hecho que contrasta con

la formación del personal que actuó desde el siglo anterior, del cual se presumía que con el ejercicio profesional en escuelas comunes, durante cinco años, habría adquirido la madurez y experiencia necesarias para la tarea con adultos. No computamos la posibilidad de desviaciones ideológicas que se produjeron en otros medios, porque en tanto desviaciones no alteran la realidad del hecho ya que, apartadas las irregularidades, la situación de base mantiene todo su valor y la circunstancia de capacitarse adecuadamente al personal recobra toda su vigencia.

La situación general se transfiere de registrar adultos analfabetos a computar adultos sin capacidad laboral diferenciada, lo que en un medio con rápido crecimiento socioeconómico financiero plantea la opción de atraer adultos capacitados de otros ambientes o bien capacitar a los adultos que hasta el momento constituyen mano de obra indiferenciada. Programas de este tipo se han encarado bajo la forma de Centros Politécnicos y otros, que se han coordinado por la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia, que ha facilitado la infraestructura, con la Dirección Nacional de Educación del Adulto (DINEA), que ha asumido la función de organización didáctica.

Como la actividad recuperatoria de la educación primaria se encara para varios ciclos de modo que tras la alfabetización sigue la afirmación y el desarrollo intelectual elemental, para que no se recaiga en el analfabetismo por desuso, es de recomendar que no se abandone el proceso. Y en cuanto a los cursos de capacitación profesional en general, que se siguen de acuerdo a los requerimientos del mercado, mediante la ágil programación que lleva a la colaboración entre las diferentes autoridades, hasta que la extensión del sistema permita a la autoridad provincial asumir la conducción integral del proceso.

3.2.4 Nivel medio o secundario.

En 1.968, en nuestro estudio anterior, señalamos tras el análisis del siguiente cuadro:

CUADRO N° 24. MODALIDADES DE LA ESCUELA SECUNDARIA.

RAMA DE ESTUDIO	AÑO 1958		AÑO 1967		DIFERENCIAS PORCENTUALES	
	NACION	JUJUY	NACION	JUJUY	NACION	JUJUY
Bachiller	133.117	698	189.754	724	39	3
Normal	122.094	1.242	203.399	2.919	66	135
Comercial	91.877	660	202.937	1.155	119	75
Técnica	146.258	1.909	223.101	1.954	52	2

FUENTE: Datos del Departamento de Estadística Educativa.

1° Que había un escaso desarrollo provincial integrando el sistema, por lo que por el momento se torna preferible que la Nación atienda el conjunto para asegurar una orientación didáctica y una supervisión adecuadas.

2° Que el diseño general muestra una estructura sumamente rígida, esquemática, carente de diversificación, en cuanto mantiene las ramas tradicionales (incluyendo en la denominación también a las escuelas técnicas profesionales).

3° Que las posibilidades que ofrece el nivel secundario a los adolescentes jujeños son completamente inadecuadas a la realidad provincial. Hay un desarrollo desmesurado de los sectores que comprenden las escuelas normales y de comercio que contrasta con el estancamiento en el de las técnicas industriales, en momento en que preocupa en la Provincia el desarrollo industrial, y una ausencia total del estudio agrotécnico, cuando la Provincia está encarando decididamente la electrificación de las zonas rurales de los valles del sur."

Los cinco años transcurridos cambian notablemente el panorama: han aumentado considerablemente el número de escuelas, el

número de alumnos y la tasa de escolarización. Las escuelas han pasado de 25 en 1.965 a 41 en 1.974, o sea, registrado un incremento del 64 % en diez años (Cuadro N° 26), contrastando amplia-

CUADRO N° 25. POBLACION, MATRICULA Y TASA DE ESCOLARIZACION.

	1.967	1.973	RELACION PORCENTUAL
Población (13 a 18)	37.400	41.460	+ 10,8
Matriculados	6.200	11.058	+ 78,3
No matriculados	31.200	30.402	- 2,5
Tasa de escolarización	16,5 %	26,6	+ 61,2

FUENTE: Estimaciones en base a algunos datos del Departamento de Estadística Escolar.

mente con la Nación en conjunto que sólo incrementó el 19,8 %.

Algo semejante ocurre con la matriculación que nos registra el 90,4 % frente al 44,8 % del total de la Nación.

El aumento tan categórico importa por lo demás una absorción mayor de la población escolar de las edades correspondientes. El Cuadro N° 25 nos muestra como en tanto ésta incrementa en el lapso 1.967-1.973 en el 10,8 %, la matrícula alcanza un impresionante 78,3 %, lo que importa la elevación de la tasa de escolarización del 16,5 % al 26,6 %, o sea una relación del 61,2 %. Si se tiene en cuenta que no todos los individuos de las edades correspondientes a la escuela secundaria han cursado completa la escuela primaria y por tanto no están en condiciones de concurrir, se podrá apreciar el significado social del actual desarrollo de la escuela secundaria o media en Jujuy.

El incremento que se aprecia desde 1.972 (Ver Cuadro N° 26), de un millar de alumnos por año, equivale prácticamente a dos escuelas íntegras de doce secciones o divisiones con cuarenta alumnos por curso. Es hecho que debe tomarse en cuenta como ante

CUADRO N° 26. ESCUELAS Y ALUMNOS EN LA ARGENTINA Y EN JUJUY.**(SERIE 1.965 a 1.974).**

AÑOS	E S C U E L A S		A L U M N O S	
	ARGENTINA	JUJUY	ARGENTINA	JUJUY
1.965	3.714	25	789.077	6.301
1.966	3.748	24	827.720	6.520
1.967	3.935	25	863.579	6.878
1.968	4.061	26	901.612	7.178
1.969	4.184	26	940.815	7.698
1.970	4.151	27	974.826	8.230
1.971	4.164	31	1.007.537	8.969
1.972	4.349	34	1.058.945	10.106
1.973	4.400 (1)	34	1.125.715	11.058
1.974	4.450 (1)	41	1.142.600 (1)	12.000 (1)
Aumento	736	16	353.523	5.700
Porcentaje	19,8 %	64	44,8 %	90,4 %

FUENTES: Datos tomados del Departamento de Estadística.

(1) Estimaciones.

tecedente para orientar la política futura.

No tan positiva resulta la distribución regional, que puede apreciarse en el Cuadro N° 27, que muestra como más de los dos tercios de establecimientos se encuentran en los Valles y el Ramal.

La comparación crítica de los Cuadros N° 27 y 28, nos permitirá corregir alguna situación que tiene una apariencia que no coincide con lo real. En el Cuadro N° 27, vemos que 19 de los 34 establecimientos corresponden a los estudios de bachillerato y comercio, que consideramos inadecuados al comienzo de esta sección por no diversificar de acuerdo a las necesidades del desarrollo, es decir, que aparentemente el número de escuelas medias indica una difusión interesante a través de todo el territorio.

Pero, el número de alumnos, en apreciación porcentual

(Cuadro N° 28) muestra que el 69,4 % sigue los estudios tradicionales, el 28,6 % estudios técnicos, quedando el resto para especialidades de tanta importancia como la formación agropecuaria (0,3 %), artística y asistencial.

La evaluación de la escuela media de Jujuy tomando como referencia la promoción no la hemos podido encarar por falta de elementos en los cuales basarnos. Damos en cambio (Cuadro N° 29) la composición estructural de la escuela media, expresando el porcentaje de alumnos por curso, que, sin embargo no tiene aquí, en este nivel, el alcance que el equivalente de la escuela primaria, porque en tanto ésta corresponde a una situación estabilizada en la cual casi todos los individuos de la edad se hallan matriculados, aquélla no sólo excluye de su posibilidad a un importante porcentaje que no reúne la condición básica para inscribirse - certificado de estudios primarios - sino que al acrecentarse año tras año (a partir de 1.970) en aproximadamente un diez por ciento altera el significado global del conjunto. Así, el hecho de computar en los dos primeros años al 57,3 % de los alumnos, no significa aquí un elevado número de repeticiones, sino que esta circunstancia se diluye en parte en la afluencia extraordinaria de los que procuran inscribirse en el nivel.

**CUADRO N° 27. DISTRIBUCION REGIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS
DE ENSEÑANZA MEDIA EN LA PROVINCIA DE JUJUY.**

MODALIDAD	Z O N A S				TOTAL
	VALLES	RAMAL	QUEBRADA	PUNA	
Bachiller	8	2	1	1	12
Comercial	4	2	-	1	7
Téc. Industrial	4	1	2	1	8
Téc. Profesional	3	1	-	-	4
Agropecuaria	1	-	-	-	1
Artística	-	1	-	-	1
Asistencial	1	-	-	-	1
TOTALES	21	7	3	3	34

FUENTE: Datos del Departamento de Estadística.

**CUADRO N° 28. ESTRUCTURA CUALITATIVA DE LA ESCUELA MEDIA DE
JUJUY: MODALIDADES HABILITADAS POR REGIONES Y PORCENTAJES
DE ALUMNOS.**

MODALIDADES	VALLES	RAMAL	QUEBRADA	PUNA	TOTAL
Bachiller	46,0	41,0	32,0	65,3	44,8
COMERCIAL	24,2	33,5	-	30,6	24,6
Técnico Industrial	22,7	18,4	68,0	4,1	23,7
Téc. Profesional	4,6	8,0	-	-	4,9
Agropecuaria	0,4	-	-	-	0,3
Artística	-	1,1	-	-	0,3
Asistencial	2,1	-	-	-	1,4
TOTALES	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

FUENTE: Investigación personal sobre datos del Departamento de Estadística.

**CUADRO N° 29. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ESCUELA MEDIA DE JUJUY
(PORCENTAJE DE ALUMNOS POR CURSO Y POR REGION).**

AÑO DE ESTUDIOS	VALLES	RAMAL	QUEBRADA	PUNE	TOTAL
1°	30,5	33,9	42,4	33,6	32,1
2°	24,9	24,8	23,4	36,1	25,2
3°	18,6	17,6	17,7	15,2	18,2
4°	13,5	11,4	11,5	10,3	12,8
5°	10,6	9,6	3,3	4,8	9,7
6°	1,5	2,7	1,7	-	1,8
7°	0,4	-	-	-	0,2
TOTALES	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

FUENTE: Investigación personal sobre datos del Departamento de Estadística.

CUADRO N° 30. EROGACIONES PRESUPUESTARIAS (PORCENTAJES).

CONCEPTOS	1.969	1.970	1.971	1.972	1.973
Administración central	17	21	18	18	19
Seguridad	9	8	8	10	8
Sanidad	15	10	14	15	14
Cultura y educación	16	14	12,5	16	15
Desarrollo de la Economía	28	34	34	30	38
Bienestar Social	13	10	11	10	5
Deuda pública	1	1	1	1,5	0,5
Gastos por clasificar	1	2	1,5	0,5	0,5
T O T A L E S	100.	100.	100.	100.	100.

FUENTE: ARAMAYO, Pedro Rubén, La economía de la educación elemental - Provincia de Jujuy, (Jujuy, mayo de 1.973).

4. Consideración financiera. Costo del sistema.

Con ser de apreciable magnitud la consideración financiera, en cuanto expresa la cuantía de los recursos aplicados al sostenimiento del sistema escolar, entendemos que la importancia se atenúa para muchas de las afirmaciones que es corriente formular. Así, el cálculo de la inversión en educación per cápita (Presupuesto para educación : población); el porcentaje del presupuesto general que se destina al sostenimiento de la educación; el costo de la educación, por alumno de preprimaria, primaria, media y superior, son sólo referencias que han menester de otra consideración para ser vistas en su verdadera dimensión; el rendimiento, que es lo que nos indicará en definitiva si el dinero consumido ha sido empleado con verdadero provecho o no.

Por eso entendemos que en tanto no se llegue a determinar el costo integral del sistema educativo, realizando una unificación de cómputos, que comprenda la acción provincial, nacional, municipal y privada, y aun computando los gastos ocultos (aplicados por las familias en alimentación, ropa, materiales escolares, salud, transporte, recursos económicos en expectativa que no se cuantifican) hemos seguido el concepto del especialista inglés a quien se deben los más amplios estudios sobre el tema, John Vaizey, Educación y Economía, Ediciones Rialp, (Madrid, 1962) -) es de alcance limitado toda consideración que se efectúe, pese a la magnitud total y relativa del esfuerzo. Por lo dicho, el estudio integral que mide la real dimensión del esfuerzo de la sociedad para concretar la transferencia cultural que comporta el proceso educativo, es tarea magna que deberá encarar el grupo investigador de Planeamiento Educativo, en su oportunidad.

Con las reservas expresadas insertamos algunos cuadros tomados y en algún caso adaptado, del interesante estudio de Pedro Rubén Aramayo, La economía en la educación ele-

mental, Provincia de Jujuy, demostrativos del esfuerzo que cumple la Provincia?

El Cuadro N° 30 permite comparar los porcentajes de las erogaciones presupuestarias en el lapso 1.969-1973. Se aprecia que oscila alrededor del 14 % la parte destinada a Cultura y Educación, siendo el tercer rubro entre los ocho que integran los servicios públicos.

El Cuadro N° 31, permite comparar los montos y correspondientes porcentajes destinados a Cultura y Educación en 1.973 y 1.974. Se aprecian importantes aumentos en los rubros Educación primaria y media, con la consiguiente disminución originada por la nacionalización de la Universidad de Jujuy, producida a comienzo de 1.974.

En el Cuadro N° 32, se analiza el presupuesto para educación elemental, el más importante del sector. Se aprecia como las erogaciones corrientes son absorbidas por gastos en personal en el 98 %, irregularidad que muestra lo inadecuado del sistema por influencia del proceso inflacionario que atraviesa el país que ha ido en progresivo desmedro de los bienes y servicios corrientes. Las erogaciones de capital también reflejan un destino irregular, absorbidas en el 98 % por trabajos públicos/^{que} en su mayor parte son de obras de ampliación, a expensas prácticamente de los bienes que significarían el adecuado equipamiento con muebles e instrumental, de los locales escolares.

El Cuadro N° 33, se refiere a la planta del personal de la Administración pública provincial y permite apreciar como el que revista en Educación y Cultura es el más numeroso, aun cuando el presupuesto respectivo le asigne el tercer rango por el monto de los recursos comprometidos. Así mismo, cuando se ve que el grupo que tiene asignado el grueso del presupuesto (Desarrollo de la economía, 38 % en 1.973) es uno de los que se desenvuelve con menos agentes

(900, quinto rango entre seis sectores) se comprende que la política que se sigue marca un proceso de evolución desarrollista que primero atenderá a la creación de los recursos para luego, con la base de la riqueza creada atender el desarrollo educativo. Claro está, que las urgentes necesidades de mano de obra calificada influyen con la demanda de formación profesional acelerada, como se vio al tratar el tema de la educación de adultos.

Finalmente el Cuadro N° 34, muestra la clasificación económica de las sumas destinadas a educación y cultura en 1.973. Podemos apreciar como la Provincia destina a Educación primaria la mayor parte de su esfuerzo, tanto en lo que concierne a erogaciones corrientes por personal y bienes, como en lo que atañe a erogaciones de capital, con la añadidura de ser éstas últimas en sus dos ramas de bienes de inversión y trabajos públicos, inferiores a la cuantía que empíricamente se estima debe corresponder para un adecuado equipamiento edilicio y de instrumental.

CUADRO N° 34. PRESUPUESTO PARA CULTURA Y EDUCACION (1.973-1.974).

(TOTALES EN MILES DE PESOS Y PORCENTAJES):

Rubros	I M P O R T E S		P O R C E N T A J E S	
	Año 1.973	Año 1.974	Año 1.973	Año 1.974
1. Cultura	592	1.573	1 %	1,5 %
2. Educación elemental	50.259	86.369	86 %	89 %
3. Educación media y técnica	3.432	7.611	6 %	8 %
4. Educación universitaria	3.823	1.079	6 %	1 %
5. Sin discriminar	362	---	1 %	0,5 %
T O T A L E S	58.468	96.632	100 %	100,0 %

FUENTES: ARAMAYO, P. R. e investigación personal.

CUADRO N° 32. PRESUPUESTO PARA EDUCACION ELEMENTAL (1.973):

HUBROS	Miles de \$		Miles de \$	
Erogaciones corrientes			45.589	90
Personal	44.510	98		
Bienes y servicios	1.079	2		
Erogaciones de capital			4.670	10
Bienes	270	2		
Trabajos públicos	4.400	98		
			50.259	100

FUENTE: ARAMAYO, P. R., Op. cit.

CUADRO N° 33. PLANTA DEL PERSONAL PUBLICO DE JUJUY (1.973):

CONCEPTO	NUMERO DE AGENTES	PORCENTAJE
Administración general	1.208	12
Seguridad	2.325	22
Sanidad	2.479	23
Cultura y Educación	3.099	30
Desarrollo de la economía	900	9
Bienestar social	401	4
T O T A L E S	10.412	100

FUENTE: ARAMAYO, P. R., Op. cit.

CUADRO N° 34. PRESUPUESTO PARA EDUCACION Y CULTURA (1.973).

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS (EN MILES DE PESOS):

CONCEPTO	EROGACIONES CORRIENTES			EROGACIONES DE CAPITAL		
	Personal	Bienes y servicios	TOTAL	Bienes	Trabajos Públicos	TOTAL
Cultura	260	308	568	25	-	25
Educ. Elemental	44.510	1.079	45.589	270	4.400	4.670
Educ. Media y Técnica	2.264	129	2.393	39	1.000	1.039
Educ. Superior	1.825	1.057	2.882	104	36	940
Sin discriminar	256	83	339	23	-	23
TOTALS	49.115	2.656	51.771	1.261	5.436	6.697



CAPITULO 2: Síntesis de la situación académica.

1. Propuestas para su mejoramiento.

Ordenando sintéticamente las observaciones que resultan de la apreciación valorativa insertada en el Capítulo anterior, tenemos los siguientes temas como consideraciones que permitirían un mejoramiento cualitativo y cuantitativo del sistema escolar de la Provincia de Jujuy.

En lo que concierne a la educación preprimaria:

1° Extensión de la matrícula para el cumplimiento de un año escolar por la casi totalidad de la población, en un primer paso, y posteriormente de dos años.

2° Definición concordada entre las autoridades acerca del fin correspondiente al nivel: Jardín de infantes o grado preescolar, con asimilación de la experiencia de las escuelas de la Capital Federal y bonaerenses, cuyas autoridades han tenido, prácticamente, que reconocer la falta de madurez conjuntamente con la falta de experiencia social en la mayoría de los alumnos ingresados a primer grado en el curso de 1.975.

3° Coordinación de las instrucciones acerca del currículum o programa y de la conducción política.

4° Preparación del personal en servicio para suplir su incompleta o inadecuada formación.

En lo que concierne a la educación primaria:

1° Coordinación entre las diversas autoridades políticas para no superponer esfuerzos que duplican gastos.

2° Coordinación entre las diversas autoridades técnicas para que exista un criterio común de conducción.

3° Análisis de la situación de las escuelas rurales para adoptar una política que asegure a sus alumnos una educación con similares cualidades a las que proporcionan las escuelas urbanas. Ensayo de tiempo prudencial para extender la aplicación a la generalidad de los establecimientos, de escuelas de concentración.

4° Determinación, con intervención de la comunidad, de la posición teleológica o finalista de la escuela primaria para establecer qué necesita la vida provincial de los escolares en cuanto a la formación de su ser moral, a la capacidad elemental de trabajo diversificado y a su capacidad de estudio.

5° Completar la extensión cuantitativa y adoptar los procedimientos adecuados para asegurar el rendimiento mayor.

6° Actualizar los programas o currículas haciendo de ellos un documento ágil en el sentido didáctico, integrado políticamente con la debida correlación nacional para asegurar la expresión de la personalidad provincial en el ser nacional.

En lo que concierne a la educación media:

1° Institucionalizar la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística, dictando las reglamentaciones que organicen sus autoridades y determinen sus funciones.

2° Desarrollar las modalidades correspondientes a diferenciaciones politécnicas para las áreas agropecuarias, industriales y de servicios no encarados hasta el presente, procurando que la educación brinde capacidad para desenvolverse posteriormente a la graduación en el lugar de origen y, por consiguiente, no viéndose ante la instancia inmediata de emigrar.

3° Coordinar con las autoridades nacionales los servicios de asistencia técnica por un plazo de cinco años, a efectos de la atención de la orientación, dirección y supervisión específica, pero de modo que la faz administrativa sea atendida por las autoridades provinciales, hasta que el desarrollo cuantitativo del nivel haga posible la atención integral por éstas.

4° Determinar, con intervención de la comunidad, la posición teleológica o finalista de las escuelas secundarias y medias para dejar establecido, y profundamente comprendido, qué

necesita la vida provincial de los estudiantes en este nivel del proceso educativo, en cuanto a la formación de su ser moral, su capacidad para el estudio superior y su capacidad de trabajo.

5° Capacitar pedagógicamente al personal en servicio, dado que gran parte de él sólo posee títulos supletorios o habilitantes.

En lo que atañe a la enseñanza para los adultos:

1° Atender las reclamaciones de formación profesional acelerada, requeridas por el desarrollo económico provincial.

2° Continuar, por los diversos medios al alcance, la acción contra el analfabetismo, cuyo fin puede estimarse como muy próximo, ejerciendo especial atención sobre la inmigración, para que no vuelva a reaparecer en las edades jóvenes y activas.

En lo que concierne a la educación paramatemática:

1° Evaluar en el segundo ciclo que se desarrolla en 1.975, la tarea de los Talleres Libres de Educación por el Arte, con especial cuidado de su función de absorber el tiempo libre y calificarlo por medio de las expresiones estético-telúricas.

2.º Ensayo acerca de las prioridades para el plan de sector.

Las proposiciones enumeradas en el punto anterior como destinadas a favorecer el mejoramiento del sistema escolar jujeño deben ser analizadas, en cuanto no resulta posible, por su magnitud, aplicarlas de un modo inmediato a todas, a la luz de las directivas del Plan Trienal de Gobierno, el cual, con la conjunción de las dos jurisdicciones, nacional y provincial, señala los siguientes objetivos generales para orientar el rumbo global hacia la liberación social, mediante la adopción de adecuados servicios para el desarrollo:

2.1 Objetivos generales.

1º Transformar el sistema en todos los niveles, ensanchar las bases de cultura, eliminar el analfabetismo; incorporar a la enseñanza el trabajo productivo.

2º Afirmar los principios de igualdad de oportunidades y de educación permanente.

3º Integrar la educación a las características culturales, geográficas, sociales y económicas de la Provincia.

4º Adaptar los planes y métodos de formación docente, de administración escolar y perfeccionamiento docente a la nueva política educativa.

5º Interpretar las necesidades y aspiraciones de los jóvenes, especialmente de los marginados por una sociedad injusta que ha obstaculizado su acceso a la educación y al trabajo.

6º Adecuar las enseñanzas al Proyecto Nacional de Reconstrucción y Liberación, rescatando a los desertores aun cuando estuviesen en áreas no favorables.

7º Transformar a niños, jóvenes y adultos en protagonistas de la política educativa e incorporar a los diversos sectores no incluidos hasta el presente.

2.2 Objetivos específicos.

Los mencionados objetivos generales se corresponden con los específicos que se expresan en los siguientes términos:

1° Ampliar las posibilidades técnicas y materiales de las escuelas para aumentar la matrícula hasta sus límites finales.

2° Brindar oportunidad para la escolarización completa en siete años, haciendo que todas las escuelas dicten el ciclo completo.

3° Orientar la educación secundaria de modo que se formen profesionales de nivel medio en las ramas técnicas: artesanal, industrial, agrícola y comercial.

4° Investigación de la realidad cuantitativa y cualitativa de la educación en la Provincia, para profundizar su conocimiento.

5° Aplicación sistemática de la Estadística para la evaluación del rendimiento del sistema.

6° Capacitación técnico pedagógica de los profesores en ejercicio.

7° Alfabetización y educación de adultos, con instrucción acelerada, desarrollando aptitudes para la vida de relación y actividades comunitarias.

8° Mejoramiento y expansión de la infraestructura física y de los medios de enseñanza.

9° Atención de la enseñanza parasistemática, dotando elementos y personal para ampliar la utilización horaria de las escuelas, disminuir la capacidad ociosa y transformar los centros de reunión en centros de cultura popular. Educación permanente potencializadora de las cualidades individuales y sociales.

10° Renovación y expansión de las posibilidades de formación profesional y capacitación laboral, en el área de la enseñanza técnica.

3. Ordenación de las proposiciones concretadas, por niveles.

Considerando los objetivos enumerados como marco de referencias genéricas para el conjunto del quehacer en el servicio educativo, nuestras proposiciones concretas, que van en el párrafo anterior, muestran una ordenación por niveles que señala una dirección para objetivos que se podrán precisar no sólo en el Plan Trienal 1.974-1.977, sino orientar políticas para un tiempo mayor en cuanto reflejan la meta de una comunidad con su servicio educativo organizado.

4. Programas del Plan Trienal Provincial.

Un paso más lo establece el Plan Trienal 1.974-1.977 cuando en la pieza política constituida por los Programas del sector fija los siguientes rubros:

I. Medidas institucionales que demandarán 4.316,10 miles de pesos en el trienio, para aplicarlas a:

1.º Departamento de planeamiento, investigación e información educativa.

2.º Transeferencia de escuelas profesionales a la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística.

3.º Reorganización de la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística.

4.º Gabinete psicopedagógico en el Consejo General de Educación.

II. Atención de la educación sistemática, en los diversos niveles y modalidades (preescolar; primaria; media comercial; media especializada, con educación agraria; y educación diferenciada), con programas que demandarán 320.067,70 miles de pesos.

III. Enseñanza parasistemática que pasa a atender el bachillerato libre de adultos, convenido con los sindicatos; la instrucción corriente de adultos y la formación profesional acelerada, demandará 7.257 miles de pesos.

IV. Asistencia escolar, que para becas, comedores y

albergues, colonias de vacaciones y orientación escolar, vocacional y profesional, demandará 35.566 miles de pesos.

V. Construcción, refección y equipamiento de edificios para escuelas, por las suma de 78.447 miles para un total de 31 obras.

VI. Conducción y administración general, que requerirá 10.473,20 miles de pesos para atender evaluación y perfeccionamiento docente, investigación y diagnóstico de la realidad educativa y administración y conducción general.

5. Aporte del Plan Trienal Nacional.

Cabe agregar que a pesar de la importancia relativa de las sumas destinadas a obras y equipamientos, no son suficientes para atender el déficit acumulado y actual, por lo que el aporte en especie de la Nación ascenderá a 13 obras que se agregarán a las 31 provinciales, con un presupuesto total de 86.180 miles de pesos.

6. Determinación de prioridades.

Considerando nuestra evaluación y las proposiciones concretas que en ella se fundan, así como los principios generales establecidos en el Plan Trienal Provincial, estimamos que la primer prioridad para la Dirección de Planeamiento educativo será atender a lo institucional, en segundo término a los requerimientos administrativos y operativos del sistema, todo como tarea de realización inmediata, sin perjuicio de ir tendiendo las líneas generales para el planeamiento orgánico e integral de largo aliento.

1. Prioridades de orden institucional:

1. Organización de la Subsecretaría de Educación y Cultura.
2. Organización de la Dirección de Planeamiento.
3. Organización de la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Artística.
4. Ajuste del Estatuto del Docente, incorporando la legis-

lación sobre profesores de enseñanza media.''

5.' Organización institucional de la participación gremial.''

2.' Prioridades de orden administrativo del sistema:

1.' Definición y organización de las tareas de inspección y supervisión.

2.' Reforma de las normas que rigen los concursos de oposición para darles más agilidad y alcance funcional.

3. Organización de la supervisión de las materias especiales en Primaria.

3.' Prioridades de orden operativo del sistema:

1. Indagar si la escuela primaria inscribe la población total. Verdad de la deserción escolar.

2. Afluencia a la escuela secundaria para 1.976.'

3. Modalidades de escuela secundaria que se implantarán.

4. Estudio integral del problema de las escuelas rurales.

5. Estudio integral de las escuelas unitarias. Asistencia real.. Transformaciones posibles: escuelas de concentración.

6.' Extensión al máximo de los jardines de infantes.

7. Ajuste de las categorías escolares para que coincidan los esquemas del Consejo General de Educación con los del Consejo Nacional de Educación.

4.' Prioridades para la implantación del servicio de planeamiento:

1.' Estudio del programa o curriculum. Paso gradual de la faz experimental a la generalización.

2.' Determinación del nivel con que debe atenderse el perfeccionamiento docente.

3. Condición que debe asumir el perfeccionamiento docente. Educación continua.'

4.' Economía de la educación (instrumentación para el cor-

to y mediano plazo):

5) La enseñanza de adultos (de la alfabetización a la formación profesional y al estudio secundario sistemático):



L I B R O I V

ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL

(1.975)

PARA LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO

LIBRO IV

Elaboración del plan de trabajo anual (1.975) para la Dirección de Planeamiento.

De los temas susceptibles de interesar en el planeamiento educativo, que mencionamos y ordenamos con referencia a diversos conceptos en el final del capítulo anterior, estimamos que la totalidad no pueden tener cabida en las operaciones inmediatas de 1.975, quedando supeditada la posibilidad, por una parte, al tiempo que demande la aprobación de la Oficina o Dirección de Planeamiento, y por otra, la que demande la instalación con el pleno de personal y comodidades de trabajo, recordando e insistiendo en que aquél - el personal - debe mantener una proporción porcentual mínima en relación con los agentes que tienen a su cargo el servicio.

Por eso, seleccionamos un grupo de tareas parciales que constituyen temas de urgencia, que podrían encararse en el semestre final de 1.975, con vistas a resolver problemas que tendrán que afrontarse ineludiblemente en 1.976. O sea, que lo que resta del curso de 1.975, tenderá a responder a algunos problemas de urgencia, de modo que una vez consolidada la Oficina o Dirección - como la denominamos en el presente estudio - se encare la labor permanente que debe tener como base la concreción del inventario total (edificios, personal, materiales, alumnos, servicios auxiliares) a través de la guía escolar o carta escolar o atlas escolar, que debe proyectarse para 1.976, bajo la responsabilidad del Director de Planeamiento y un Jefe de Sección.

Además, hacemos constar que algunos de los temas enumerados en el capítulo anterior, por razones de seguir un orden expositivo integral, ya están encarados, por decisión del Subsecretario de Educación y Cultura, estando en curso, por consiguiente su próxima solución. Tal es su urgencia frente al or-

den de prioridades analizado.

A continuación se indican los diez proyectos que estimamos prioritarios.

PROYECTO N° 1

DENOMINACION: Organización de la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística.

OBJETIVOS: Establecer la superestructura de conducción de la enseñanza media, especial y artística.

FUNDAMENTACION: Se ha iniciado una fase de expansión explosiva del nivel, especialmente en cuanto atañe a la participación provincial en el sistema.

TAREAS: Definir funciones burocráticas y técnico docentes. Proponer la estructura adecuada y funcional.

INFORMACION REQUERIDA: Análisis de la institución organizada en el orden nacional, en otras provincias y en exposiciones teóricas.

TECNICAS DE ANALISIS: Comparación.

MEDIDAS DE IMPLEMENTACION: Someter los anteproyectos de Resolución o de Decreto a la consideración del Subsecretario de Educación y de Cultura. Vista para análisis por la Dirección General. Aprobación y ejecución.

CRONOGRAMA DE TAREAS; Iniciación de tareas: 1° de julio.

Presentación del anteproyecto: 30 de septiembre.

Vista a la Dirección General: octubre.

Implementación institucional: 1° de enero de 1.976.

TRIBUCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo de un jefe de sección, con quien colaborará un docente con jerarquía de inspección y otro con la de Director, en comisión.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: --

PROYECTO N° 2.

DETERMINACION: Organización de la inspección y supervisión de las escuelas primarias.

OBJETIVOS: Asegurar que las funciones de inspección y supervisión se desempeñen con oportuna frecuencia y provecho.

FUNDAMENTACION: Actualmente los inspectores y supervisores están ocupados durante prolongados períodos en tareas burocráticas y no pueden cumplir las tres visitas anuales a cada establecimiento, que se consideran indispensables. Se sobrentiende que su función es esencial para orientar la labor escolar.

TAREAS: Determinar la necesidad de trabajo específico:

$$\frac{(\text{Número de escuelas} \times 3 \text{ visitas ponderadas})}{(\text{Número de supervisores})} = \text{Tr. e}$$

Determinar empíricamente el número de supervisores requeridos.

Establecer las funciones de inspección y de supervisión por cumplir.

INFORMACION REQUERIDA: Número de escuelas, de alumnos, de docentes. Número de supervisores actual. Posibilidad de incrementar su número, si fuese necesario. Estimación de la carga de trabajo burocrático; posibilidad de atenderla con otros agentes.

TECNICAS DE ANALISIS: Desarrollo racional de hipótesis.

MEIDAS DE IMPLEMENTACION: Presentación del estudio concretado. Análisis por el Consejo General de Educación. Revisión por el Personal de Planeamiento. Resolución de implantación del régimen por el Consejo General de Educación.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Integración de la Comisión (1° de julio).

Estudio e informe: julio y agosto.

Crítica por el Consejo General de Educación: Octubre.

Revisión y redacción final del proyecto de resolución: noviembre.

Aprobación por el Consejo General de Educación.

ATRIBUCION DE TAREAS Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo de un Jefe de Sección, actuando en comisión con un supervisor y un vocal

del Consejo General de Educación.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS; Consejo General de Educación.

PROYECTO N° 3.

DENOMINACION: Organización de los concursos para ascenso.

OBJETIVOS: Dar jerarquía a los concursos por el relieve e imparcialidad de los jurados sin restarles más tiempo que el que la prudencia indica.

FUNDAMENTACION: El actual régimen de concursos es de muy larga tramitación para las pruebas de oposición y quita por largo tiempo de su función específica a personal ejecutivo del sistema.

TAREAS: Redactar un anteproyecto de régimen de concursos para el personal superior.

INFORMACION REQUERIDA: Reglamentos de concursos. Encuesta a funcionarios referente al tiempo real durante el que están fuera de sus funciones; sugerencias.

TECNICAS DE ANALISIS: Encuesta abierta.

MEDIDAS DE IMPLEMENTACION: Publicación del anteproyecto. Recepción y crítica de sugerencias. Proyecto definitivo. Aprobación por el Consejo General de Educación.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Iniciación de actividades: 1° de julio.

Publicación del anteproyecto: agosto.

Recepción y crítica de sugerencias: Octubre.

Proyecto final: diciembre.

ATRIBUCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo de un Jefe de Sección, actuando en Comisión con un supervisor y un vocal del Consejo General de Educación y un delegado gremial.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: Consejo General de Educación.

PROYECTO N° 4.

DENOMINACION: Matrícula de las escuelas primarias.

OBJETIVOS: Depurar los registros escolares de dobles o erróneas inscripciones.

FUNDAMENTACION: Las estimaciones estadísticas oficiales con base en los últimos censos, muestran la paradoja de la existencia de más alumnos matriculados en primaria que individuos componen la población.

TAREAS: Recalcular la pirámide de población. Comparar población con matrícula. Determinar el real valor de la matrícula.

INFORMACION REQUERIDA: Censos Nacionales de población. Muestreo piloto para contralor. Informaciones de la Dirección Provincial de Estadísticas.

TECNICAS DE ANALISIS: Comparación crítica .

MEDIDAS DE IMPLEMENTACION: Asignación de la tarea. Comunicación de los resultados al Subsecretario de Educación y Cultura. Comunicación de los resultados al Consejo General de Educación para determinar el estudio de posibles nuevas necesidades escolares.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Iniciación de la investigación: 1° de julio.
Desarrollo: agosto y septiembre.

Comunicación de resultados: noviembre.

ATRIBUCION DE TAREAS Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo de un Jefe de Sección, con asistencia del auxiliar técnico.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: Consejo General de Educación.

PROYECTO N° 5.

DENOMINACION: Demanda de escuela secundaria para 1.976.

OBJETIVOS: Planificar las comodidades, locales y personal que deberá atender el sistema en 1.976.

FUNDAMENTACION: La inscripción en el nivel medio tiene carácter explosivo y apremia cada año a los funcionarios políticos abrumándolos con las exigencias de la gran demanda.

TAREAS: Calcular sobre la base de la matrícula en 7° grado (1.975), la posible demanda de plazas para escuela secundaria en 1.976, conforme a la evolución de 1.968 a 1.975.

INFORMACION REQUERIDA: Datos de matriculación. Encuesta acerca de la aspiración para seguir estudios del nivel secundario.

TECNICAS DE ANALISIS: Comparación prospectiva.

MEDIDAS DE IMPLEMENTACION: Asignación de personal. Iniciación de la tarea. Crítica del informe por el Subsecretario de Educación y Cultura. Comunicación del informe a la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Iniciación del estudio: 1° de julio.

Desarrollo de la investigación: julio y agosto.

Comunicación de los resultados: octubre.

ATRIBUCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Tarea de responsabilidad del Director de Planeamiento. Colaborarán con él dos supervisores o inspectores de Zona (Nacional y Provincial) y un representante de la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: Consejo General de Educación, Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística e Inspección Seccional de Escuelas Nacionales del Consejo Nacional de Educación.

PROYECTO N° 6.

DESIGNACION: Modalidades de escuela secundaria que deberán implantarse en 1.976.

OBJETIVO: Proporcionar a los adolescentes y jóvenes de Jujuy oportunidades de estudio concordantes con las necesidades del desarrollo económico cultural de la Provincia.

FUNDAMENTACION: Los estudios emprendidos hasta la fecha muestran un serio monopolio de las orientaciones clásicas - bachillerato y comercio - en detrimento de las orientaciones tecnológicas.

TAREAS: Consultar con la Secretaría Técnica de la Gobernación las necesidades de personal calificado a corto y mediano plazo que requerirá el desarrollo provincial.

INFORMACION REQUERIDA: Demandas previsibles de personal calificado a corto y mediano plazo. Posibilidad de coordinar asistencia técnica con autoridades nacionales.

TECNICAS DE ANALISIS: Interpretación de datos para el desarrollo planificado.

MECIDAS DE IMPLEMENTACION: Desarrollo de la investigación con participación de la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística. Coordinar la cooperación técnica de organismos nacionales para implantar las modalidades no atendidas por la Provincia hasta el momento. Asegurar la infraestructura adecuada.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Iniciación de la investigación: 1° de julio.

Desarrollo del estudio: julio a octubre.

Comunicación del resultado al Subsecretario de Educación y Cultura: 1° de noviembre.

ATRIBUCION DE TAREAS Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo del Director de Planeamiento, asistido por los técnicos de la Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: Secretaría Técnica de la Gobernación. Organismos nacionales de educación del nivel medio.



PROYECTO N° 7.

DESIGNACION: Estudio integral del programa de las escuelas rurales.

OBJETIVOS: Preparar programas (o currículas) para las escuelas rurales, que tengan en cuenta la realidad antropológica y cultural del medio y brinden igualdad de oportunidades a sus alumnos.

FUNDAMENTACION: Las escuelas rurales siguen en líneas generales los planes y programas de las escuelas urbanas, con exigua adaptación al medio.

TAREAS: Analisar críticamente los programas vigentes, compararlos con otros, nacionales y extranjeros, en función de sus fines.

INFORMACION REQUERIDA: Textos correspondientes de los diferentes programas.

TECNICAS DE ANALISIS: Comparación.

MEDIDAS DE IMPLEMENTACION: Designar personal encargado del estudio. Autorizar tareas de comparación y evaluación en escuelas destinadas a la experiencia. Aprobación del programa experimental para el curso de 1.976.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Designación de personal: 1° de julio.

Tareas de estudio, comparación, evaluación y experimentación: julio a diciembre.

Programa de experiencia ampliada para 1.976: febrero de 1.976.

ATRIBUCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo de un Jefe de Sección.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: Consejo General de Educación.

PROYECTO N° 8.)

DENOMINACION: Estudio integral de las escuelas unitarias. Transformación en escuelas de concentración.

OBJETIVO: Asegurar en la zona desfavorable una educación equivalente a la de los centros evolucionados.

FUNDAMENTACION: Las escuelas unitarias hasta hoy no cumplen bien su tarea por el recargo de la simultánea diversidad de enseñanzas, al tiempo que exigen el serio sacrificio de vivir en soledad.

TAREAS: Crítica de la estructura y del funcionamiento de las escuelas unitarias. Proyectos piloto para crear escuelas de concentración.

INFORMACION REQUERIDA: Número y ubicación de escuelas unitarias. Crítica de la composición de sus grados, rendimiento, asistencia real.

TECNICAS DE ANALISIS: Simposio, seminario, comparación.

MEDIDAS DE IMPLEMENTACION: Designar personal encargado del estudio. Fijar entre cuatro y seis zonas, lugares para la experiencia. Determinar las escuelas testigo para la experiencia.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Determinación del alcance de la experiencia (1° de julio).

Designación de las escuelas experimentales y testigos:
agosto a octubre.

Plan para el curso de 1.975: febrero de 1.976.

ATRIBUCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo de un Jefe de Sección.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

PROYECTO N° 9.

DENOMINACION: Estudio del programa o curriculum.

OBJETIVOS: Actualizar el programa o curriculum de modo que teniendo un significado local, bien determinado, mantenga la correlación necesaria para afirmar la unidad nacional. En lo didáctico: que incorporen el desenvolvimiento de cualidades y técnicas que tengan un sentido por equivalente de introducción al trabajo.

FUNDAMENTACION: La Comisión que estudia los Programas denominados de "Fundamento de Curriculum" lleva cinco años de labor que sigue la tarea de una cohorte en pocas escuelas. En el momento de pasar a la experiencia ampliada y a la aplicación generalizada.

TAREAS: Analizar programas confeccionados con aplicación de técnicas curriculares. Evaluar los contenidos, redactar un proyecto de nuevo programa.

INFORMACION REQUERIDA: Programas vigentes. Observaciones de la labor del personal que ha atendido la experiencia hasta el presente.

TECNICAS DE ANALISIS: Evaluación de resultados en función de los objetivos.

MEDIDAS DE IMPLEMENTACION: Integración de la Comisión de estudio. Evaluación de su tarea. Aplicación en condición de experiencia ampliada.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Integración de la Comisión: julio.

Evaluación de la antecedente labor concretada: Noviembre.

Aplicación como experiencia ampliada: marzo de 1.976.

ATRIBUCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo de un Jefe de Sección, actuando en Comisión con docentes de diversas jerarquías (Maestro de grado hasta supervisor).

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: Utilización y aprovechamiento de la labor que viene cumpliendo el Consejo General de Educación, la cual representa 5/7 del trabajo total.

PROYECTO N° 10.

DENOMINACION: Determinación del nivel en que debe atenderse el perfeccionamiento docente.

OBJETIVOS: Afrontar el perfeccionamiento como tarea de educación permanente.

FUNDAMENTACION: Hasta ahora no se ha encarado en el país el perfeccionamiento docente sistemático; el de actualización libre tiende a reiterarse por un grupo reducido de docentes en cursos auspiciados por la Subsecretaría de Educación, el Consejo General de Educación y la sociedad gremial de docentes.

TAREAS: Determinar la caracterización de los docentes de primaria y media por su antigüedad. Fijar los requerimientos que se desea caractericen a los docentes. Conveniencia de centralizar en la Subsecretaría la dirección general del perfeccionamiento de otras reparticiones y gremios, o descentralizar la conducción.

INFORMACION REQUERIDA: Número de docentes. Estadísticas de antigüedad y calificación. Cursos realizados y su alcance.

TECNICAS DE ANALISIS: Encuesta y comparación.

MECIDAS DE IMPLEMENTACION: Autorizar la encuesta. Redactar el cuestionario. Mesas redondas o seminarios para concretar ideas acerca del perfeccionamiento.

CRONOGRAMA DE TAREAS: Redacción del cuestionario: julio.

 Compilación de datos: agosto a octubre.

 Discusión del problema: noviembre.

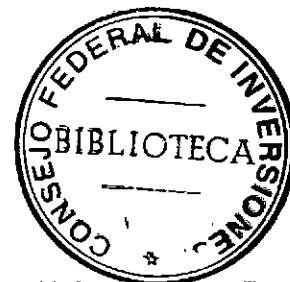
 Presentación del informe: 1° de diciembre.

 Propuesta final: diciembre a marzo de 1.976.

ATRIBUCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Tarea a cargo del Director de Planamiento y un Jefe de Sección.

RELACION DEL PROYECTO CON OTROS SECTORES U ORGANISMOS: Consejo General de Educación y Dirección General de Enseñanza Media, Especial y Artística.

NOTA FINAL



El plan operativo 1.976 deberá ser fijado en el mes de septiembre del año 1.975, tras una evaluación de lo verdaderamente realizado y de lo que quede pendiente de los proyectos propuestos. En primer término deberá figurar el plan para la confección de la guía o carta escolar.